

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE THARSIS POR SEGREGACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOSNO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Oficios de 14-9-2011, de la Dirección General de la Administración Local, concediendo audiencia a los municipios colindantes de la provincia de Huelva (Alosno, Calañas, El Cerro de Andévalo, Puebla de Guzmán y Villanueva de las Cruces).
2	Resolución de 23-1-2012, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública.
3	Informe de 5-6-2012, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio.
4	Certificación del Acuerdo adoptado por la Diputación Provincial de Huelva en sesión celebrada el 10-8-2012, informando respecto a al segregación.
5	Certificación del Acuerdo adoptado por el Consejo Andaluz de Concertación Local en sesión celebrada el 19-12-2012, informando respecto de la segregación.
6	Oficio de 16-2-2017, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana.
7	Informe de 18-4-2017, del Servicio de Legislación, Recursos y Documentación de la Secretaría General Técnica.
8	Informe de 19-5-2017, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, PAPI00052/17-0
9	Informe 6-7-2017, del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
10	Informe de 12-7-2017, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana.
11	Dictamen 25/2018, de 24 de enero, del Consejo Consultivo de Andalucía, sobre la propuesta del Decreto
12	Memoria sobre el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 2 de octubre de 2018

Fdo.: .Fernando López Gil
Viceconsejero de Presidencia, Administración Local
y Memoria Democrática

Código:	9eavq856HRNEVNuTFaEI6jYU0UgbiM	Fecha	03/10/2018
Firmado Por	FERNANDO CARLOS LOPEZ GIL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Dirección General de Administración Local

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
	14 SET. 2011
	Registro General 20112000001193 Sevilla

EXCMO. AYUNTAMIENTO
C/Constitución, 2
21520 ALOSNO
Huelva.

Sevilla, 13 de septiembre de de 2011
Servicio de Régimen Jurídico.
Ref. 001/2011/CMU.
DBD/JARH.

-Certificada con acuse-

Asunto: Iniciativa relativa a la creación del nuevo municipio de Tharsis, por segregación del término municipal de Alosno (Huelva).

En relación con la tramitación administrativa sobre el referido asunto, se informa que con fecha de hoy se ha dado traslado de la iniciativa de segregación indicada a los municipios limítrofes de Calañas, Villanueva de las Cruces, Puebla de Guzmán y El Cerro de Andévalo, a los que se ha concedido, de acuerdo con el artículo 97.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, un plazo de audiencia de cuatro meses con objeto de que puedan pronunciarse al respecto o aportar la documentación que estimen conveniente.

Igualmente, se les ha indicado, por si tuvieran interés en acceder al contenido del expediente, que pueden pedir cita por escrito a ese Ayuntamiento de Alosno o a esta Dirección General de Administración Local (Consejería de Gobernación y Justicia, Plaza Nueva, 4, CP 41071 Sevilla).

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL



Fdo. Antonio Ramirez Ortega.

49-5

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
	14 SET. 2011
	Registro General 20112000001189 Sevilla

Sevilla, 13 de septiembre de 2011
Servicio de Régimen Jurídico
Ref.: 001/2011/CMU
DBD/JARH

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Dirección General de Administración Local

EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza de España, 1
21300 CALAÑAS.
(Huelva)

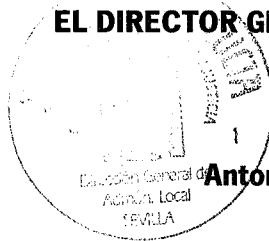
- Certificada con acuse -

Asunto: Iniciativa del Ayuntamiento de Alosno, relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, para su constitución como nuevo municipio.

En relación con la tramitación administrativa sobre el referido asunto y atendiendo a su condición de municipio limítrofe con la Entidad Local Autónoma de Tharsis, se les concede, de acuerdo con el artículo 97.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, un plazo de audiencia de cuatro meses desde la notificación de este oficio, con objeto de que puedan pronunciarse al respecto o aportar la documentación que estimen conveniente.

Si tuvieran interés en acceder al contenido del expediente, pueden pedir cita por escrito al Ayuntamiento de Alosno (C/Constitución, 2, C.P. 21520 ALOSNO.), o a esta Dirección General de Administración Local (Consejería de Gobernación y Justicia, Plaza Nueva nº4, SEVILLA - 41071).

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL



Antonio Ramírez Ortega.

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
	14 SET. 2011
	Registro General 2011.20000011192 Sevilla

Sevilla, 13 de septiembre de 2011
Servicio de Régimen Jurídico
Ref.: 001/2011/CMU
DBD/JARH

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Dirección General de Administración Local

EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza España, 1

21320 EL CERRO DE ANDEVALO.

(Huelva)

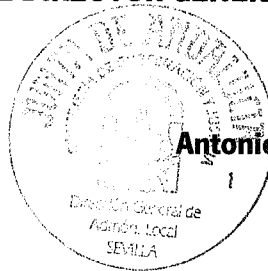
- Certificada con acuse -

Asunto: Iniciativa del Ayuntamiento de Alosno, relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, para su constitución como nuevo municipio.

En relación con la tramitación administrativa sobre el referido asunto y atendiendo a su condición de municipio limítrofe con la Entidad Local Autónoma de Tharsis, se les concede, de acuerdo con el artículo 97.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, un plazo de audiencia de cuatro meses desde la notificación de este oficio, con objeto de que puedan pronunciarse al respecto o aportar la documentación que estimen conveniente.

Si tuvieran interés en acceder al contenido del expediente, pueden pedir cita por escrito al Ayuntamiento de Alosno (C/Constitución, 2, C.P. 21520 ALOSNO.), o a esta Dirección General de Administración Local (Consejería de Gobernación y Justicia, Plaza Nueva nº4, SEVILLA - 41071).

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL



Antonio Ramírez Ortega.

49-3

6

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
	14 SET. 2011
	Registro General 2011200001190 Sevilla

Sevilla, 13 de septiembre de 2011
Servicio de Régimen Jurídico
Ref.: 001/2011/CMU
DBD/JARH

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Dirección General de Administración Local

EXCMO. AYUNTAMIENTO
Serpa, 32
21550 PUEBLA DE GUZMAN.
(Huelva)

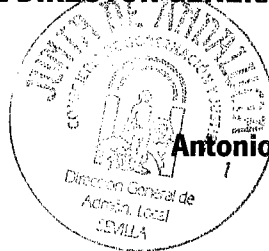
- Certificada con acuse -

Asunto: Iniciativa del Ayuntamiento de Alonso, relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, para su constitución como nuevo municipio.

En relación con la tramitación administrativa sobre el referido asunto y atendiendo a su condición de municipio limítrofe con la Entidad Local Autónoma de Tharsis, se les concede, de acuerdo con el artículo 97.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, un plazo de audiencia de cuatro meses desde la notificación de este oficio, con objeto de que puedan pronunciarse al respecto o aportar la documentación que estimen conveniente.

Si tuvieran interés en acceder al contenido del expediente, pueden pedir cita por escrito al Ayuntamiento de Alosno (C/Constitución, 2, C.P. 21520 ALOSNO.), o a esta Dirección General de Administración Local (Consejería de Gobernación y Justicia, Plaza Nueva nº4, SEVILLA - 41071).

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL



Antonio Ramírez Ortega.

49-1

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
	14 SET. 2011
	Registro General 20110200001191 Sevilla

Sevilla, 13 de septiembre de 2011
Servicio de Régimen Jurídico
Ref.: 001/2011/CMU
DBD/JARH

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Dirección General de Administración Local

EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Constitución, 2

21592 VILLANUEVA DE LAS CRUCES

(Huelva)

- Certificada con acuse -

Asunto: Iniciativa del Ayuntamiento de Alosno, relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, para su constitución como nuevo municipio.

En relación con la tramitación administrativa sobre el referido asunto y atendiendo a su condición de municipio limítrofe con la Entidad Local Autónoma de Tharsis, se les concede, de acuerdo con el artículo 97.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, un plazo de audiencia de cuatro meses desde la notificación de este oficio, con objeto de que puedan pronunciarse al respecto o aportar la documentación que estimen conveniente.

Si tuvieran interés en acceder al contenido del expediente, pueden pedir cita por escrito al Ayuntamiento de Alosno (C/Constitución, 2, C.P. 21520 ALOSNO.), o a esta Dirección General de Administración Local (Consejería de Gobernación y Justicia, Plaza Nueva nº4, SEVILLA - 41071).

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL



Antonio Ramírez Ortega.

49-2

COPIA
(ADG Soc)

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE 23 DE ENERO DE 2012, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA INICIATIVA DE CONSTITUCIÓN DEL NUEVO MUNICIPIO DE THARSIS, POR SEGREGACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOSNO (HUELVA).

En relación con la iniciativa de constitución del nuevo municipio de Tharsis, por segregación del término municipal de Alosno (Huelva), procede en este momento la apertura del trámite de información pública, previsto en el artículo 97.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con el fin de que cualquier persona interesada pueda tener conocimiento de todo lo actuado y efectuar, en su caso, las alegaciones que estime convenientes.

En virtud de las potestades instructoras de este Centro Directivo y a propuesta del Servicio de Régimen Jurídico de esta Dirección General de Administración Local,

RESUELVO

Someter a información pública la referida iniciativa mediante el anuncio de esta resolución, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín oficial de la Provincia de Huelva.

Cualquier persona física o jurídica interesada en examinar el expediente, deberá pedir cita para ello, dirigiéndose por escrito a:

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Dirección General de Administración Local
Plaza Nueva, nº 4
SEVILLA - 41071

La petición de cita podrá hacerse desde la publicación del primero de los anuncios hasta que termine el plazo de alegaciones. Este plazo será de un mes, computado de fecha a fecha, comenzando por la del día siguiente al del último Boletín que publique el anuncio.

Las alegaciones podrán presentarse en el registro del Ayuntamiento de Alosno, sito en Calle Constitución, nº2, ALOSNO-21520 (HUELVA), o en cualquiera de los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL



Antonio Ramírez Ortega

Folio
55

Reg. Inicial 001/2011/CMU

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Secretaría General de Ordenación del Territorio

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	
	06 JUN. 2012 11711	
	Registro General Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	4 Sevilla

Fecha: 06 de junio de 2012
Ref: PLREG/AHS/RRM

Asunto: Informe de Incidencia Territorial
Segregación de Tharsis

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN LOCAL
SR. D. ANTONIO RAMÍREZ ORTEGA
PLAZA NUEVA, Nº 4
41001 SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES	
	13 JUN. 2012	
	Registro General 200/23007	Hora Sevilla

Adjunto se remite Informe de Incidencia en la Ordenación del Territorio solicitado el pasado 10 de abril (Ref: 001/2011/CMU-DBD/JARH), en relación con la Iniciativa del Ayuntamiento de Alosno (Huelva) relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, para su constitución como un nuevo municipio.

En Sevilla, a 6 de junio de 2012

LA SECRETARIA GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANSIMO



Edo. Gloria Vega González

65

INFORME SOBRE LA INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: INICIATIVA DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS, SOBRE CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO MUNICIPIO POR SEGREGACIÓN DEL TÉRMINO DE ALOSNO (HUELVA).

En virtud de lo establecido en el artículo 97.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, solicitando el preceptivo informe de esta Secretaría, y a la vista del informe elaborado por el Servicio de Planificación Regional y Paisaje, se considera que la creación del municipio de Tharsis no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial, sin perjuicio de las posibles limitaciones que puedan derivarse en cuanto al acceso a determinados servicios y dotaciones, tal y como se expone en el presente informe.

En Sevilla, a 5 de junio de 2012

LA SECRETARIA GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO



Fdo.: Gloria Vega González

65-1

INFORME SOBRE LA INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA "PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA THARSIS COMO NUEVO MUNICIPIO, POR SEGREGACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOSNO (HUELVA)".**1. Antecedentes.**

Con fecha 10 de abril de 2012 la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Justicia remite expediente sobre la propuesta de creación del nuevo municipio de Tharsis, por segregación del termino municipal de Alosno, para que se emita informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 97.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El marco legal de esta solicitud es la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en cuyo artículo 97.4 se establece que la Consejería competente sobre régimen local recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes. Asimismo, la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 30, dispone que tendrán la consideración de Actuaciones con Incidencia en la Ordenación del Territorio y se someterán a informe del órgano competente en esta materia las actividades de intervención singular las relacionadas en el anexo II, y que se efectúen en ausencia de plan de los previstos en esta Ley, entre las que se encuentra, conforme al apartado 8 del artículo señalado *la alteración de límites de términos municipales*.

Por ello, se emite el presente informe al efecto de evaluar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1/1994, la posible incidencia territorial de la propuesta de segregación y su coherencia con los instrumentos de ordenación del territorio vigentes.

Por la Orden 9 de junio de 1993 se creó la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipal (ETAIM) de Tharsis, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía dentro del municipio de Alosno (Huelva). Esta resolución fue publicada en BOJA nº 65, de 19 de junio de 1993.

2. Valoración de la incidencia territorial.

El informe a que hace referencia el Artículo 30 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, debe analizar las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, considerando, según los casos, las que pueda tener en el sistema de ciudades, los principales ejes de comunicaciones y las infraestructuras básicas del sistema de transportes, de las telecomunicaciones y de la energía, los equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales, los usos del suelo y la localización de las actividades económicas y el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales básicos.

En relación con los mismos se realizan las siguientes observaciones:

- La superficie del municipio en tramitación es de unos 64,29619 km², lo que supone el 33,34 % del término municipal de Alosno (192, 85 km²) Tras la segregación Alosno tendría una superficie de 128,55 km².

- Es importante resaltar que los límites del término municipal propuesto han variado respecto de la delimitación de la existente Entidad Local Autónoma (ELA) de Tharsis, y que fueron definidos en la Orden de 9 de junio de 1993 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. La modificación del término consiste en modificar los límites con el resto del término de Alosno, por el sur y por el este, sin afectar a otros términos municipales. Se permutan terrenos situados al sur de la ELA de Tharsis de vocación agroganadera por otros situados al este del municipio relacionados con el patrimonio minero, principal actividad de esta entidad. Por tanto, la constitución del nuevo municipio, no altera la situación actual, desde la perspectiva territorial, y no tiene un efecto territorial significativo en el municipio de Alosno. (Ver mapa adjunto)
- En cuanto a la población, según el Nomenclátor de Entidades y Núcleos de Población del 2010, el municipio de Alosno consta de dos entidades de población: Alosno y Tharsis. El primero de ellos tiene una población de 4.386 habitantes, y el segundo con 2.030 hab., de los cuales 2.027 residen en el núcleo y 3 son población diseminada. Esto supone que el 46.28 % de la población del Alosno pertenece a la ELA de Tharsis.
- Respecto a la evolución de la población en estos núcleos, en la última década su población no ha aumentado produciéndose una tendencia negativa de crecimiento, siendo más acusada en la entidad de Tharsis (de 2.388 hab. en el 2001 y 2.030 hab. en el 2010).

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
ALOSNO	2404	2340	2297	2293	2325	2361	2324	2332	2340	2356
THARSIS	2388	2230	2217	2126	2189	2117	2085	2092	2041	2030

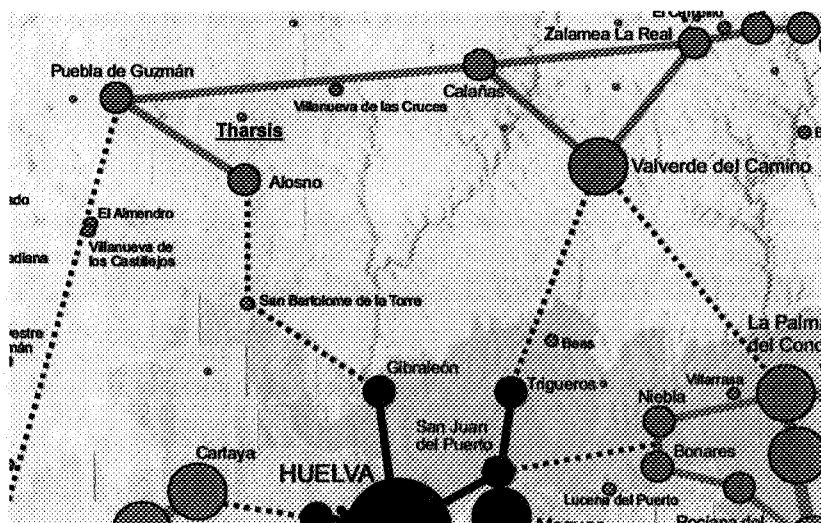
Fuente: Nomenclátor de Entidades y Núcleos de Población. Andalucía. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la

Se trata, por tanto, de un sistema de asentamiento constituido por dos núcleos de población con una entidad poblacional y territorial similar. Por ello, si bien la constitución de un nuevo municipio no alteraría el sistema de población existente, sí podría debilitar la capacidad de ambos municipios de dar respuesta a las demandas de equipamientos y dotaciones básicas, entendido que las capacidades y dotaciones son de todo el territorio sin tener que primar ni independizar cada núcleo de los restantes.

- La accesibilidad del núcleo de Tharsis se enmarca principalmente en la carretera autonómica intercomarcal A-495 Gibraleón- Rosal de la Frontera/ Portugal, siendo la única vía que comunica los núcleos de Alosno y Tharsis con un recorrido de 7,3 Km y a un tiempo aproximado de 11 minutos. De Tharsis parte otra carretera, la A-475 Calañas- Puebla de Guzmán, que le conecta con los municipios colindantes de Puebla de Guzmán y Villanueva de las Cruces.
- La A-495 es el viario más importante para la accesibilidad de los núcleos de Alosno y Tharsis, ya que les permite conectar en Gibraleón con la vía de gran capacidad A-49 mediante la cual se accede al centro regional de primer orden de Huelva, situado a una hora de recorrido. Las distancias a las que quedarían los núcleos mas cercanos a Tharsis son:

Alosno	7.4 Km.
Villanueva de las Cruces	12,5 Km.
Puebla de Guzmán	13,6 Km.
Huelva	53,0 Km.

- Respecto al Modelo territorial previsto en el POTA, el municipio de Alosno, al que pertenece Tharsis, se incluye dentro de la unidad territorial "Ándevalo y Minas" perteneciente a las "Unidades organizadas por Centros Rurales", recogidas en la Sección 3 del POTA relativo a las Redes de Asentamientos en Áreas Rurales, concretamente dentro de la categoría de Centro Rural o pequeña ciudad de nivel 2, y tiene relación de continuidad con el Centro Regional de Huelva.



Este ámbito en concreto se define por ser una unidad inmersa en un territorio caracterizado por un uso agroforestal bastante homogéneo, una importante actividad minera, como es el caso de Tharsis, un débil poblamiento rural y bajas densidades y la ausencia de núcleos urbanos de tamaño medio, a excepción de Valverde del Camino.

Entre los objetivos previstos por el POTA está el consolidar las Redes de Asentamientos en Áreas Rurales como referentes para la ordenación territorial de los espacios rurales, y entre las líneas estratégicas de desarrollo, está adoptar estrategias territoriales favorecedoras del desarrollo rural y apoyar los procesos de integración y cooperación dentro de las Redes de Asentamientos en Áreas Rurales.

A este respecto cabe señalar que el nuevo municipio no altera el sistema de asentamientos, dado que éste se apoya en los núcleos que físicamente existen en el territorio, más que en la delimitación de los términos municipales. No obstante, la multiplicación de términos municipales puede dificultar la necesaria cooperación y gestión supramunicipal que se precisa para lograr un acceso igualitario de los ciudadanos a los servicios y dotaciones.

3. Conclusiones.

Analizados los aspectos territoriales de la propuesta, se concluye que la constitución de un nuevo municipio por segregación de una parte del término municipal de Alosno no altera el sistema de asentamientos, ni incide en la organización funcional de la unidad territorial donde se sitúa la actuación. En consecuencia, valorada la actuación en el contexto de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y de las Estrategias Territoriales del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, se considera que la creación del municipio de Tharsis no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial, sin perjuicio de las posibles limitaciones que puedan derivarse en cuanto al acceso a determinados servicios y dotaciones, tal y como se expone en el presente informe.

Sevilla, 5 de junio de 2012



Andreas Hildenbrand Scheid

Vº Bº: Andreas Hildenbrand Scheid
Jefe de Servicio de Planificación Regional y Paisaje

Rosa Reyes Minagorre

Fdo: Rosa Reyes Minagorre
Jefa de Departamento

Reg. Sordas 001/2011/CM2

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	
	08 JUN. 2012	
	Registro General	11736
	Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
	Sevilla	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Secretaría General de Ordenación del Territorio

Fecha: 08 de junio de 2012

Ref: PLREG/AHS/RRM

Asunto: Devolución expte. ELA Tharsis
(Huelva)

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN LOCAL

SR. D. ANTONIO RAMÍREZ ORTEGA

PLAZA NUEVA, Nº 4

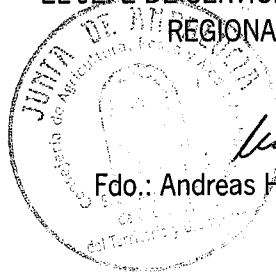
41001 SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES	
	13 JUN. 2012	
	Registro General	20/23010
	Sevilla	
		Hora

Adjunto se remite copia del expediente en relación a la iniciativa del Ayuntamiento de Alosno (Huelva) relativo a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis una vez remitido por esta Secretaría General el preceptivo informe de incidencia territorial.

En Sevilla, a 8 de junio de 2012

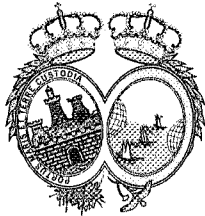
EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
REGIONAL Y PAISAJE



Andreas Hildenbrand Scheid

Fdo.: Andreas Hildenbrand Scheid

65-7



Diputación de Huelva



S A L I D A	DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA	
	12/09/2012	N. Salida 11.289
	OFICINA PALACIO	HORA 11:36:40

SECRETARÍA GENERAL
RJVT/asl

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, en Sesión Extraordinaria, celebrada, en primera convocatoria, el día 10 de agosto de 2012, adoptó el siguiente Acuerdo:

ÚNICO.- ACUERDO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOSNO RELATIVA A LA SEGREGACIÓN DE SU TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS.

Seguidamente se da cuenta del Expediente de referencia, en el que consta informe de la técnico del Servicio de Administración General, así como Propuesta de la Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Pleno del Ayuntamiento de Alosno adoptó, en fecha 16 de febrero de 2011, acuerdo relativo a la aprobación del expediente para la creación del municipio de Tharsis, por segregación de su término municipal.

En julio del presente año, tiene entrada en esta Diputación escrito de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, solicitando el parecer de esta Administración Provincial sobre la iniciativa del Ayuntamiento de Alosno.

Con fecha 1 de agosto de 2012, los Servicios Jurídicos de esta Diputación emiten informe propuesta en el que se concluye que el Expediente administrativo de referencia ha seguido los trámites previstos en la normativa de aplicación y que la creación del nuevo municipio no afectaría negativamente a las competencias propias o materiales de la Diputación.

Por lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno:

ÚNICO: Emitir pronunciamiento favorable en el expediente de creación de municipio de Tharsis, mediante segregación del de Alosno, como consecuencia de la constancia en el expediente de la documentación y cumplimiento de tramites integrantes del procedimiento, contenido en la LAULA, y no afectar negativamente a las competencias propias o materiales de la Diputación Provincial de Huelva.”



R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ADMIN. LOCAL Y RELAC. INSTITUCIONALES	
	19 SET. 2012	
	Registro General 1562	Hora Sevilla

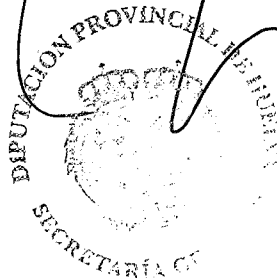
2011/2014/GM2
Región de Huelva

La Junta de Gobierno, conocido el expediente de que se ha dado cuenta, en uso de las atribuciones que tiene delegadas, por unanimidad, se pronuncia favorablemente en relación a la iniciativa del Ayuntamiento de Alosno relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Huelva a 7 de septiembre de 2012

EL SECRETARIO GENERAL



68-1

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
RELACIONES INSTITUCIONALES**
Dirección General de Administración Local

Nº: <i>133 / 2012</i>	Fecha: 19 de octubre de 2012
ASUNTO: Iniciativa del Ayuntamiento de Alosno, relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de THARSIS, para su constitución como nuevo municipio.	
Remitente: SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	

Ref.: 053/2012/CCL

En fecha 10 de octubre de 2012, tuvo entrada la comunicación interior remitida por la Dirección General de Administración Local solicitando el informe de la Iniciativa del Ayuntamiento de Alosno, relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, para su constitución como nuevo municipio.

La Ley 20/2007, de 17 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, prevé en el artículo 8.1 que el Consejo Andaluz de Concertación Local contará con una Comisión Permanente para elevar a aquel las propuestas de informe en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales y de planificación en los que su informe sea preceptivo, asesorándolo en el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

Mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Andaluz de Concertación Local de 8 de febrero de 2009, se delegaron en la Comisión Permanente el ejercicio de las funciones previstas en las letras a), b) y l) de la Ley 20/2007, de 17 de diciembre.

Al amparo de las disposiciones anteriores, en la reunión de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local, celebrada el día 19 de octubre de 2012, se analizó la Iniciativa anteriormente citada, adoptándose el Acuerdo cuya certificación se adjunta a la presente comunicación interior.

LA SECRETARIA,

Fdo. María José Escudero Olmedo.

COMUNICACIÓN INTERIOR

73

**D^a MARÍA JOSÉ ESCUDERO OLMEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL,**

CERTIFICA QUE: En relación con el informe solicitado por Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales sobre la Iniciativa del Ayuntamiento de Alosno, relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, para su constitución como nuevo municipio, la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local, en la sesión celebrada con fecha 19 de octubre de 2012, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente de iniciativa de creación del municipio de Tharsis, por segregación del término municipal de Alosno, y comprobado que del mismo se deduce que las Corporaciones Locales que deben ser oídas lo han sido, según la legislación vigente, la Comisión Permanente considera que con dichos actos procedimentales se encuentran representados los intereses municipales afectados, por lo que no formula observación al mismo, al objeto de evacuar el trámite previsto en el Art. 97.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación del contenido del acta correspondiente a la sesión antes mencionada de este órgano colegiado, en Sevilla a 19 de octubre de dos mil doce.



María José Escudero Olmedo.

73-1



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

Fecha: 16 de febrero de 2017
Ref: PLREG/GAB/jgd
Asunto: Informe expte. Tharsis
(Huelva)

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN
LOCAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
(Servicio de Régimen Jurídico)
Avda. De Roma s/n. Palacio de San Telmo
41071 SEVILLA



Adjunto se remite informe relativo a la modificación de los límites territoriales de la iniciativa del Ayuntamiento de Alosno (Huelva) relativo a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis.

En Sevilla, a 16 de febrero de 2017

**EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA**

Fdo.: Rafael Márquez Berral



Informe del Servicio de Planificación Regional y Paisaje relativa a la modificación de los límites territoriales correspondientes a la propuesta de segregación de la Entidad Autónoma de Tharsis del término municipal de Alosno.

La Dirección General de Administración Local solicita informe sobre la propuesta del Ayuntamiento de Alosno relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis para su acceso a la condición de nuevo municipio.

Examinada la propuesta y a la vista de los antecedentes obrantes, se informa lo siguiente.

Antecedentes

Mediante Orden de 9 de junio de 1993, se aprueban los límites territoriales de la Entidad Local Autónoma (ELA) de Tharsis, perteneciente al municipio de Alosno (Huelva), que suman una superficie de aproximadamente 57 km².

Posteriormente, se inicia el procedimiento de constitución del nuevo municipio, Tharsis, por segregación de su término municipal matriz, Alosno. La propuesta de adscripción territorial para el nuevo municipio difiere de la inicialmente reconocida a la ELA, pasando a suponer aproximadamente unos 64 km² de superficie, fruto de la modificación de los límites anteriores de la ELA por el sur y por el este.

Con fecha 5 de junio de 2012, previa solicitud de la Dirección General de Administración Local, se emite informe preceptivo sobre la incidencia en la ordenación del territorio, desde la Secretaría General de Ordenación del Territorio, en relación con la propuesta de constitución del municipio de Tharsis. Dicho informe tuvo carácter favorable al estimarse que dicha propuesta no altera el sistema de asentamientos ni incide en la organización funcional de la unidad territorial donde se sitúa.

Valoración

La propuesta de adscripción territorial para el nuevo municipio de Tharsis que ahora efectúa el Ayuntamiento de Alosno, viene a coincidir con la reconocida inicialmente a la ELA, según los límites descritos en la anteriormente citada Orden de 9 de junio de 1993. Supone por tanto, una alteración y reducción de los límites de la propuesta que fue objeto de informe preceptivo por esta Secretaría General en 2012.

No obstante, se considera que esta nueva propuesta no supone una modificación sustancial, desde el punto de vista exclusivamente de la ordenación del territorio, de la que fue objeto de informe en su día. A este respecto, se considera que las valoraciones y conclusiones expuestas en su momento en dicho informe siguen siendo válidas con independencia de la alteración en los límites municipales propuestos. Por otra parte estos nuevos límites no son otros que los ya reconocidos para la ELA existente.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), que es el instrumento de referencia en este caso para la valoración de la incidencia territorial, pone el énfasis y la atención propositiva en el papel que juegan las ciudades y núcleos de población y sus relaciones, en la conformación del Modelo Territorial al que se aspira. Uno de sus objetivos centrales es consolidar las Redes de Asentamientos

en Áreas Rurales como referentes para la ordenación territorial de los espacios rurales, y entre las líneas estratégicas de desarrollo, opta por adoptar estrategias territoriales favorecedoras del desarrollo rural y apoyar los procesos de integración y cooperación dentro de las Redes de Asentamientos en Áreas Rurales. Tanto Alosno como Tharsis pertenecen a este ámbito de asentamientos rurales y la modificación de los límites municipales previstos no altera el papel que ambos núcleos juegan en este ámbito.

Por ello y en conclusión, se considera que la nueva propuesta de delimitación para el nuevo municipio de Tharsis no supone una alteración significativa de la informada en 2012 por esta Secretaría General, manteniendo las condiciones que motivaron el informe favorable sobre su incidencia en la ordenación del territorio, no estimándose necesaria la emisión de un nuevo informe de incidencia en la ordenación del territorio.

Sevilla a 15 de junio de 2017

VºBº

Gonzalo Acosta Bono
Jefe del Servicio de Planificación
Regional y Paisaje



Fdo.: Joaquín González Daimiel
Asesor Técnico

31/2017, de 20/4

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Secretaría General Técnica

1/2017/CMU

Nº Ref: ABH/mctr Nº 224-17 Fecha: 19 de abril de 2017

Asunto: Segregación ELA de Tharsis Expte.156/2017

Remitente: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

En relación con su comunicación interior 55/2017, de fecha 20 de marzo de 2017, en la que solicita informe acerca de la propuesta de resolución del procedimiento sobre la iniciativa del Ayuntamiento de Alosno, relativa a la segregación de la Entidad Local Autónoma de Tharsis de su término municipal, en la provincia de Huelva, para su constitución como nuevo municipio, adjunto se remite:

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOSNO RELATIVA A LA SEGREGACIÓN DE SU TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS, PARA SU CONSTITUCIÓN COMO NUEVO MUNICIPIO.

Asimismo se devuelve a ese Centro Directivo, la copia del expediente que se adjuntaba con la citada petición.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.- Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira

COMUNICACIÓN INTERIOR



INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOSNO RELATIVA A LA SEGREGACIÓN DE SU TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS, PARA SU CONSTITUCIÓN COMO NUEVO MUNICIPIO.

I- ANTECEDENTES Y COMPETENCIA.

Mediante comunicación interior de la Dirección General de Administración Local de 20 de marzo de 2017 se recibió en el Servicio de Legislación, Recursos y Documentación de la Secretaría General Técnica solicitud de informe a la propuesta de resolución del procedimiento sobre la iniciativa del Ayuntamiento de Alosno relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, para su constitución como nuevo municipio. Se acompaña la siguiente documentación:

- Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local sobre la referida iniciativa y su tramitación procedimental.
- Copia completa del expediente, precedida por un índice de actuaciones.

Se emite por esta unidad administrativa el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.d) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, en relación con el artículo 36.1 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, que aprueba el Reglamento de demarcación municipal de Andalucía y del Registro andaluz de Entidades Locales, aplicable al procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Alosno, al ser el vigente a la fecha de su iniciación. Actualmente es el Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, que deroga el citado Decreto 185/2005, el que regula estos aspectos.

Para las cuestiones formales hemos utilizado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, de aplicación subsidiaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía por suplir el Acuerdo de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable por la Instrucción 4/95 de la Secretaría General para la Administración Pública.

II- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.

El documento que se informa es una propuesta de resolución de la Dirección General de Administración Local sobre la iniciativa del Ayuntamiento de Alosno relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, para su constitución como nuevo municipio, que a su vez contiene la propuesta de Decreto por el que se aprueba la referida iniciativa. Dicha fórmula jurídica se ajusta a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA) y examinado el expediente tramitado, se comprueba que se han justificado todas las exigencias legales que deben concurrir para que por el Consejo de Gobierno se pueda proceder a la aprobación de la referida iniciativa, quedando reflejados



Código:	43CVe800EYIEN3uFmGrGPFWdo50SYc	Fecha	18/04/2017	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2	

en el expediente las circunstancias y datos que permitan apreciar el cumplimiento de los requisitos materiales previstos en el artículo 93.2 de la LAULA, así como los formales exigidos en la citada Ley.

Debe tenerse en cuenta, siguiendo el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local, la relevante discrecionalidad que ampara la actuación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para apreciar si en un determinado núcleo poblacional concurren las exigencias previstas legalmente para acceder a la condición de municipio, con remisión expresa a la Sentencia de 16 de enero de 1998, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (recurso de casación 2786/1984), en virtud de la cual debe sopesarse *“la voluntad manifestada por el legislador sobre la primacía del interés autonómico en los procesos de creación de nuevos entes territoriales (...)”* con la exigencia de *“que todos los elementos reglados sean respetados. La concurrencia de esos elementos reglados es un (...) presupuesto necesario pero no suficiente para la creación, decisión que discrecionalmente adoptará el órgano competente, ponderando la primacía del interés autonómico”*, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 93.2 de la LAULA, que prevé que *la creación de un nuevo municipio por segregación tendrá carácter excepcional.*

Por lo que se refiere al texto de la propuesta de Decreto a someter al Consejo de Gobierno y aunque refleja de forma exhaustiva todas las circunstancias acaecidas en la tramitación del procedimiento, por razones de técnica legislativa se somete a consideración del órgano proponente la conveniencia de adoptar una forma más resumida y escueta, limitándose a señalar en la parte expositiva los aspectos *más relevantes* de la tramitación, de acuerdo con la directriz 13 de técnica normativa.

Por otra parte, algunos de los extremos relacionados en el artículo 8 del Reglamento de demarcación municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales entre los que el decreto de creación de un municipio deberá hacer *mención expresa* no se contemplan directamente en el proyecto de Decreto, sino que éste se remite a la memoria justificativa (en cuanto a *La atribución al nuevo municipio de bienes, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario y el régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales*, aspectos que se prevén en las letras e) y f) del artículo 8.2 del Reglamento) o bien su regulación queda diferida y condicionada a unas actuaciones posteriores a la entrada en vigor del propio decreto (*inicio de los trámites para la adscripción del nuevo municipio al partido judicial que corresponda*, letra c) del artículo 8.2), por lo que no queda establecido directamente en su parte dispositiva el régimen aplicable a estos aspectos. Tampoco se hace mención expresa del extremo relacionado en la letra h) del precitado artículo 8.2 del Reglamento, *asunción de plantilla de personal público o, en su caso, distribución de éstos.*

Lo que se informa, sin perjuicio de mejor criterio jurídico.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN,
INFORMES Y RECURSOS
Fdo.- Aránzazu Blanco Higuera.



VºBº,
EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN
Fdo.- Guillermo Rodrigo Vila.

Código:	43Cve800EYIEN3uFmGrGPFWdo50SYc	Fecha	18/04/2017	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANAZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	

nº 45/2017

145/17



GABINETE JURÍDICO

Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia
y Administración Local

Fecha: 19 de Mayo de 2017

ASUNTO: Rdo. Informe Expte. 52/17

Remitente: LETRADO JEFE DE LA ASESORIA JURÍDICA

Destinatario: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número **PAPI00052/17-0**, emitido por esta Asesoría Jurídica en relación con **“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SOBRE LA INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOSNO RELATIVA A LA SEGREGACIÓN DE SU TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS, PARA SU CONSTITUCIÓN COMO NUEVO MUNICIPIO.”**

El Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica



Fdo.: Manuel Andrés Navarro Atienza



152 - 1

INFORME PAPIO0052/17-O SOBRE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SOBRE LA INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOSNO RELATIVA A LA SEGREGACIÓN DE SU TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS, PARA SU CONSTITUCIÓN COMO NUEVO MUNICIPIO.

Remitido por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales proyecto de Decreto de referencia a efectos de su preceptivo informe por esta Asesoría Jurídica, se emite el mismo con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El Decreto remitido ultima un procedimiento de alteración de términos municipales mediante segregación iniciado a instancia del Ayuntamiento de Alosno.

La Comunidad Autónoma goza de competencia exclusiva en materia de organización territorial, respetando la garantía institucional establecida en los artículos 140 y 141 de la Constitución, y en materia de Régimen Local, respetando lo que dispone el artículo 149.1.18 de la Constitución y el principio de autonomía local, conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La alteración de términos municipales se encuentra prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo artículo 13 señala:

"1. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regulará por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, la modificación de los límites provinciales. Requerirán en todo caso audiencia de los interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere. Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración del Estado.

2. La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados."

De acuerdo con lo estipulado por los preceptos transcritos la Comunidad Autónoma de Andalucía vino a regular esta materia en virtud de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal, en particular en su Título II (artículos 6 a 22) relativo precisamente a las "Modificaciones de

Términos Municipales". Con posterioridad se promulgó en desarrollo de dicha Ley el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto, anulado en parte tras la instrucción de los correspondientes procedimientos, mediante sentencias del Tribunal Supremo confirmatorias de las de instancia con fechas 15 de junio de 2010 y 25 de enero de 2011.

Finalmente habría de tenerse en cuenta que la Ley de Demarcación Municipal, anteriormente mencionada, habría sido derogada por la Ley de Autonomía Local de Andalucía, Ley 5/2010, de 11 de junio. (Disposición Derogatoria Única).

En efecto, La Ley de Autonomía Local entró en vigor a los treinta días de su publicación en el BOJA (Disposición Final Undécima de la LAULA), la cual, a su vez, tuvo lugar el 23 de junio de 2010. La iniciativa de segregación que nos ocupa se habría iniciado en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada el 29 de noviembre de 2012, por lo que resultaría plenamente aplicable a la misma la Ley de Autonomía Local de Andalucía, Ley 5/2010, de 11 de junio, tal y como se propone en el Borrador de Decreto que se informa.

SEGUNDA. Por ello procederemos a continuación, en primer término a transcribir algunos de los preceptos más relevantes de la LAULA en lo que respecta al expediente que nos ocupa.

Así, conforme a la Ley de Autonomía Local de Andalucía, Ley 5/2010, de 11 de junio:

"Artículo 91. Modificaciones de los términos municipales

1. Los términos municipales podrán ser modificados por:

- a) Segregación.*
- b) Fusión.*
- c) Agregación.*
- d) Incorporación.*
- e) Aumento o disminución de su cabida debido a dinámicas de la naturaleza.*

2. Mediante las modificaciones a que hace referencia el párrafo anterior o por combinaciones de ellas se podrá dar lugar a la creación y supresión de municipios .

3. Corresponde en exclusiva a la Junta de Andalucía la competencia para efectuar las modificaciones de términos municipales en su territorio, previa la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, que en todo caso precisará informe técnico de la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía. Una vez efectuada la modificación, se inscribirá en el Registro Andaluz de Entidades Locales y se remitirá al Registro Estatal para su oportuna inscripción.

"Artículo 93. La segregación de términos municipales

1. Se entiende por segregación de un término municipal la separación de parte del territorio, bien para la creación de uno distinto o bien para ser agregado a otro preexistente, limítrofe y de la misma provincia, no comportando en este último caso creación ni supresión de municipios.

2. La creación de un nuevo municipio por segregación tendrá carácter excepcional, solo se hará sobre la base de núcleos de población y necesitará, además de la conformidad expresa, acordada por mayoría absoluta, del pleno del ayuntamiento del municipio que sufre la segregación, la concurrencia de, al menos, las siguientes circunstancias:

a) La existencia de motivos permanentes de interés público relacionados con la planificación territorial de Andalucía.

b) Que el territorio del nuevo municipio cuente con unas características que singularicen su propia identidad sobre la base de razones históricas, sociales, económicas, laborales, geográficas y urbanísticas.

c) Que entre los núcleos principales de población del municipio matriz y del territorio que pretende la segregación exista una notable dificultad de acceso caracterizada por la distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia de servicio público de transporte de viajeros u otras de similar naturaleza.

d) Que el nuevo municipio pueda disponer de los recursos necesarios para el cumplimiento de las competencias municipales que como mínimo venía ejerciendo el municipio del que se segrega y, en todo caso, los servicios previstos como básicos por la ley. Dichos recursos deben estar relacionados con la capacidad financiera de la vecindad del nuevo municipio y la riqueza imponible de su término municipal.

e) Que el nuevo municipio cuente con un territorio que permita atender a sus necesidades demográficas, urbanísticas, sociales, financieras y de instalación de los servicios de competencia municipal.

f) Que el nuevo municipio pueda garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad que el alcanzado por el municipio matriz en el territorio base de la segregación.

g) Que el municipio o municipios matrices no se vean afectados de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privados de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente.

(...)

Artículo 95. Iniciativa



1. Los procedimientos para la creación y supresión de municipios o la alteración de sus términos podrá iniciarse:

a) Por uno, varios o todos los ayuntamientos afectados, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros.

b) Por la diputación provincial de la provincia en que radiquen.

c) Por la consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía.

2. De promoverse el procedimiento por varios de los ayuntamientos interesados en realizar una determinada modificación, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de los mismos, para la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

3. En ningún caso podrá iniciarse un procedimiento de modificación de términos municipales si no hubiese transcurrido un plazo de cinco años desde la desestimación por la Junta de Andalucía de otro sustancialmente igual.

Artículo 96. Formación del expediente

1. Los expedientes de los procedimientos de modificación de términos municipales estarán integrados por la siguiente documentación:

a) Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.

b) Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.

c) Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.

2. En los expedientes de segregación para la constitución de un nuevo municipio, además de la documentación exigida en el apartado anterior, figurará la siguiente:

a) Propuesta que contenga el nombre del nuevo municipio, con indicación del núcleo de población en el que ha de radicar su capitalidad, caso de que tuviese más de uno.

b) Propuesta relativa al régimen especial de protección de acreedores con respecto a las obligaciones asumidas por el nuevo municipio.

c) Propuesta de atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario y régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, así como las bases que se establezcan para resolver cualesquiera de las cuestiones que pudieran suscitarse entre ellos en el futuro.

(...)

Artículo 97. De las potestades de la Comunidad Autónoma en los procedimientos de iniciativa municipal

1. La Consejería competente sobre régimen local, una vez recibida la iniciativa de modificación con la documentación correspondiente, comprobará si ha surgido de todos los municipios afectados o solo de parte de ellos.

2. La consejería, antes de cualquier otro trámite, concederá audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse sobre la misma, aportando en su caso la documentación que estimen conveniente. Se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del señalado plazo, muestra su conformidad.

Cumplido en su caso el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se someterá a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tabloneros de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.

4. La consejería, cumplido el trámite anterior, recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes. También podrá solicitar de quienes promovieron la iniciativa que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.

5. Una vez completado el expediente, se solicitará el parecer sucesivo de la diputación provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses.

6. Por último, se remitirán las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía, y simultáneamente se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

Artículo 99. Resolución del procedimiento

Todos los expedientes de creación o supresión de municipios así como los de alteración de términos municipales serán resueltos por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente sobre régimen local.

Por otro lado, el art. 29 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, exige una serie de documentos complementarios.

TERCERA. Una vez transcritas las prescripciones incorporadas a la LAULA para este tipo de procedimientos, tanto en sus aspectos adjetivos como sustantivos, abordaremos en primer término lo relativo a la tramitación del expediente.

En el presente caso se habría observado la tramitación normativamente establecida, de acuerdo con los artículos 95 y siguientes de la LAULA, siendo los trámites fundamentales que lo integran los siguientes:

a) El Acuerdo de Iniciativa, adoptado por el Ayuntamiento de Alosno (Documento 1 Folio 1 a 4 del expediente).

b) Expediente de creación del municipio. (Folios 1 10 a 43) , en el que figuran, entre otros documentos, Memoria justificativa, cartografía, informe económico de viabilidad y afección, propuesta relativa a la denominación del nuevo municipio, la propuesta de régimen especial de protección de acreedores con respecto a las obligaciones asumidas por el nuevo municipio, propuesta de atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones y régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales.)

c) Audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse motivadamente sobre la misma, aportando en su caso la documentación que estimen conveniente. (Folios 49 a 49-7).

d) Información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados. (folios 55 a 55-16).

e) Petición de informe, a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente. En nuestro caso se habrían cursado sendas peticiones habiéndose evacuado por parte de la Delegación del Gobierno así como la SGOTU los respectivos informes (Folios 64 a 64-5 y 65 a 65-7).

f) Completado el expediente, se solicitará el parecer sucesivo de la Diputación Provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberá ser emitido en el plazo de tres meses. Consta el

informe del Consejo Andaluz de Concertación Local (Folios 73 a 73-1) y de la Diputación de Huelva (Folios 68 y 68-1).

g) Formulada la Propuesta de Resolución se solicitará informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. En el expediente remitido a esta Asesoría figuraría incorporada la documentación correspondiente al informe de la SGT mencionada (Folios 152 -1 a 152-3).

h) Finalmente se remitirán las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen y, al mismo tiempo, se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

i) La resolución definitiva del expediente que nos ocupa corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia asumida estatutariamente en materia de Régimen Local (arts. 59 y 60 del Estatuto de Autonomía), debiendo adoptar dicha resolución la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, incumbiendo su propuesta a la persona titular de la Consejería de competente sobre régimen local según prevé el artículo 99 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, Ley 5/2010, de 11 de junio.

De lo expuesto se deduce que se habrían observado en lo fundamental las prescripciones legales en lo que a la documentación del expediente se refiere. No obstante señalar que no consta en la documentación el informe técnico del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (art. 91.3. LAULA), debiéndose incorporar.

Por otro lado, el art. 97.5 de la LAULA dispone que una vez completado el expediente se solicitará el parecer sucesivo de la diputación provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local. Según consta en el expediente, se solicitó el informe al Consejo Andaluz de Concertación Local el 8 de octubre de 2012, constando en el procedimiento actuaciones que ponen de manifiesto que el expediente no se encontraba ultimado.

CUARTA. Procedería a continuación abordar la cuestión relativa a la documentación que habría de incorporarse al expediente relativo a un procedimiento de alteración de términos municipales. Tal documentación sería como hemos señalado la prescrita en el artículo 96 de la LAULA anteriormente transcrito y efectivamente figuraría en el expediente que nos habría sido remitido para su informe.

No obstante advertiremos que existirían referencias a requisitos y documentación en el artículo 29 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, Decreto 185/2005, de 30 de agosto, que no figurarían referenciados en la Memoria presentada por el Excmo. Ayuntamiento. En este sentido no se habría detectado por nuestra parte la existencia en el expediente de la siguiente documentación:

- Propuesta razonada y normativamente fundada del régimen jurídico en que hayan de quedar la plantilla de personal público de los municipios afectados (artículo 29.1 f) del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, Decreto 185/2005, de 30 de agosto).

- Compensación territorial o económica que, en su caso, hubiera de prestar el Municipio originante de la alteración al que sufra la segregación, explicando y justificando las razones y valoraciones efectuadas para ello.

-Propuesta razonada y normativamente fundada del régimen liquidatorio de las deudas o créditos contraídos por cada Municipio afectado o de los que al tiempo de la modificación se estuviesen negociando.

-Propuesta razonada y normativamente fundada del régimen de administración de los bienes de cada Municipio afectado por la modificación.

- Estudio sobre la forma de prestación de los servicios públicos obligatorios que el nuevo Municipio haya de atender, incluyendo, en su caso, proyecto de convenio o concesión cuando dichos servicios se vengán prestando mediante gestión indirecta o asociada por el Municipio originario, con el acuerdo de prestador directo del servicio (artículo 29.2 e) del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, Decreto 185/2005, de 30 de agosto. Habiendo de verificarse en el presente expediente que concurre el requisito establecido en el precepto reglamentario recientemente citado en el sentido de que *"no podrá resolverse favorablemente el procedimiento de segregación si la mayoría de dichos servicios públicos obligatorios han de ser prestados a través de mancomunidad de Municipios o Consorcios u otra fórmula asociativa municipal"*.

QUINTA: Concluido el análisis de las cuestiones adjetivas o procedimentales que plantea el expediente, procedería abordar la concurrencia de los requisitos o presupuestos que justificarían la segregación objeto del procedimiento que nos ocupa.

En tal sentido, como señala el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen 426/2015:

"Tal y como se anticipó, el artículo 93.2 de la Ley 5/2010 establece que la creación de un nuevo municipio por segregación tiene carácter excepcional y exige que concurren, *"al menos"*, las circunstancias que en dicho apartado se enumeran.

En efecto, como este Consejo Consultivo ha venido señalando en los expedientes de segregación, se trata de requisitos que configuran un mínimo indisponible que ha de concurrir para la creación del nuevo municipio, pero como ponen de manifiesto los informes del Gabinete Jurídico y del

Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local. En definitiva, los requisitos del artículo 93.2 de la Ley 5/2010, operan como *conditio sine qua non*, pero sería erróneo considerar que su cumplimiento garantiza un derecho del núcleo de población cuya segregación se postula a constituirse en municipio. En este sentido se ha afirmado que aunque se acrediten los elementos reglados no puede minimizarse la importancia del componente discrecional de la decisión que en última instancia se encomienda al Consejo de Gobierno.

En este contexto, la valoración de las diferentes circunstancias o extremos exigidos por el artículo 93.2 ha de partir necesariamente del carácter excepcional que el propio legislador atribuye a la creación de un nuevo municipio por segregación, como antes se ha expuesto; excepcionalidad que justifica la aplicación de criterios hermenéuticos restrictivos cuando se genera duda sobre la concurrencia de determinados requisitos legalmente exigibles. El rigor y la prudencia en esta tarea de verificación se justifican en mayor medida cuando estamos ante procedimientos iniciados con anterioridad a la modificación introducida en el artículo 13.2 de la Ley 7/1985 por la Ley 27/2013; es decir, ante supuestos en los que se ha considerado admisible en Derecho la interpretación realizada por la Consejería consultante (avalada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), en el sentido de no aplicar el requisito mínimo de 5.000 habitantes previsto en el citado precepto; una situación en la que la aplicación de los principios de Derecho transitorio ha propiciado la creación de determinados municipios en una situación irrepitable, al menos mientras no cambien las determinaciones del legislador básico.

En efecto, en los dictámenes 609/2014 y 637/2014 de este Consejo Consultivo, tras considerar admisible en Derecho la interpretación realizada por la Consejería consultante (avalada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), en el sentido de no aplicar el requisito mínimo de 5.000 habitantes previsto en el artículo 13.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 27/2013, a los procedimientos de segregación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha modificación, el Consejo Consultivo ha subrayado que, en todo caso, es necesario asegurar la viabilidad económica y la sostenibilidad financiera del futuro municipio. Afirmación que se refuerza asumiendo que la aplicación de los principios de Derecho transitorio a los procedimientos iniciados con anterioridad a la modificación introducida en el artículo 13.2 de la Ley 7/1985 por la Ley 27/2013 ha propiciado la creación de determinados municipios en una situación irrepitable, al menos mientras no cambien las determinaciones del legislador básico.

Sobre la base de estas premisas, hay que hacer notar que en el expediente analizado se suscitan determinadas dudas sobre la viabilidad de la segregación...”.

Aplicando esta doctrina al supuesto que nos ocupa cabe realizar las siguientes consideraciones:

Sobre la concurrencia de determinados requisitos, en la propuesta de Resolución se hace referencia a que no han sido desvirtuados o cuestionados por ninguno de los organismos informantes o a que no se ha opuesto ninguno de los órganos informantes (así puntos 2, 5 y 6 del fundamento de

derecho cuarto de la propuesta de resolución). Como se ha sostenido en anteriores informes del Gabinete Jurídico (informe ARPI00093/14)

“Respecto de varios de los requisitos normativamente establecidos la Propuesta de Resolución se limitaría a transcribir los argumentos incorporados a la Memoria obrante en el expediente señalando que los mismos *“no han sido desvirtuados por ninguno de los organismos informantes”* (artículo 93.2 b) y c)). Sin embargo dicho argumento no nos parece suficiente puesto que correspondería precisamente a la Comunidad Autónoma (en este caso en primer término a la instrucción del procedimiento y posteriormente al órgano competente para su Resolución), apreciar si concurren o no tales requisitos motivando suficientemente tal opción o parecer. Habiendo de incorporar en tal sentido la Propuesta tal apreciación o parecer así como la motivación de los mismos.”

Por otro lado, a lo largo de la tramitación del expediente se ha cuestionado la concurrencia de alguno de los requisitos que exige el art. 93.2 LAULA, sin que en todos los casos conste en el expediente una suficiente fundamentación sobre la mencionada concurrencia. De entre estos supuestos cabe destacar en primer lugar que no consta en el expediente la valoración a la que se refiere la conclusión del informe del Servicio de Régimen Jurídico de la DGAL (folio 144, 1-22).

En el mismo se indica que *“deberá valorarse hasta qué punto los extremos menos fundamentados que se han relacionado en este informe, podrían ser dotados de una importancia relativa en un pronunciamiento de la Administración Autonómica de carácter estimatorio en cuanto a la citada alteración territorial”*. En definitiva, constata dicho informe la insuficiente fundamentación de determinados extremos, sin que figure la mencionada valoración en los términos expuestos. En este sentido, tampoco se contiene en el expediente una valoración de los otros datos relevantes a tener en cuenta en la resolución que señala en citado informe en su apartado 7.

Resulta especialmente importante la viabilidad económica del nuevo municipio, ya que como viene sosteniendo el Consejo Consultivo de Andalucía nos encontramos ante un requisito esencial. Así, por citar alguno, en el Dictamen 754/2015, fundamento jurídico IV, con cita de Dictámenes anteriores, señala:

“Por ello, centramos la atención en los requisitos relacionados con la viabilidad económico-financiera y la repercusión que la segregación podría tener sobre la prestación de servicios en el municipio que se pretende crear y en el municipio matriz.

En expedientes similares, el Consejo Consultivo ha prestado especial atención a la suficiencia de recursos y a la acreditación de la viabilidad económica de los municipios que se pretenden crear, dado que el actual artículo 93.2.d) LAULA exige que *“el nuevo municipio pueda disponer de los recursos necesarios para el cumplimiento de las competencias municipales que como mínimo venía ejerciendo el municipio del que se segrega y, en todo caso, los servicios previstos como básicos por la ley”*; recursos que *“deben estar relacionados con la capacidad financiera de la vecindad del nuevo municipio y la riqueza imponible de su término municipal”*. En esta dirección el artículo 93.2.f) exige

que el nuevo municipio *“pueda garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad que el alcanzado por el municipio matriz en el territorio base de la segregación”*, y seguidamente, el artículo 93.2.g) exige que *“el municipio o municipios matrices no se vean afectados de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privados de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente”*. En el mismo sentido se pronunciaban el artículo 8.2 y 3, 11 y 14.1.d) de la Ley 7/1993: *“Que el nuevo municipio pueda disponer de territorio bastante y de los recursos necesarios para el cumplimiento de las competencias municipales”*; *“Que la segregación no implique una disminución en la calidad de los servicios que vienen siendo prestados, determinando, por el contrario, una mejora en los que pasen a ser gestionados por el nuevo municipio, teniendo en cuenta los niveles a que se refiere el artículo 4 de esta Ley”*; *“No podrá llevarse a efecto la alteración de términos municipales cuando suponga para alguno de los municipios afectados privación de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos establecidos legalmente”*; *“Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende”*.

En efecto, en los dictámenes 609/2014 y 637/2014 de este Consejo Consultivo, tras considerar admisible en Derecho la interpretación realizada por la Consejería consultante (avalada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), en el sentido de no aplicar el requisito mínimo de 5.000 habitantes previsto en el artículo 13.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 27/2013, a los procedimientos de segregación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha modificación, el Consejo Consultivo ha subrayado que, en todo caso, es necesario asegurar la viabilidad económica y la sostenibilidad financiera del futuro municipio. Afirmación que se refuerza asumiendo que la aplicación de los principios de Derecho transitorio a los procedimientos iniciados con anterioridad a la modificación introducida en el artículo 13.2 de la Ley 7/1985 por la Ley 27/2013 ha propiciado la creación de determinados municipios en una situación irrepetible, al menos mientras no cambien las determinaciones del legislador básico.

En este mismo contexto se inscribe actualmente la exigencia del legislador básico de que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles y cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, de manera que la creación de un nuevo municipio no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados. (art. 13.2 de la vigente redacción de la Ley 7/1985); viabilidad económica y capacidad financiera que son condiciones primarias, pertenecientes a las exigencias lógicas en la creación de municipios, entendida como un ejercicio de responsabilidad colectiva.

A este respecto, el Consejo Consultivo ha insistido en que si no se aseguran estos aspectos cuando el municipio que se pretende crear tiene escasa población (en este caso, a fecha de 1 de enero de 2014, San Martín del Tesorillo cuenta 2.710 vecinos), éste acabaría siendo como un esqueleto sin músculos, recordando un símil utilizado doctrinalmente. Por ello, en dichos dictámenes, este Órgano Consultivo ha destacado la necesidad de reforzar la motivación sobre la viabilidad financiera del nuevo municipio, verificando que quedan aseguradas la sostenibilidad del mismo y su capacidad para hacer

159-12

frente a los servicios que está obligado a prestar, ya que de otro modo podría, paradójicamente, ver frustrada su aspiración de autogobierno en mayor medida que si permaneciera en el municipio matriz."

Respecto a la viabilidad económica del nuevo municipio, el último informe del servicio de cooperación económica de la DGAL (folio 143.1 a 3) expone en sus cuatro primeras consideraciones cual es la situación actual, cuestionando la capacidad y autonomía financiera, siendo necesaria la adopción de medidas vía Plan Económico Financiero o de Saneamiento, que permitan dar solución a los referidos problemas que sin duda deben originar déficit que, aunque difícil a corto plazo, a largo plazo conducen al logro del equilibrio.

Posteriormente se hacen una serie de consideraciones en clave de futuro, llegando a una conclusión en el último párrafo en unos términos que en nuestra opinión, atendiendo al carácter excepcional de la creación de nuevos municipios, y a la aplicación de criterios hermenéuticos restrictivos cuando se genera duda sobre la concurrencia de determinados requisitos, como exige el Consejo Consultivo de Andalucía, no resultan suficientes para considerar acreditada la citada concurrencia del requisito. Por ello es necesario profundizar en la acreditación de la viabilidad económica y sostenibilidad financiera del nuevo municipio.

Respeto del informe de la Secretaría General de Ordenación del territorio y Urbanismo (Folio 65.1 a 65-7), cabe advertir, como se pone de manifiesto en el informe del Servicio de Régimen Jurídico de la DGAL (Folio 144.1 -22), que no entra a valorar hasta qué punto concurren motivos permanentes de interés público. Resulta esencial a este respecto dar cumplimiento al contenido recogido en la solicitud de informe, a los efectos del debido cumplimiento de lo dispuesto especialmente en la letra a) del art. 93.2.a) LAULA, es decir, la existencia de motivos permanentes de interés público relacionados con la planificación territorial de Andalucía.

En cuanto al requisito contemplado en el art. 93.2.c) LAULA, es decir, la notable dificultad de acceso, cabe recordar la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía. Así, entre otros, podemos citar el Dictamen 125/2015, en el que señaló que *" Aunque en la memoria que acompaña a la iniciativa de segregación se indica que el núcleo matriz "se encuentra a una distancia aproximada de 8 Km. de Fuente Carreteros y este distanciamiento físico da lugar a un desconocimiento de la realidad social y políticas de Fuente Carreteros que dificultan la solución de los problemas planteados por sus vecinos", tales afirmaciones contrastan con la observación que puede realizarse a vista de satélite, y con los datos que ofrece el informe sobre la incidencia de la dicha iniciativa en la ordenación del territorio. En efecto, en dicho informe, elaborado por la Secretaría General de Ordenación del Territorio, consta que el núcleo de población de Fuente Carreteros, con una población de 1.199 habitantes (dato que es preciso aclarar con la certificación relativa al número de vecinos, pues consultada la base de datos del INE figura una población de 1.148 habitantes, con lo que la ELA habría perdido 148 habitantes, un 12% de población, desde la anterior iniciativa de segregación) y la distancia desde este núcleo al núcleo principal de Fuente Palmera es de 6.800 metros por carretera (distancia A del plano que figura en el documento 17-2), y 5.500 metros lineales (distancia B). Sobre este mismo dato, los promotores de la anterior iniciativa de segregación señalaron en su día, como antes se ha dicho, que el núcleo de Fuente*

Carreteros dista 6.200 metros del de Fuente Palmera. En este mismo sentido, debe profundizarse en el concepto "notable dificultad de acceso", cuya existencia resulta en principio cuestionable, tanto por razones de distancia, como por la orografía del terreno y la corta duración del trayecto en vehículo automotor, independientemente de que no exista transporte público de viajeros entre los dos núcleos de población."

Aplicando estas consideraciones al supuesto que estamos analizando, en el que cuando menos la distancia es similar y no existe un servicio de transporte público, y a la vista del contenido del informe de la SGOTU, concluimos en la necesidad de profundizar en el concepto de "notable dificultad de acceso".

SEXTA. En cuanto a la concreta redacción de la meritada Propuesta de Resolución, no se hacen observaciones, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente en la medida en que pudiera afectar a la misma.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de su debida tramitación.

En Sevilla, a 19 de Mayo de 2017
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Fdo.: Manuel Andrés Navarro Atienza



ASUNTO: DESCRIPCIÓN LITERAL DE LA NUEVA LÍNEA LÍMITE ENTRE ALOSNO Y THARSIS, ORIGINADA COMO CONSECUENCIA DE LA CREACIÓN DEL NUEVO MUNICIPIO DE THARSIS, MEDIANTE SEGREGACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOSNO.

El presente informe se emite en contestación a la solicitud de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de fecha 7 de abril de 2017, en el que se solicita de este Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía un informe sobre el ámbito territorial proyectado por el Ayuntamiento de Alosno para la constitución del municipio de Tharsis, conteniendo su descripción literal, la expresión de sus coordenadas UTM y un mapa en tamaño A-4 de tal ámbito territorial.

Como consecuencia de la segregación de la Entidad Local Autónoma de Tharsis del término municipal de Alosno, se originan algunas **modificaciones en las líneas límites** que afectan a ambos municipios:

- La actual **línea límite entre Alosno y Villanueva de las Cruces** quedará dividida en dos líneas: Alosno - Villanueva de las Cruces y Tharsis – Villanueva de las Cruces, de las cuales, de la primera, en su día será necesario realizar un acta adicional al Acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Alosno - Villanueva de las Cruces, de 14 de noviembre de 1898 y, de la segunda, un acta nueva basada en dicha acta de 14 de noviembre de 1898.
- La actual **línea límite entre Alosno y Puebla de Guzmán** quedará dividida en dos líneas: Alosno – Puebla de Guzmán y Puebla de Guzmán - Tharsis, de las cuales, de la primera, en su día será necesario realizar un acta adicional al Acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Alosno - Puebla de Guzmán, de 15 de febrero de 1929 y, de la segunda, un acta nueva basada en dicha acta de 15 de febrero de 1929.
- La actual **línea límite entre Alosno y El Cerro de Andévalo**, recogida en el Acta de 28 de mayo de 1898 pasará a ser íntegramente El Cerro de Andévalo – Tharsis hecho que será necesario reflejar esto en un Acta.



- Se origina una nueva línea límite entre **Alosno y Tharsis**.

Para la delimitación de la línea entre **Alosno y Tharsis** se ha utilizado el levantamiento en campo realizado en los días 7,13 y 14 de junio de 2017, en el Sistema de Referencia ETRS89, y las coordenadas UTM en el Huso 30.

A continuación se describe literalmente la situación de los nuevos puntos de amojonamiento y el recorrido de esta línea límite:

PA 1.- Situado en la intersección a 16 metros al Este de la normal del eje del ferrocarril minero Huelva – Silos de Calañas con la línea recta que une los mojones M10 y M11 de la línea límite entre los municipios de Alosno y Villanueva de las Cruces. Este mojón es común a los términos municipales de Alosno, Tharsis y Villanueva de las Cruces. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 144376,75 m, Y= 4169018,56 m. Continúa en dirección Sur paralelo a 16 metros al Este del ferrocarril minero Huelva – Silos de Calañas, hasta el

PA 2.- Situado en la zona Norte de la Estación del Empalme a 16 metros al Este de la normal del eje del antiguo ferrocarril minero de Huelva – Silos de Calañas. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 141432,38 m, Y= 4166604,66 m. Continúa la línea límite a partir del Punto de amojonamiento 2, por el itinerario definido por las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 de los siguientes puntos de inflexión:

P2.1: X= 141384,73 m, Y= 4166521,72 m

P2.2: X= 141309,80 m, Y= 4166460,32 m

P2.3: X= 141248,79 m, Y= 4166387,20 m, hasta el

PA 3.- Situado en la zona Sur de la Estación del Empalme a 16 metros al Este de la normal del eje del antiguo ferrocarril minero de Huelva – Silos de Calañas. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 141140,24 m, Y= 4166304,84 m. Continúa en dirección Sur paralelo a 16 metros al Este del antiguo ferrocarril minero de Huelva – Silos de Calañas, hasta el

PA 4.- Situado a 16 metros al Este de la intersección del eje del antiguo ferrocarril minero Huelva – Silos de Calañas con el eje del Camino viejo de Alosno a Valverde del Camino. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 140768,59 m, Y= 4164738,33 m. Continúa en dirección Oeste, por el Camino Viejo de Alosno a Valverde del Camino para enlazar y continuar por el camino El Chaparral, definido por el itinerario definido por las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 de los siguientes puntos de inflexión:



P4.1: X= 140517,85 m, Y= 4164726,70 m
P4.2: X= 140376,98 m, Y= 4164832,49 m
P4.3: X= 140216,09 m, Y= 4164957,83 m
P4.4: X= 140097,72 m, Y= 4165091,36 m
P4.5: X= 139853,05 m, Y= 4165169,25 m
P4.6: X= 139746,32 m, Y= 4165213,98 m
P4.7: X= 139652,90 m, Y= 4165226,13 m
P4.8: X= 139600,00 m, Y= 4165256,46 m, hasta el

PA 5.- Situado en el borde derecho del camino de Alosno a Villanueva de las Cruces con la intersección Norte del "Arroyo Juré Agustín". Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 139403,21 m, Y= 4165224,97 m. Continúa con dirección Noroeste por la margen Norte del citado arroyo, definido por el itinerario definido por las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 de los siguientes puntos de inflexión:

P5.1: X= 139388,90 m, Y= 4165220,97 m
P5.2: X= 139333,60 m, Y= 4165240,63 m
P5.3: X= 139283,30 m, Y= 4165298,25 m
P5.4: X= 139264,71 m, Y= 4165355,26 m, hasta el

PA 6.- Situado en la intersección del borde Norte del "Arroyo Juré Agustín", con la prolongación del eje del camino que delimita la parte Sur de la Mina de La Almagrera. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 139254,32 m, Y= 4165422,36 m. Continúa en dirección Noroeste por el eje de un camino innominado que bordea la parte Sur de la Mina de La Almagrera definido por el itinerario definido por las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 de los siguientes puntos de inflexión:

P6.1: X= 139213,85 m, Y= 4165433,33 m
P6.2: X= 139161,71 m, Y= 4165439,01 m
P6.3: X= 139072,10 m, Y= 4165414,80 m
P6.4: X= 139041,94 m, Y= 4165410,21 m
P6.5: X= 138987,14 m, Y= 4165417,57 m
P6.6: X= 138920,82 m, Y= 4165448,38 m
P6.7: X= 138846,12 m, Y= 4165517,78 m
P6.8: X= 138767,40 m, Y= 4165560,84 m
P6.9: X= 138722,07 m, Y= 4165578,43 m
P6.10: X= 138639,75 m, Y= 4165573,12 m
P6.11: X= 138616,74 m, Y= 4165560,18 m



P6.12: X= 138619,86 m, Y= 4165495,76 m
P6.13: X= 138586,97 m, Y= 4165467,38 m
P6.14: X= 138527,34 m, Y= 4165459,80 m
P6.15: X= 138469,09 m, Y= 4165445,76 m
P6.16: X= 138441,25 m, Y= 4165484,53 m
P6.17: X= 138392,30 m, Y= 4165518,11 m
P6.18: X= 138336,54 m, Y= 4165595,29 m
P6.19: X= 138309,75 m, Y= 4165552,91 m
P6.20: X= 138271,07 m, Y= 4165541,33 m
P6.21: X= 138242,90 m, Y= 4165515,64m
P6.22: X= 138158,73 m, Y= 4165578,75 m
P6.23: X= 138099,46 m, Y= 4165593,72 m
P6.24: X= 138042,01 m, Y= 4165604,67 m
P6.25: X= 137997,79 m, Y= 4165624,41 m
P6.26: X= 137927,15 m, Y= 4165650,09 m
P6.27: X= 137888.28 m, Y= 4165698.85 m, hasta el

PA 7.- Situado en en el eje del camino innominado. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 137842.61 m, Y= 4165734.25 m. Continúa con dirección Noroeste, hacia el Huerto Chascamontes en línea recta hasta el

PA 8.- Situado en la margen derecha (borde Este) de la Carretera A-495 que va de Alosno a Tharsis. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 136443.63 m, Y= 4166407.30 m. Continúa por el borde Este de la citada carretera con dirección Sur por el itinerario definido por las coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 de los siguientes puntos de inflexión:

P8.1: X= 136430.63 m, Y= 4166359.60 m
P8.2: X= 136419.83 m, Y= 4166306.76 m, hasta el

PA 9.- Situado en la margen derecha (borde Este) de la Carretera A-495 que va de Alosno a Tharsis. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 136363.37 m, Y= 4166069.72 m. . Continúa con dirección Noroeste, en línea recta hasta el

PA 10.- Situado en el borde Este de una pista de servicio de aerogeneradores, al Sur de la Sierra del Saucito y al Norerte de la Cumbres de los Molineros. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 133306.25 m, Y= 4167337.48. Continúa con dirección Noroeste, en línea recta hasta el



PA 11.- Situado en la parte Sureste del Cabezo de la Rebolla, en la intersección del eje de dos caminos innominados. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 131968.47 m, Y= 4168798.51 m. Continúa con dirección Oeste, en línea recta hasta el

PA 12.- Situado en la parte Suroeste del Cabezo de la Rebolla, coincidente con el Mojón 36 de la línea límite entre los términos municipales de Alosno y Puebla de Guzmán. Sus coordenadas UTM, Huso 30 en ETRS89 son: X= 130484.94 m, Y= 4168817.93. Este mojón es común a los términos municipales de Alosno, Puebla de Guzmán y Tharsis.

Para cerrar el término municipal de Tharsis, continúa la línea límite por la actual línea límite entre Alosno y Puebla de Guzmán, con dirección Norte hasta llegar al punto de amojonamiento M1 (M3T). Este mojón es común a los términos municipales de Alosno, El Cerro de Andévalo y Puebla de Guzmán, futuro M3T de El Cerro de Andévalo, Puebla de Guzmán y Tharsis; continúa por la actual línea límite entre Alosno y El Cerro de Andévalo, futura línea límite entre Tharsis y El Cerro de Andévalo, siguiendo por la línea límite entre Alosno y Villanueva de las Cruces hasta el nuevo mojón PA 1, futuro M3T de Alosno, Tharsis y Villanueva de las Cruces definido anteriormente, cerrando el término de Tharsis.

Se indica que la extensión superficial expresada en Has. de Tharsis con los límites descritos es de aproximadamente 5615.

En Sevilla, a 6 de julio de 2017

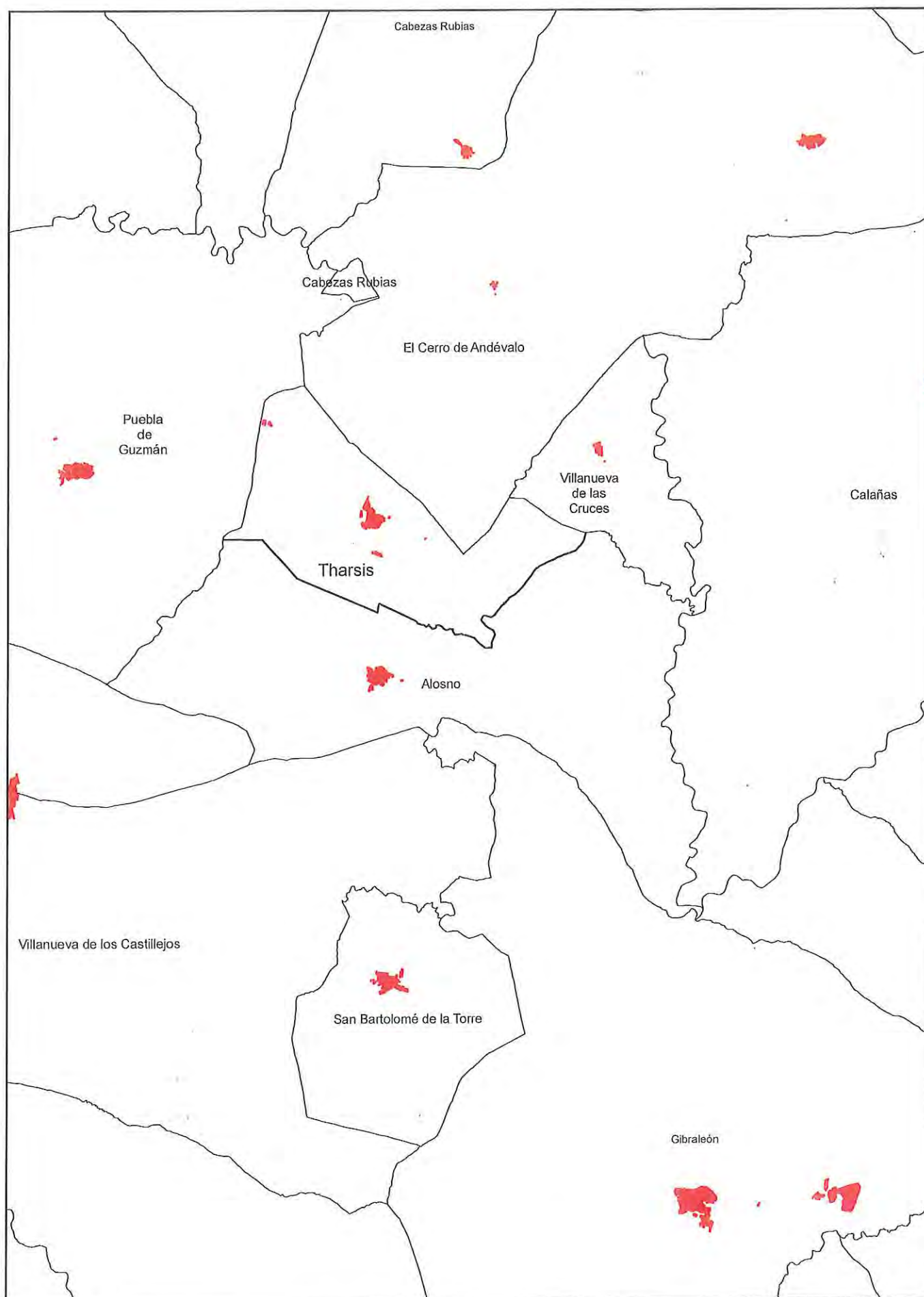
LA JEFA DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN CARTOGRAFICA
DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA



Fdo: Cristina Caturla Montero

167-4

ÁMBITO TERRITORIAL DE THARSIS



1/2011/CMU

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana

Fecha: 11 de julio de 2017

SGOTSU/PRP/GAB

Asunto: Informe complementario segregación
Tharsis (Huelva)

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIRECCIÓN GRAL. ADMINISTRACIÓN LOCAL
Avda. De Roma s/n (Palacio de San Telmo)



En respuesta a su petición, adjunto se remite informe complementario relativo a la iniciativa de segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, para su constitución como nuevo municipio

El Secretario General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana



Fdo. Rafael Márquez Berral

Avda. De la Guardia Civil, n.º 1
Telf.: 954782747

Fax.:

Código:640xu786CWDBQH4HZxjd2FSx/m11x1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	13/07/2017
ID. FIRMA	640xu786CWDBQH4HZxjd2FSx/m11x1	PÁGINA	1/1

168-1

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA “SEGREGACIÓN DEL NÚCLEO DE THARSIS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOSNO (HUELVA)”

Sevilla 7 de julio de 2017

1. Objeto del informe complementario

La Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, solicita Informe complementario al anteriormente remitido por esta Secretaría General (06/05/2012 y 16/02/2017) en orden a precisar, en síntesis, lo siguiente:

- a. Si se han considerado de manera global e interrelacionada los diferentes aspectos que concurren en la iniciativa segregacionista de Tharsis (Alosno, Huelva), y en particular en orden a las circunstancias previstas en la Ley 5/2010 (Art.93.2).
- b. Si por el contrario las conclusiones se han limitado a las determinaciones de la Ley 1/1994 y a los Planes de Ordenación del Territorio que afectan al ámbito.

En suma, se pretende aclarar el alcance de las conclusiones de dichos informes.

2. Consideraciones tenidas en cuenta

El Informe realizado en su día (06/05/2012) tiene en consideración y analiza las diversas circunstancias que confluyen en los hechos que motivan la iniciativa de segregación, y entre ellas las establecidas en el Art. 93.2 de la Ley 5/2010. Con posterioridad se emitió nuevo informe (16/02/2017) ante la circunstancia de la modificación de la adscripción territorial inicialmente prevista. Este nuevo informe no difirió en sus conclusiones del anterior.

La valoración de estos hechos se hace de forma global e interrelacionada. con cuantos aspectos concurren en este proceso. En particular se refieren cuestiones como las siguientes:

- Posición del municipio matriz en el marco territorial provincial (y provincia limítrofe dada su cercanía a la de Sevilla).
- Tamaño poblacional y superficial del nuevo municipio en el conjunto provincial.
 - Situación del nuevo núcleo respecto al matriz y distancia medida.
 - Accesibilidad a la red viaria de gran capacidad, provincial y regional.
 - Planeamiento territorial aplicable (regional y subregional).



Código:640xu780JW3PNJ0/s0L/eswbJ0vLAN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	GONZALO ACOSTA BONO	FECHA	12/07/2017
	JOAQUIN GONZALEZ-DAIMIEL GARCIA		
ID. FIRMA	640xu780JW3PNJ0/s0L/eswbJ0vLAN	PÁGINA	1/3

En la ponderación de estos hechos cabe poner de manifiesto algunas circunstancias para ser puestas en la balanza de la valoración final de esta iniciativa. Entre ellas se señalan:

- La "dificultad de acceso entre el núcleo de Tharsis y la población matriz, por motivos de distancia, orografía adversa o duración del trayecto", son factores que pueden jugar un doble papel: su constatación contribuye a un aislamiento que dificulta la gestión desde el núcleo capital; su ausencia puede considerarse un activo más para sus aspiraciones autonomistas. Este último sería el caso de Tharsis como se ha señalado al describir su posición en el conjunto de las redes de comunicación. Así se ha considerado en el informe indicando que la carretera intercomarcal A-495 Gibrleón-Rosal de la Frontera/ Portugal es la única vía de comunicación entre ambos núcleos, con una distancia de 7,3 kms. Asimismo se ha señalado la carretera A-475 Calañas- Puebla de Guzmán, que conecta al núcleo de Tharsis con los municipios colindantes de Puebla de Guzmán y Villanueva de las Cruces. No hay pues en principio un problema importante de aislamiento o dificultad de acceso, lo que no invalida la conclusión final del informe respecto a su no incidencia en la ordenación del territorio.
- Por otro lado cabe traer a colación lo ya indicado en el caso de la propuesta de segregación de La Guijarrosa, acerca de que la multiplicación de términos municipales puede dificultar la necesaria cooperación y gestión supramunicipal así como el tamaño poblacional que se precisa para lograr un acceso igualitario de los ciudadanos a los servicios y dotaciones. Reserva que concierne al conjunto de la realidad local andaluza, pero que en absoluto hay que considerar necesariamente como una traba a las aspiraciones de autogobierno de las entidades locales. Es más se afirma en el informe que la propuesta de segregación "no altera el sistema de asentamientos existentes ni afecta a las redes y ámbitos de relación", y asimismo se insiste en que "no incide en la organización funcional de la unidad territorial", basada en núcleos urbanos.
- De estas consideraciones no cabe deducir indefectiblemente la existencia de razones permanentes de interés público relacionadas con la planificación territorial que motiven la conveniencia de la segregación, pero tampoco se puede afirmar que se derive una incidencia territorial negativa, como ya se ha expuesto, ya que no altera el sistema de asentamientos existentes ni afecta a las redes y ámbitos de relación definidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, como instrumento de referencia para la política de ordenación del territorio.

3. Alcance de las consideraciones del Informe y sus conclusiones.

El Informe se refiere en sus apartados analíticos a todas las cuestiones relevantes para su objetivo, valoradas por sí solas y en relación con otras cuestiones concurrentes, coincidentes con las circunstancias señaladas en el Art. 93.2.

Igualmente, es obligado tener presente la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, pues son los referentes claros de interpretación de la planificación territorial aplicables en el ámbito objeto del informe. Hay que recordar que esta Ley considera, en su Anexo, a las alteraciones de límites municipales como



Código:640xu780JW3PNJ0/soL/eswbJ0vLAN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	GONZALO ACOSTA BONO	FECHA	12/07/2017
	JOAQUIN GONZALEZ-DAIMIEL GARCIA		
ID. FIRMA	640xu780JW3PNJ0/soL/eswbJ0vLAN	PÁGINA	2/3

Actuaciones de Intervención Singular, que han de ser objeto de informe preceptivo de incidencia en la ordenación del territorio, entendida ésta como función y práctica administrativa, regulado en la citada Ley. Son las determinaciones y alcance de estos instrumentos los que establecen los criterios para la valoración de la oportunidad, viabilidad e incidencia desde el punto de vista de la ordenación del territorio.

Estas consideraciones se han tenido en cuenta en la conclusión final del informe ponderando todas las cuestiones anteriormente analizadas.

De la estructura y contenido del Informe se deriva, por consiguiente, que sus conclusiones remiten a la síntesis final de cuanto se ha expuesto, y en definitiva permite de forma coherente sustanciar el contenido final del Informe de Incidencia Territorial propiamente dicho: que "la creación del municipio de Tharsis no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial".

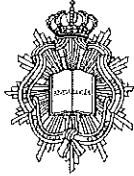
Fdo.: Joaquín González Daimiel

Asesor Técnico

VºBº Gonzalo Acosta Bono
Jefe de Servicio de Planificación
Regional y Paisaje

Código:640xu780JW3PNJ0/soL/eswbJ0vLAN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	GONZALO ACOSTA BONO	FECHA	12/07/2017
	JOAQUIN GONZALEZ-DAIMIEL GARCIA		
ID. FIRMA	640xu780JW3PNJ0/soL/eswbJ0vLAN	PÁGINA	3/3

168-4



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 25/2018

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Tharsis por segregación del término municipal de Alosno (Huelva).

SOLICITANTE: Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

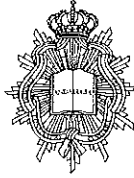
Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de diciembre de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.10.f) y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 1/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 15 de abril de 2011 el Ayuntamiento de Alosno (Huelva) presentó en la Consejería de Gobernación y Justicia, solicitud de creación de Tharsis como nuevo municipio, por segregación del término municipal de Alosno (Huelva). A la solicitud de segregación acompaña diversa documentación, figurando, entre otra:

1.- Certificado del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Alosno (Huelva) por el que se aprueba el expediente para la creación del municipio de Tharsis.

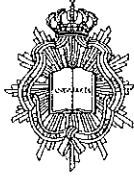
2.- Memoria Justificativa, que consta de:

- Índice documental de la Memoria.
- Objeto.
- Existencia de motivos permanentes de interés público relacionados con la planificación territorial de Andalucía. (art. 93.2.a LAULA)

- Características del territorio del nuevo municipio. (art. 93.2.b, c y e LAULA):

- El término municipal de Alosno.
- El término de la entidad local autónoma de Tharsis.
- El término del nuevo municipio de Tharsis.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 2/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- La prestación de los servicios municipales del nuevo municipio. (art. 93.2.d y f LAULA):

- La prestación de los servicios municipales por el Ayuntamiento de Alosno. Obligaciones legales.
- La prestación de los servicios municipales por la Entidad Local Autónoma de Tharsis. Competencias propias y delegación de competencias.
- La prestación de los servicios municipales por el nuevo municipio de Tharsis.

- Situación del municipio matriz. (art. 93.2. g LAULA).

- Propuesta con el nombre del nuevo municipio. Capitalidad. (art. 96.2.a LAULA).

- Propuesta de distribución de bienes, créditos, derechos y obligaciones. Régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales. (art. 96.2.c LAULA):

- Los bienes del municipio matriz.
- Los bienes de la ELA de Tharsis.
- Propuesta de distribución.

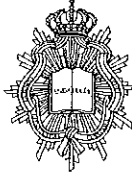
- Propuesta de régimen especial de protección acreedores. (art. 96.2.b LAULA).

- Bases de resolución de las divergencias. Comisión municipal.

Posteriormente se ha aportado por el Ayuntamiento de Alosno la siguiente documentación:

- Publicación en el BOJA de 19 de junio de 1993 de Orden de 9 de junio de 1993, por la que se aprueban los límites territoriales de la entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Tharsis, perteneciente al municipio de Alosno.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 3/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Certificación de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Alosno del número de habitantes de Alosno y Tharsis (12 de julio de 2011).

- Plano Ortográfico y CD con línea divisoria propuesta y plano simple línea divisoria propuesta (18 de agosto de 2011).

2.- Por escritos de fecha registro de salida 14 de septiembre de 2011 se concedió audiencia por cuatro meses a los Ayuntamientos de Calañas, Puebla de Guzmán, Villanueva de las Cruces, El Cerro de Andevalo y Alosno, términos municipales colindantes con la línea límite del ámbito territorial de la ELA de Tharsis.

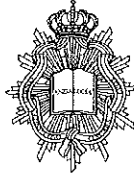
3.- Por resolución de 23 de enero de 2012, la Dirección General de Administración Local acuerda la apertura del trámite de información pública. Consta que tal resolución ha sido publicada en el BOJA nº 34, de 20 de febrero de 2012; en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 38 de 24 de febrero de 2012; Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alosno (del 27 de enero al 29 de febrero de 2012).

El 23 de marzo de 2012, la representación del Grupo Popular del Ayuntamiento de Alosno presentó el siguiente escrito de alegaciones:

«Primera.- La creación de un nuevo municipio mediante la figura de la segregación tiene un carácter claramente excepcional, debiendo confluír la existencia de determinadas causas legalmente tasadas, sin cuya concurrencia no es posible tal constitución.

»Los artículos 93 y concordantes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regulan de forma

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 4/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

expresa las circunstancias específicas y concretas a tener en cuenta para que pueda prosperar una solicitud de segregación y consecuente constitución de un nuevo municipio, y a tenor de lo comprobado en el expediente de segregación que ahora se contesta, la documentación de que consta, y la inicial ausencia de los requisitos exigidos lo que me obliga a llevar a cabo el presente alegato, a saber:

»-1- El punto 2 Apartado C del precepto citado expresa literalmente, como uno de los extremos a tener en cuenta para tal cometido: "Que entre los núcleos principales de población del municipio matriz y del territorio que pretende la segregación exista una notable dificultad de acceso caracterizada por la distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia de servicio público de transporte de viajeros u otras de similar naturaleza".

»Conocido es el hecho de que la distancia entre ambos núcleos de población cuya separación se pretende, no excede de 6 kilómetros, no concurriendo las dificultades de acceso y comunicación entre los mismos, como legalmente se exige, contando ambos municipios con unas vías de comunicación adecuadas.

»-2- De obligado cumplimiento y capital importancia resulta la elaboración de un Informe Económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia de la modificación pretendida, de conformidad con las disposiciones del artículo 96.1.b) de la ya citada Ley 5/2010, y todo ello con el fin de comprobar, sin ningún género de dudas, que tal alteración municipal no suponga para ninguno de los núcleos poblacionales privación alguna de los recursos necesarios para la prestación de los servicios básicos legalmente establecidos, ni reducción

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 5/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de los servicios a que vienen obligados en función de su población (artículos 93.2.g y 93.3 de dicho texto legal).

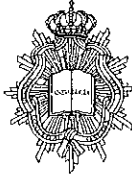
»Ninguna documentación consta en el expediente administrativo instruido al efecto, que pueda justificar tal conveniencia, de tal forma que se ignora la viabilidad futura tanto del municipio matriz como del de nueva constitución, en su caso, en tal sentido.

»La ausencia absoluta de un estudio y análisis económico detallado, elaborado por técnicos especialistas en la materia, concluye en una carencia plena de información sobre el futuro inmediato de los nuevos núcleos de población, no siendo así viable la aprobación de la petición de segregación mencionada.

»-3- Finalmente, en estrecha relación con el alegato anterior, dada la existencia de dos Administraciones Públicas implicadas en este proceso de creación del municipio, mediante la figura de la Segregación, en pura lógica (como así fue en un proceso anterior en el mismo sentido, ya archivado), procede la creación de una comisión, la cual debería estar integrada por representantes de ambos núcleos, a la vez que por profesionales, con voz y sin voto, que puedan asesorar en todas las materias de interés, en concreto, llevar a cabo propuestas sobre el reparto de bienes, derechos y obligaciones, a la vez que solventar las posibles divergencias que puedan plantearse durante el proceso.

»Segundo.- No es interés de esta parte, ni del grupo que represento, y estoy convencido que de los vecinos de la localidad de Alosno, impedir la alteración municipal que se pretende, no obstante, no puedo más que manifestar mi oposición al proceso concreto desarrollado, por la falta de información general al común de los vecinos de ambos núcleos en este sen-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 6/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tido, y fundamentalmente, por la ausencia absoluta de la información concreta y específica en materia económica, patrimonial, etc., que impiden que pueda llegar a conocerse la viabilidad futura de los núcleos resultantes de población.»

4.- El 23 de abril de 2012 la Delegación del Gobierno en Huelva se pronuncia en los siguientes términos:

«Primero: Por lo que hace a la intervención de este Servicio en las actuaciones descritas, se ha de hacer constar que ciertamente el artículo 97.4 de la Ley 5/2010 establece que, una vez cumplido el trámite de información pública, la Consejería está facultada para recabar el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes, por lo que en principio no sería descartable que esta unidad se pronunciase sobre este asunto en base a los motivos alegados en la petición de informe, si bien éste debería ser congruente con la naturaleza de las funciones que este Servicio tiene encomendadas en relación con los distintos procedimientos que se tramitan en la Consejería, ya que el artículo 53.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas se producirán por el órgano que sea competente para ello, y es lo cierto que la confección de informes en los expedientes de segregación de municipios no aparece contemplado en la relación de tareas que este Servicio de Administración Local tiene encomendadas en virtud de la Resolución de 27 de julio de 2005, BOJA de 19 de agosto, que aprobó la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno de Huelva, salvo que se entienda que tal atribución debe venir

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 7/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

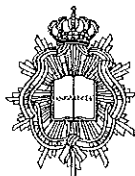
implícitamente recogida en el deber de colaborar con la Consejería en los procedimientos que ésta deba resolver tal y como aparece regulado en el epígrafe II, apartado 10, de la indicada Resolución. En todo caso, los límites del presente informe han de ceñirse a la valoración de los aspectos jurídico-formales del procedimiento seguido y de la documentación aportada puesto que en este Servicio se carece de cualquier otro dato de tipo urbanístico, geográfico, etc.... relacionados con esta iniciativa, cuyo análisis entendemos ha de corresponder a las respectivas Delegaciones Provinciales y al resto de organismos con competencias sectoriales de esta Comunidad Autónoma.

»Segundo: Sobre el cumplimiento de los requisitos en materia de territorio, población, recursos económicos, etc.... que la Ley 5/2010 exige para la segregación de municipios, en el caso examinado nada tenemos tampoco que señalar, salvo lo que apuntamos en el apartado cuarto de este informe, ya que tales requisitos, según aparecen regulados en el artículo 93.2 de la LAULA, hacen referencia a elementos de naturaleza no jurídica sobre los que este Servicio carece de suficientes elementos de juicio, como más arriba advertimos.

»Tercero: Respecto al procedimiento seguido, se estima que hasta la fecha se han cumplido formalmente las prescripciones de los artículos 95 y 97 de la Ley 5/2010, en lo relativo a la iniciativa adoptada, a la constitución de una comisión mixta, a la audiencia a los municipios afectados, a la exposición pública, etc....

»Cuarto: Con relación a la documentación aportada, el artículo 96 de la LAULA establece que los expedientes de modificación de términos municipales han incluir como mínimo: A) Una

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 8/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas en cada caso por la ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta. B) Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar y C) Un informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia de la modificación que se pretende.

»Respecto a la Memoria justificativa, no se acredita la viabilidad de la iniciativa desde el punto de vista económico, viabilidad que ha de ponerse en conexión con los requisitos que la ley exige para acreditar que con la segregación se mejora el nivel y calidad de los servicios públicos a prestar por la nueva entidad, sin que por ello se resientan los que el Ayuntamiento matriz siga prestando. Recordemos que en este aspecto, el apartado segundo del artículo 93 de la LAULA, exige.

»d) Que el nuevo municipio pueda disponer de los recursos necesarios para el cumplimiento de las competencias municipales que como mínimo venía ejerciendo el municipio del que se segrega y en todo caso los servicios previstos como básicos por la ley. Dichos recursos estarán relacionados con la capacidad financiera de la vecindad del nuevo municipio y la riqueza imponible de su término municipal. (...)

»f) Que el nuevo municipio pueda garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad que el alcanzado por el municipio matriz en el territorio base de la segregación y

»g) Que el municipio o municipios matrices no se vean afectados de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia ni privados de los

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 9/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFgo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



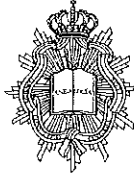
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente.

»Sin embargo, el epígrafe 4 de la Memoria, titulado "La prestación de los servicios municipales del nuevo municipio" que aparece en el índice, folio 1-5, y que alude a la justificación del cumplimiento de dichos requisitos, carece sin embargo de desarrollo expositivo en el cuerpo del documento, y la única referencia a tan crucial aspecto de la segregación proyectada es la escueta declaración que aparece en el epígrafe 5, folio 15, de que la creación del municipio de Tharsis no afectará negativamente al de Alosno en cuanto a la cantidad y calidad de los servicios que éste actualmente presta ni supondrá una merma de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos exigidos a dicha entidad por la ley, puesto que tales servicios son ya prestados de forma diferenciada por ambas entidades, para lo cual se aporta una lista de los estados de Gastos e Ingresos del Presupuesto de 2011 de Alosno y de Tharsis, sin mayores precisiones.

»Lo cierto es que de los folios 17 y 18 de la Memoria y de los estados de liquidación del Presupuesto de Gastos e Ingresos de los ejercicios 2009 y 2010 que figuran en el folio 54-11 y siguientes del expediente no puede deducirse la viabilidad de la nueva entidad desde el punto de vista económico, ya que dicha información lo único que contiene es el remanente de tesorería obtenido en la ELA de Tharsis en 2009 y 2010 y una comparación de los créditos preventivos de los estados de ingresos y gastos de dicha entidad correspondiente a la clasificación económica de los presupuestos de la misma para los ejercicios de 2010 y 2011, sin que conste, como sería necesario, una copia de la liquidación de dichos presupuestos pre-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 10/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjjeN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



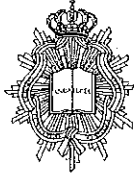
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

sentados con el nivel de desagregación suficiente, por unidades orgánicas y por servicios, que permita trazar una radiografía siquiera aproximada del coste y rendimiento de aquellas, lo que, según se desprende de la información examinada, no va a resultar posible, dado que la contabilidad presupuestaria y financiera que se lleva tanto en el Ayuntamiento de Alosno como en la ELA de Tharsis adolece de notables carencias.

»Además de lo anterior y relacionado con la deficiente información económica y contable aportada por el Ayuntamiento, se aprecia la falta del informe económico previsto en el artículo 96.1 c) de la LAULA. Este informe hace referencia al estudio de la segregación desde el punto de vista de su posibilidad y conveniencia económica y no ha podido ser formulado debido a la incompleta información aportada por el Ayuntamiento, folios 48, 51, 52 y 56-1 del expediente, pese a que desde el Servicio de Cooperación Económica de la Consejería se le ha solicitado al municipio en reiteradas ocasiones.

»La jurisprudencia del Tribunal Supremo, STS 8 julio 2005, rec. 7945/1999, aún reconociendo que el artículo 4.3 de la Carta Europea de Autonomía Local, aprobada por el Consejo de Europa el 15 de octubre de 1985 y que entró en vigor en nuestro país el 1 de marzo de 1989, consagra el principio de subsidiariedad que asigna a la Administración más próxima a los ciudadanos los procesos de decisión de los asuntos públicos que les afecten y aún siendo muy respetable la aspiración de un grupo humano a constituir un municipio propio, esta aspiración debe conjugarse (STS de 20 de octubre de 2009, rec. 1552/2007) con los intereses públicos de orden superior, que

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 11/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFgo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



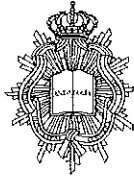
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

en el presente caso son de nivel autonómico (artículo 91.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

»Corresponde, pues, a la Administración autonómica valorar si este tipo de iniciativa no sólo preserva un nivel adecuado en la prestación de los servicios públicos, sino también la propia viabilidad del nuevo ente y la racional probabilidad de su subsistencia (STS de 15 de junio de 1984), principios que también aparecen reflejados en el artículo 13 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, en el artículo 27.5 de la propia LAULA cuando señala que la creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados y siempre que los municipios resultantes cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

»La STS de 8 de julio de 2005 arriba citada, viene a poner de relieve que la resolución que la Administración adopte sobre la iniciativa citada debe pronunciarse no sólo sobre la existencia de los hechos objetivos que avalen la eventual naturaleza diferencial del colectivo humano afectado sino también ha de contener un juicio de valor sobre si la creación de la nueva entidad va a redundar en una mejora objetiva de la gestión de los intereses públicos. Y este juicio de valor no puede realizarse si no se dispone de los antecedentes, datos y parámetros necesarios que razonablemente permita a dicha Administración evaluar el cumplimiento de estos fines y la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos para ello.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 12/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»De lo anterior se deduce que la documentación aportada no permite determinar la viabilidad económica de las entidades resultantes de la segregación, artículo 13.2 de la Ley 7/1985, ni acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados d), f) y g) del artículo 93.2 de la LAULA, apreciándose por último la omisión del informe económico a que se refiere el artículo 96.1 c) de esta última ley.»

5.- El 5 de junio de 2012 el Servicio de Planificación Regional y Paisaje de la Secretaría General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente emite informe sobre la incidencia en la ordenación del territorio; en dicho informe figura lo siguiente:

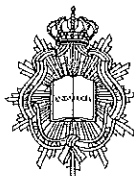
«Valoración de la incidencia territorial.

»El informe a que hace referencia el artículo 30 de Ley 1/1994, de 11 de enero, debe analizar las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, considerando, según los casos, las que pueda, tener en el sistema de ciudades, los principales ejes de comunicaciones y las infraestructuras básicas del sistema de transportes, de las telecomunicaciones y de la energía, los equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales, los usos del suelo y la localización de las actividades económicas y el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales básicos.

»En relación con los mismos se realizan las siguientes observaciones:

»- La superficie del municipio en tramitación es de unos 64,29619 km², lo que supone el 33,34% del término municipal de Alosno (192,85 km²). Tras la segregación Alosno tendría una superficie de 128,55 km².

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 13/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»- Es importante resaltar que los límites del término municipal propuesto han variado respecto de la delimitación de la existente Entidad Local Autónoma (ELA) de Tharsis, y que fueron definidos en la Orden de 9 de junio de 1993 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. La modificación del término consiste en modificar los límites con el resto del término de Alosno, por el sur y por el este, sin afectar a otros términos municipales. Se permutan terrenos situados al sur de la ELA de Tharsis de vocación agroganadera por otros situados al este del municipio relacionados con el patrimonio minero, principal actividad de esta entidad. Por tanto, la constitución del nuevo municipio, no altera la situación actual, desde la perspectiva territorial, y no tiene un efecto territorial significativo en el municipio de Alosno. (Ver mapa adjunto)

»- En cuanto a la población, según el Nomenclátor de Entidades y Núcleos de Población del 2010, el municipio de Alosno consta de dos entidades de población: Alosno y Tharsis. El primero de ellos tiene una población de 4.386 habitantes, y el segundo con 2.030 hab., de los cuales 2.027 residen en el núcleo y 3 son población diseminada. Esto supone que el 46.28% de la población del Alosno pertenece a la ELA de Tharsis.

»- Respecto a la evolución de la población en estos núcleos, en la última década su población no ha aumentado produciéndose una tendencia negativa de crecimiento, siendo más acusada en la entidad de Tharsis (de 2.388 hab. en el 2001 y 2.030 hab. en el 2010).

» (...)

»Se trata, por tanto, de un sistema de asentamiento constituido por dos núcleos de población con una entidad poblacio-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 14/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm83ZYDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

nal y territorial similar. Por ello, si bien la constitución de un nuevo municipio no alteraría el sistema de población existente, sí podría debilitar la capacidad de ambos municipios de dar respuesta a las demandas de equipamientos y dotaciones básicas, entendido que las capacidades y dotaciones son de todo el territorio sin tener que primar ni independizar cada núcleo de los restantes.

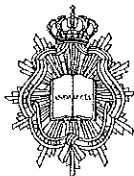
»- La accesibilidad del núcleo de Tharsis se enmarca principalmente en la carretera autonómica intercomarcal A-495 Gibrleón-Rosal de la Frontera/Portugal, siendo la única vía que comunica los núcleos de Alosno y Tharsis con un recorrido de 7,3 Km y a un tiempo aproximado de 11 minutos. De Tharsis parte otra carretera, la A-475 Calarlas-Puebla de Guzmán, que le conecta con los municipios colindantes de Puebla de Guzmán y Villanueva de las Cruces.

»- La A-495 es el viario más importante para la accesibilidad de los núcleos de Alosno y Tharsis, ya que les permite conectar en Gibrleón con la vía de gran capacidad A-49 mediante la cual se accede al centro regional de primer orden de Huelva, situado a una hora de recorrido. Las distancias a las que quedarían los núcleos más cercanos a Tharsis son:

- Alosno 7,4 Km.
- Villanueva de las Cruces 12,5 Km.
- Puebla de Guzmán 13,6 Km.
- Huelva 53,0 Km.

»- Respecto al Modelo territorial previsto en el POTA, el municipio de Alosno, al que pertenece Tharsis, se incluye dentro de la unidad territorial "Andevalo y Minas" perteneciente a las "Unidades organizadas por Centros Rurales", recogidas en la Sección 3 del POTA relativo a las Redes de Asentamientos en

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 15/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjiE2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Áreas Rurales, concretamente dentro de la categoría de Centro Rural o pequeña ciudad de nivel 2, y tiene relación de continuidad con el Centro Regional de Huelva.

»Este ámbito en concreto se define por ser una unidad inmersa en un territorio caracterizado por un uso agroforestal bastante homogéneo, una importante actividad minera, como es el caso de Tharsis, un débil poblamiento rural y bajas densidades y la ausencia de núcleos urbanos de tamaño medio, a excepción de Valverde del Camino.

»Entre los objetivos previstos por el POTA está el consolidar las Redes de Asentamientos en Áreas Rurales como referentes para la ordenación territorial de los espacios rurales, y entre las líneas estratégicas de desarrollo, está adoptar estrategias territoriales favorecedoras del desarrollo rural y apoyar los procesos de integración y cooperación dentro de las Redes de Asentamientos en Áreas Rurales.

»A este respecto cabe señalar que el nuevo municipio no altera el sistema de asentamientos, dado que éste se apoya en los núcleos que físicamente existen en el territorio, más que en la delimitación de los términos municipales. No obstante, la multiplicación de términos municipales puede dificultar la necesaria cooperación y gestión supramunicipal que se precisa para lograr un acceso igualitario de los ciudadanos a los servicios y dotaciones.

»Conclusiones.

»Analizados los aspectos territoriales de la propuesta, se concluye que la constitución de un nuevo municipio por segregación de una parte del término municipal de Alosno no altera el sistema de asentamientos, ni incide en la organización funcional de la unidad territorial donde se sitúa la actuación.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 16/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En consecuencia, valorada la actuación en el contexto de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y de las Estrategias Territoriales del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, se considera que la creación del municipio de Tharsis no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial, sin perjuicio de las posibles limitaciones que puedan derivarse en cuanto al acceso a determinados servicios y dotaciones, tal y como se expone en el presente informe.»

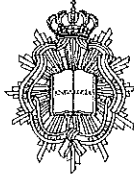
6.- La Diputación Provincial de Huelva, en sesión celebrada el 10 de agosto de 2012, acordó por unanimidad prestar su conformidad a la creación del municipio de Tharsis, por segregación del de Alosno.

7.- El 16 de octubre de 2012 el Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local emite informe técnico de viabilidad económica financiera en relación a la creación del nuevo municipio de Tharsis:

«A la vista de la documentación remitida por el Servicio de Régimen Jurídico de esta Dirección General de Administración Local, relativa tanto al Ayuntamiento de Alosno como a la ELA de Tharsis, con el fin de evaluar la viabilidad económica del nuevo municipio de Tharsis por segregación del de Alosno, se manifiesta lo siguiente:

»1º) La documentación enviada a estos efectos relativa a la ELA, no tiene el grado de detalle con la que fue solicitada, lo que dificulta extraer consecuencias rigurosas y ciertas respecto a la situación económico/financiera en que se encuentra dicha entidad. No ocurre lo mismo con el Ayuntamiento de Alosno. No obstante, también señalar, y esto es lo más impor-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 17/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tante, esta documentación existente, al día de la fecha, se ha quedado obsoleta y no actualizada, siendo ello sorprendente a tenor de lo establecido en la nueva normativa que se encuentra vigente en todo lo que tiene causa con las obligaciones de rendimiento de información de cuentas. Procede señalar lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible en lo que hace al Ayuntamiento de Alosno y en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, en lo que hace a ambas entidades.

»2º).- Al hilo de lo expuesto, significar que el presente informe va a adolecer de la precisión técnica que permita hacer previsiones sobre el acto administrativo de segregación tal cual se pretende, dada la debilidad de la información que se maneja.

»3º).- Respecto a las Liquidaciones Presupuestarias de los ejercicios 2009 y 2010 de la ELA de Tharsis, ponen de manifiesto una situación que hace inviable su existencia misma como entidad, dado que con los ingresos corrientes no puede hacer frente a los gastos de esta naturaleza, financiándose con transferencias de capital la propia actividad corriente de la entidad, con lo que, en el momento de materializarse dichas inversiones, podría ocasionarse un estado de insolvencia manifiesta. Queda ello muy bien reflejado en los fondos líquidos, con su elevado importe, que figuran en los Remanentes de Tesorería de los señalados ejercicios.

»4º).- Cuestión nada desdeñable es el Edicto del Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 41 de 2 de marzo de 2011, en el que aparece publicado el Presupuesto definitivo de la Entidad Local Autónoma de Tharsis para el ejercicio 2011, así como la plantilla de personal. En lo que afecta al Presupuesto

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 18/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFgo/rHjiE2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

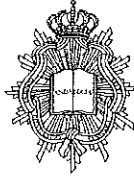


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

indicar que la estructura del estado de ingresos recoge los capítulos I y II (Impuestos Directos e Impuestos Indirectos, respectivamente), cuando al tratarse de una ELA no puede contar con estos ingresos tributarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el 130.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Por lo que respecta a la plantilla de personal considerar que la referencia a las dos plazas de Policía Local no se ajusta tampoco a derecho, pues las ELAs no disponen de competencias en materia de seguridad. Por último, figuran conceptos presupuestarios relativos a intereses y amortización de préstamos cuyo origen se desconoce al no contar con documentación que lo acredite. No deja de extrañar esta circunstancia, toda vez que, además no se justifica la existencia de préstamo alguno ratificado por el municipio matriz como correspondería en la situación actual para una condición de ELA, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71.2) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía.

»5º).- También resulta digno de mención la diferencia cuantitativa tan enorme y desproporcionada que suponen las previsiones presupuestarias de 2011 con respecto a las manejadas/liquidadas en los ejercicios 2009 y 2010, utilizando conceptos en el estado de ingresos a los que solo cabe dar la credibilidad que entraña y merece una previsión y no una liquidación, que es lo que al día de la fecha se debería estar examinando y no se hace por no contar con dicha documentación.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 19/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

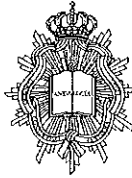
»6º).- Finalmente indicar que a pesar del informe favorable emitido por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alosno con fecha 16 de febrero de 2011 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.2.g) de la LAULA de que el municipio matriz no se verá afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente, no corresponde a los técnicos que suscriben cuestionar la opinión municipal adoptada en base a su principio de autonomía, pero sí es de resaltar nuestra oposición a la viabilidad del proyecto de segregación, pues las disonancias con lo anteriormente indicado, todas ellas de índole puramente técnica, nos conducen a informar desfavorablemente la viabilidad económica que supondría realizar la segregación que se pretende.»

8.- En sesión celebrada el 19 de octubre de 2012, el Consejo Andaluz de Concertación Local acordó informar favorablemente la iniciativa de creación del municipio de Tharsis, por segregación del término municipal de Alosno.

9.- El 26 de enero de 2013 el Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local emite informe técnico de viabilidad económica financiera en relación a la creación del nuevo municipio de Tharsis:

«A la vista de la documentación remitida con fecha 26 de noviembre de 2012, nº 152/2012, por el Servicio de Régimen Jurídico de esta Dirección General de Administración Local, relativa tanto al Ayuntamiento de Alosno como a la ELA de Tharsis, con el fin de evaluar la viabilidad económica del nuevo

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 20/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjjeN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



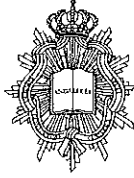
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

municipio de Tharsis por segregación del de Alosno, se manifiesta lo siguiente:

»1º).- La documentación enviada a estos efectos por la ELA, carece de dos elementos sustanciales y fundamentales, como son los informes de la Intervención Municipal correspondientes a las Liquidación del Presupuesto de 2011, y el Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad exigidos, respectivamente, por el artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales y por el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, lo que dificulta extraer consecuencias rigurosas y ciertas respecto a la situación económico/financiera en que se encuentra dicha entidad.

»2º).- Así pues, este informe va a limitarse a examinar la Liquidación Presupuestaria del ejercicio 2011, así como los resultados de ejercicios anteriores que obran en el expediente de la ELA de Tharsis correspondientes a los ejercicios de 2009 y de 2010, informados ya estos últimos por este Servicio con fecha 16 de octubre de 2011 y de lo que tiene ya conocimiento ese Servicio, al ponerse de manifiesto, una vez mas y de forma reiterada, una situación que hace inviable su existencia misma como entidad, dado que con los ingresos corrientes no puede hacer frente a los gastos de esta naturaleza, financiándose con transferencias de capital la propia actividad corriente y de prestación de servicios esenciales de la entidad. Lo dicho se observa, especialmente, en el Resultado Presupuestario del ejercicio de 2011, que arroja un Ahorro Bruto negativo por importe de -424.442,15 euros, así como en los Resultados de los ejercicios anteriores.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 21/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»3°).- Lo expresado anteriormente, sobre todo lo que se refiere a la magnitud presupuestaria del Ahorro Bruto negativo, representa un estado tan grave y tan comprometido que no resulta posible que éste pueda mantenerse, incluso a corto plazo. Grave también resulta que esta situación no se halle reflejada en los Remanentes de Tesorería resultantes de las respectivas Liquidaciones Presupuestarias, de forma tal que se enmascara el desequilibrio económico existente y la propia sostenibilidad de los servicios públicos básicos. En definitiva, no resulta posible que los servicios corrientes se financien con fondos transferidos cuya finalidad son las inversiones.

»4°).- También resulta digno de mención la falta de credibilidad que merece el Presupuesto inicial de 2011 si se compara con la Liquidación que del mismo se hace, de forma tal que, a pesar del desfase negativo entre los ingresos previstos y los finalmente reconocidos, no se ha impedido contraer obligaciones para las que no existía financiación y, por el contrario, se han dejado de reconocer otras, que por su ubicación en la estructura presupuestaria, lo lógico sería que estuviesen sujetas a una financiación afectada, circunstancia ésta que no hace sino agravar el déficit.

»5°).- Se ignoran los términos presupuestarios del año uno con el que la ELA como municipio, arrancaría su andadura y su gestión administrativa. Por esta razón no puede hacerse una evaluación sobre los Capítulos I, II y IV de los Ingresos, referidos a Impuestos tanto Directos como Indirectos y a la Participación en los Tributos del Estado (PIE) y en los de la Comunidad Autónoma (PATRICA), a los que el nuevo municipio tendrá derecho, máxime cuando sobre estos Capítulos ha de cimen-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 22/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



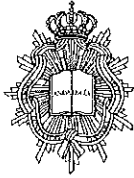
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tarse la estructura tributaria y de otros ingresos, tal como establece el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La ausencia de esta información, impide un pronunciamiento sobre la sostenibilidad en un futuro de los servicios que como municipio tendrá que prestar, que de entrada no deben variar mucho de los que ya prestan aunque de forma insolvente e insostenible.

»6º).- Finalmente indicar que a pesar del informe favorable emitido por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alosno con fecha 16 de febrero de 2011 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.2.g) de la LAULA de que el municipio matriz no se verá afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente, no corresponde a los técnicos que suscriben cuestionar la opinión municipal adoptada en base a su principio de autonomía, pero si es de resaltar nuestra oposición a la viabilidad del proyecto de segregación, pues las disonancias anteriormente indicadas, todas ellas de índole puramente técnica, nos conducen a informar desfavorablemente la viabilidad económica que supondría realizar la segregación que se pretende.

»7º).- En cuanto a la documentación enviada de fecha 22 de enero de 2013, nº 15/2013 por ese Servicio en solicitud de informe de este de Cooperación Económica, indicar que al no contener el referido envío ningún aspecto ni relevante ni novedoso, respecto a la situación económico-financiera de la Entidad Local Autónoma de Tharsis ni de su Ayuntamiento matriz, que merezca valoración alguna a este Servicio, se obvia su utili-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 23/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

zación y nos ratificamos, a efectos del expediente que se instruye, en lo ya manifestado en nuestro informe de fecha 16 de octubre de 2012 y en el actual.»

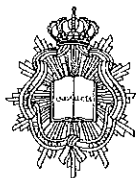
10.- El 15 de octubre de 2013 el Ayuntamiento de Alosno presentó ante la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales el siguiente escrito:

«Primero.- Que el Ayuntamiento de Alosno no tiene conocimiento alguno de la reunión de fecha 8 de octubre de 2013 mencionada en la notificación recibida, ni del contenido de la misma, entendiendo que, dada la trascendencia del presente procedimiento, se han contravenido sus derechos fundamentales y se ha violado la normativa relativa al procedimiento administrativo que rige este expediente, al no conceder trámite de audiencia a este Ayuntamiento, ni informarle de la precitada reunión y los asuntos tratados en la misma.

»Segundo.- Que igualmente resulta llamativo que exista un informe técnico negativo acerca de la viabilidad económica de la iniciativa, y se pretenda en este momento la modificación del mismo, máxime cuando precisamente la mayor parte de los datos y documentos que solicitan en el requerimiento a la ELA de Tharsis ya fueron aportados en su día al expediente, entendiéndose que no procede en este momento ya la modificación del referido informe, y menos aún omitiendo el debido trámite de audiencia a este Ayuntamiento.

»Tercero.- Que mediante el presente escrito se pone en conocimiento de este organismo que el Ayuntamiento de Alosno ha sido incluido en la relación de Ayuntamientos con graves dificultades económicas y problemas financieros, a los efectos del Real Decreto Legislativo 8/2013, de medidas urgentes contra la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 24/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a las entidades locales con problemas financieros.

»Cuarto.- Que igualmente se les da traslado del más reciente informe económico-financiero de este Ayuntamiento, de mayo de 2013, no habiendo variado la situación actual de manera notable a fecha de hoy.»

11.- El 18 de octubre de 2013 la representación del Grupo Popular de Alosno presentó el siguiente escrito:

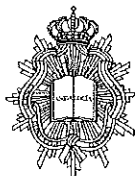
«El día 4 de Octubre de 2013, leo lo puesto de manifiesto en Huelva24 referente a: "El alcalde de Tharsis acoge "lleno de esperanza" que la Junta pueda aprobar su expediente de segregación".

»Quiero manifestarle a Vd. Sr. Valderas, que con fecha 26 de enero de 2013 se emite por técnicos de su Consejería: doña Pilar Cerrillo Merino, don Pedro-Luis Chapinal Escudero con el Vº-Bº del Jefe del servicio de Cooperación Económica informe técnico de viabilidad financiera que emite el Servicio de Cooperación Económica de esa Dirección General de Administración Local, en relación con el expediente de segregación de la ELA de Tharsis del termino municipal de Alosno, Huelva, cuyo contenido no hace falta ni comentarle.

»Lo que si quiero que Vd. conozca es la realidad de la Segregación de la ELA de Tharsis de la Entidad Matriz de Alosno.

»- Con fecha 20 de marzo de 2013, don Pedro Inglés Barba en representación del Grupo Popular, comparece ante la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía (Dirección General de Administración Local), para poner de manifiesto alegaciones referidas al incumplimiento del art. 93 y concordantes de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía lo-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 25/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



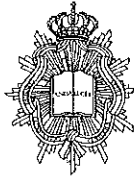
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cal de Andalucía (LAULA), que regula de forma expresa las circunstancias específicas y concretas a tener en cuenta para que pueda prosperar una solicitud de segregación y concretamente, constitución de un municipio. Véase igualmente los arts. 93c y 96.1.b).

»- Dada la existencia de dos Administraciones públicas implicadas en este proceso de creación de un municipio, mediante la figura de segregación, en pura lógica procede la creación de una Comisión, la cual debería estar integrada por representantes de ambos núcleos, a la vez que por profesionales, con voz y sin voto, que puedan asesorar en todas las materias de interés, en concreto, llevar a cabo propuestas sobre el reparto de bienes, derechos y obligaciones, a la vez que solventar las posibles divergencias que puedan plantearse durante el proceso.

»Con fecha 31 de mayo de 2013, emito escrito a la Consejería de Admón. Local y Relaciones Institucionales al descubrir que ha habido una alteración de los límites territoriales de los términos municipales, sin que el Pleno del Ayuntamiento matriz de Alosno tenga conocimiento del hecho. Dicha modificación se define en términos topográficos como sigue: La intercesión del tramo definido por los puntos de coordenadas UTM 117 con la carretera Tharsis-Puebla de Guzmán, es el origen de dicha modificación. Todos los puntos de coordenadas UTM que siguen hasta el 128, pertenecientes al límite territorial de Alosno-Puebla de Guzmán girando hacia el este por los puntos 129, 130 y 132 crean un polígono que constituye una apropiación territorial totalmente desconocida por el municipio matriz.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 26/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjjeN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»Este echo una vez comprobado, hace que los Concejales de PSOE, PP e IU (de Alosno) hagan manifiesto de su disconformidad y repulsa. Efectuándose las comprobaciones oportunas por un servidor en una reunión con los representantes de la ELA. Su alcalde manifiesta que fue Benito Pérez Ponce, exalcalde de Alosno quién efectúa la alteración. "¿Tragarías por la explicación puesta de manifiesto por el alcalde de la ELA?" No me cabe la menor duda que dicha alteración ha sido producida por intereses ocultos.

»Respecto a los límites territoriales le puntualizo: que ante la poca y estudiada claridad de lo expuesto en la nueva delimitación territorial dada en la Memoria ambigua y carente de criterio técnico y contemplada en la plano primitivo archivada en el expediente del Ayuntamiento de Alosno, todos los concejales del PSOE (excepto los de la ELA de Tharsis, y los independientes, también de Tharsis), se quedan sorprendidos que al requerir la Dirección General de Admón. Local las Coordenadas en proyección U.T.M., tomadas sobre el terreno, en aquellos puntos en los que según la propia descripción literal, varia la dirección de la línea, exista una apropiación del territorio de la cual Alosno no tenía conocimiento alguno.

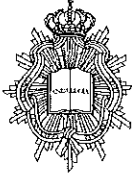
»Puntos importantes ha (sic) tener en cuenta.

»- No se crea ninguna Comisión, tal como se indica en el art. 92.2 de la ley 5/2010, de 11 de junio.

»- En todo el proceso ha habido una carencia total y absoluta de información a los Concejales de Alosno (pueblo matriz). Puede Vd. Verificar lo dicho.

»- En la valoración patrimonial de los bienes rústicos y urbanos, existe una diferencia abismal, que en más de una ocasión se le pone de manifiesto a la ELA.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 27/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»- No se ha tenido en cuenta la existencia de una mina de Alosno, que pasaría en propiedad a la ELA, donde radica la riqueza del municipio de Alosno, sin que se haya tenido en cuenta su valoración.

»Por todo lo expuesto, los grupos que conforman el Pleno del Ayuntamiento matriz, exceptuando los pertenecientes a la ELA.

»Manifiestan desde Alosno que la documentación que integra el expediente, con la modificación primitiva de los términos municipales "deja mucho que desear" sin contar para nada con los concejales pertenecientes al municipio matriz.

»Para terminar le diré que en el escrito de fecha 7 de octubre de 2013, publicado en huelva24.com, Vd. señala y manifiesta su convencimiento de que alguno de los expedientes tiene "todos los perejiles" para poder ser aprobados, al cumplir todas las exigencias legales. Espero que el cumplimiento de la Ley sea efectivo y su Resolución por el Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local, que sea Vd. tenga en cuenta las realidades, engaños, manipulación del proceso, sin que se tenga en cuenta los intereses del pueblo de Alosno y la carencia de información a los Concejales del pueblo matriz.»

12.- El 4 de noviembre de 2013 el Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local emite nuevo informe técnico de viabilidad económica financiera en relación a la creación del nuevo municipio de Tharsis:

«Examinada la nueva documentación remitida con fecha 30 de octubre del corriente, nº 228/2013, por el Servicio de Régimen Jurídico de esta Dirección General de Administración Local,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 28/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

relativa a la ELA de Tharsis, con el fin de evaluar la viabilidad económica como nuevo municipio por segregación del de Alosno, Huelva, se manifiesta lo siguiente:

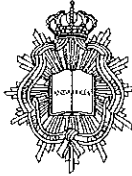
»1º).- Con anterioridad a esta fecha se han emitido informes al respecto con fechas 16 de octubre de 2012 y 26 de enero de 2013, todos ellos con el fin pretendido de segregación de la ELA de su municipio matriz y, ambos, comprensivos del análisis histórico de sus liquidaciones presupuestarias correspondientes a los ejercicios de 2009, 2010 y 2011, y cuya documentación soporte obra en este Servicio.

»2º).- En todos los extremos analizados en base a la documentación manejada y en las conclusiones finales anotadas en los referidos informes emitidos por este Servicio de Cooperación Económica, se ratifican estos Asesores Técnicos a efectos del expediente que se instruye y que se entiende como valoración histórica económico-financiera de la ELA de Tharsis que pretende ser municipio.

»3º).- Por lo que respecta a la nueva documentación remitida por la ELA, indicar que, a pesar de que se pedía expresamente el grado de detalle contable y presupuestario de la misma, la enviada hace difícil trabar un análisis económico-financiero que exprese una posición favorable sobre su viabilidad como nuevo municipio. Tampoco ayuda a ello la información aportada por la Intervención de la Entidad, que además de no identificar a quien suscribe dichos informes, en ningún momento justifica los cambios experimentados en los ingresos del ejercicio 2012, a pesar de la enorme repercusión que, en apariencia, tienen en la vida económica de la Entidad.

»Igualmente resulta relevante la documentación que de la misma naturaleza ha sido enviada por el Ayuntamiento de Alos-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 29/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

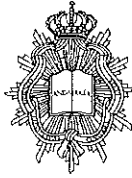
no, donde se evidencia la mala situación económico financiera que atraviesa el municipio matriz y el enorme desequilibrio que puede resultar de la segregación entre los dos núcleos de población si ésta se produce.

»4º).- A este respecto indicar, lo sorprendente que resulta el cambio positivo experimentado por la ELA en el ejercicio 2012, pasando de una extrema y crítica situación de insolvencia mostrada en los ejercicios 2009, 2010 y 2011, con un ahorro bruto inexistente e incapaz de sostener mínimamente las obligaciones básicas como entidad local autónoma, a una situación solvente, con capacidad de financiación, y equilibrio presupuestario.

»En esta misma línea, sorprende también, que el logro de ese equilibrio presupuestario se deba específicamente al incremento del 625,28% experimentado en el capítulo I de ingresos, (impuestos directos), cuando precisamente las Entidades Locales Autónomas, no pueden tener impuestos propios de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el 130.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ya que no forman parte de su sistema de financiación.

»Lo descrito resulta aún mas evidente si se observa, especialmente, que en el Resultado Presupuestario del ejercicio de 2011, el Ahorro Bruto negativo, ascendía a -424.442,15 euros, en cifras muy parecidas a las de los Resultados de los ejercicios anteriores, lo que contrasta sobremanera con el alza experimentada en el ejercicio 2012.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 30/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNT3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»Por consiguiente este cambio de circunstancias, que no queda ni justificado ni avalado técnicamente, permite que se pueda cuestionar la bondad de la situación económica reflejada en los indicadores presupuestarios y de liquidez del año 2012 de una forma tan casual.

»5°).- En relación al Plan de Viabilidad para la segregación que presenta la ELA de Tharsis, a tenor de los datos contables analizados, las previsiones que se reflejan en el mismo suponen una realidad económica absolutamente nueva en relación con su pasado, al comprender estimaciones de ingresos y gastos sin base sólida que pueda hacer factible una hacienda saneada que garantice la sostenibilidad de los servicios municipales. Simplemente reseñar el dato de no recoger deudas de otro signo que no sea el financiero, teniendo en cuenta la deficiente situación económica en la que se encuentra el propio Ayuntamiento matriz de Alosno, que tal como se indica con fecha 11 de octubre de 2013, ha sido incluido en la relación de Ayuntamientos con graves dificultades económicas y financieras a los efectos del Real Decreto Ley 8/2013 de 28 de junio, con las especiales obligaciones que ello comporta para todo el término municipal.

»6°).- Finalmente indicar que a pesar del informe favorable emitido por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alosno con fecha 16 de febrero de 2011 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.2.g) de la LAULA, de que el municipio matriz no se verá afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente, se entiende que no corresponde a los técnicos que suscriben cuestionar la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 31/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

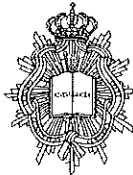
opinión municipal adoptada en base a su principio de autonomía, pero si es de resaltar nuestra oposición a la viabilidad del proyecto de segregación, pues las disonancias con lo anteriormente indicado, todas ellas de índole puramente técnica, nos conducen a informar desfavorablemente la viabilidad económica que supondría realizar la segregación que se pretende.»

13.- El 5 de noviembre de 2013 la Jefa del Departamento de Demarcación Local emitió informe sobre las cuestiones planteadas por la representación del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Alosno, del que destacamos lo siguiente:

«En suma, el carácter de excepcionalidad que tiene este tipo de iniciativa, por su trascendencia y repercusión, entre otros, en la realidad social, en la organización y planificación territorial y urbanística, en la economía local y en la prestación de los servicios, requiere que, según establece el artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, solo se haga sobre la base de núcleos de población necesitando, además de la conformidad expresa del municipio que sufre la segregación acordada por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento, la concurrencia, al menos, de las circunstancias que se indican en dicho artículo.

»Por tanto, el cumplimiento de dichas circunstancias deben quedar acreditadas en el correspondiente expediente de forma rigurosa mediante la valoración de las mismas por los distintos órganos que intervienen en su tramitación del procedimiento, puesto que aunque no juegan jurídicamente como requisitos que, una vez cumplidos, otorgan el derecho a la constitución de un grupo humano en municipio, si suponen una limitación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que no podrá

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 32/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



proceder a la constitución de un nuevo municipio sin la concurrencia de las mismas.»

14.- El 2 de diciembre de 2013 el Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alosno y varios concejales del mismo, presentaron el siguiente escrito de alegaciones:

«Primera.- Los firmantes entienden que el procedimiento en curso para la referida segregación adolece de una serie de irregularidades, por lo que quieren mostrar expresamente su desacuerdo en relación a las mismas, considerando que no procede seguir adelante con el proceso en tanto no sean subsanadas.

»Segunda.- En primer lugar, todos los firmantes coincidimos en que existe una grave desigualdad en el reparto de patrimonio contenido en la Memoria de la Segregación, además de existir muchas inexactitudes tanto en la relación de inmuebles asignados como en la valoración de los mismos. Ello implicaría que el núcleo de Alosno se vería absolutamente desfavorecido si se produjese la segregación en estos términos, puesto que se quedaría con un patrimonio mucho menor, teniendo en cuenta además que muchos de los inmuebles que se le asignan ya no son titularidad del municipio.

»Así mismo ponemos de manifiesto la alteración de los límites territoriales de los términos municipales, considerando el hecho como una apropiación indebida sin que el Ayuntamiento matriz haya tenido conocimiento alguno de tal hecho.

»Tercera.- En segundo lugar, los firmantes tampoco están de acuerdo con la legalidad del reparto de deudas recogido en dicha Memoria. Dicho reparto no está suficientemente detallado ni cuantificado, pero de los datos recogidos en el informe

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 33/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

económico del Ayuntamiento de Alosno se deduce claramente que para el caso de aceptarse dicho reparto el Ayuntamiento de Alosno se vería seriamente perjudicado, ya que la deuda asumida por éste sería notablemente superior a la de Tharsis, siendo prácticamente imposible el pago de las mismas con los ingresos que le quedarían tras la segregación. No pudiéndose asegurar los servicios mínimos, ni ahora, ni en el futuro.

»Cuarta.- En tercer lugar, los firmantes consideran que el Plan de Viabilidad aportado por la ELA de Tharsis no se ajusta a la realidad, entre otros motivos por no tener en cuenta la parte proporcional de deudas que serían asignadas a esta entidad.

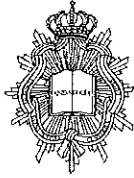
»Quinta.- No se tiene en cuenta para nada la valoración de la riqueza minera y en función del reparto del término que consta en el expediente, Alosno se vería sin riqueza minera alguna, lo que entendemos es una irregularidad que manifiesta la deficiente forma de proceder en todo el proceso.

»Sexta.- Siguiendo lo puesto de manifiesto en los informes de los Técnicos de su departamento, ratificamos el enmascaramiento del desequilibrio económico existente y la propia sostenibilidad de los servicios públicos básicos.»

15.- El 29 de abril de 2014 el Registro de Entidades Locales, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remite certificación sobre denominación propuesta al nuevo municipio.

16.- El 24 de octubre de 2016 el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar la actualización de la memoria justificativa de la Segregación de Tharsis del término municipal de Alosno.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 34/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

17.- El 15 de junio de 2017 el Asesor Técnico de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana emitió informe, del que destacamos lo siguiente:

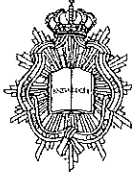
«Por ello y en conclusión, se considera que la nueva propuesta de delimitación para el nuevo municipio de Tharsis no supone una alteración significativa de la informada en 2012 por esta Secretaría General, manteniendo las condiciones que motivaron el informe favorable sobre su incidencia en la ordenación del territorio, no estimándose necesaria la emisión de un nuevo informe de incidencia en la ordenación del territorio.»

18.- El 3 de marzo de 2017 los Asesores Técnicos de la Dirección General de Administración Local Emitieron el siguiente informe económico-financiero:

«Examinada la documentación remitida por el Servicio de Régimen Jurídico de esta Dirección General de Administración Local y la remitida por la Secretaría-Intervención de la propia ELA de Tharsis (Huelva), con el fin de evaluar la viabilidad económica del nuevo municipio cuyo expediente por segregación del municipio matriz del de Alosno se encuentra en tramitación, se efectúan las siguientes consideraciones:

»1º.- Convendría poner de manifiesto que de la documentación analizada, lo primero que se desprende es el alto grado de autonomía con el que funciona la ELA en la actualidad, grado de autonomía que se sitúa muy por encima, incluso, del establecido por la ley y que incluye competencias que, salvo limitadas excepciones coinciden con las exigibles a un municipio de similar población. Igualmente cabe indicar el alto grado de cumplimiento que mantiene la ELA con el Ministerio de Hacienda

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 35/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

en cuanto al suministro de su información presupuestaria, conforme a lo establecido en la Orden de Hacienda HAP/2105/2012, de 1 de octubre, lo que sin duda refleja el correcto ejercicio del control interno y de transparencia.

»2º.- El mayor volumen de datos examinados han sido obtenidos de la página web del Ministerio de Hacienda, en concreto, Presupuestos de los años 2014, 2015 (prorrogado) y 2016, así como las Liquidaciones Presupuestarias de los ejercicios 2014 y 2015. De esta información lo primero que se observa es que todos los documentos presupuestarios han sido aprobados con superavit lo cual es indicativo de que hay que enjugar déficit o remanentes de tesorería negativos, objetivo que solo se logra en apariencia en la Liquidación de 2014, no ocurriendo lo mismo en la Liquidación de 2015, razón por la cual el Presupuesto de 2016 en lo que parece ser un indicio de realismo, reduce de manera significativa los gastos hasta dejarlos al mismo nivel que las obligaciones reconocidas de los ejercicios 2014 y de 2015. No observándose las mismas pautas de conducta para las previsiones de ingresos que se estiman siguen desproporcionados en relación con los derechos reconocidos de liquidaciones anteriores.

»3º.- Sin embargo y a pesar de que la trayectoria económica financiera dibujada por la ELA en los últimos años, en apariencia refleja una situación delicada por el escaso margen de ahorro que se genera entre la asignación de sus gastos y el bajo grado de ejecución de sus recursos presupuestarios, el informe remitido vía correo electrónico por la Secretaría-Intervención de la ELA correspondiente a la liquidación de 2015, se conduce por derroteros mucho más favorables, en el sentido de mostrar unos indicadores de solvencia y liquidez

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 36/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNT3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

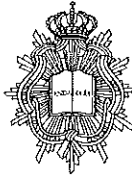
positivos, tanto en el resultado presupuestario ajustado, en el remanente de Tesorería, así como en el cumplimiento del objetivo de estabilidad y la regla de gasto.

»4º.- No obstante, mención especial requiere la observación efectuada en dicho Informe, y relativa al cumplimiento del límite de deuda financiera, cuando de forma expresa se advierte del reiterado y sistemático incumplimiento de la amortización del capital del único préstamo vivo, siendo ello contrario al orden de prelación de plazos previsto en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria. Dicho préstamo (suscrito en 2013 por importe de 244.775,51 euros, se encuentra en vía judicial (Procedimiento Ejecutivo 569/2013) y su "no pago de la deuda sistemáticamente" ha ocasionado unas costas judiciales e intereses devengados que ascienden a un total de 459.178,63 euros.

»Lo manifestado queda bien refutado si se observan los pasivos financieros de las Liquidaciones de los años 2014 y 2015 de la ELA donde no consta obligación reconocida ni pagada.

»En consecuencia, este comportamiento de la ELA respecto a su incumplimiento de la carga financiera más las reflexiones ya expresadas por estos Asesores Técnicos, estimamos que condicionan notablemente los resultados ofrecidos en los parámetros de solvencia y liquidez, y que, como mínimo, cuestiona la capacidad y autonomía financiera que se expresa en el informe de Secretaria-Intervención de la ELA, y que haría necesario la adopción de medidas vía Plan Económico Financiero o de Saneamiento, que permitan dar solución a los referidos problemas que sin duda deben originar déficit que, aunque difícil a corto plazo, a largo plazo conducen al logro del equilibrio.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 37/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

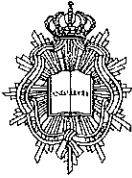
»5º/ Tras lo dicho, es necesario sin embargo, pronunciarnos en clave de futuro, para lo cual se examina la Memoria Justificativa de las circunstancias exigidas legalmente, elaborada por la Diputación Provincial de Huelva y el Plan de viabilidad para la segregación de la ELA, redactado por Economista del Colegio de Economistas de Huelva, todo ello con la finalidad de acreditar la capacidad financiera de la Entidad como nuevo municipio. En el Plan de Viabilidad se muestra, de una parte, el coste de los servicios que se prestarán como propios, y que son similares a los que ya se vienen prestando y, de otra, establece las bolsas de ingresos que potencialmente cabe recaudar para financiar referidos costes significándose, que el método puede resultar convincente y justificado su grado de veracidad, con aplicación no obstante, de las caute-las necesarias tanto en, lo que se refiere a los ingresos como en los gastos.

»En la Memoria Justificativa, entre otros pormenores, se detalla: la propuesta de distribución de los bienes, créditos, derechos y obligaciones, el régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, así como el régimen especial de protección de acreedores con determinación y reparto de la deuda (entre las dos entidades), plantilla de personal y bases de resolución de las divergencias que puedan suscitarse, con especial referencia a los derechos mineros.

»5º/ Los recursos financieros cuyo objetivo último debe ser el logro del equilibrio con los gastos, se basan en dos pilares fundamentales: los ingresos propios y el sistema de transferencias.

»A) Por lo que respecta a los primeros, IBI e IVTM, únicos que ofrecen datos según padrón, se indica que estos Asesores

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 38/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



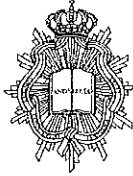
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Técnicos toman en consideración las cifras que aparecen en el padrón asignado a la ELA, toda vez que unidades susceptibles de altas y bienes de características especiales junto con atrasos a incluir, son datos y cálculos puramente estimativos, pues no se hallan acreditados con certificado de la Gerencia Provincial de Gestión Tributaria de la Diputación de Huelva. Así, con esta reserva, el capítulo I de Ingresos ascendería a 211.485,00 euros. Nada habría que objetar al Capítulo II, Impuestos Indirectos, ni al importe de las Tasas y Precios Públicos, por considerar éstos ajustados al coste de los servicios que financian.

»B) Por lo que afecta a la PATRICA y a la PIE, indicar que el hecho de convertirse en municipio, siempre les va a resultar más beneficioso en este aspecto y, aunque no se puede precisar con garantía el importe exacto, el que figura en el estudio como previsión, no se considera desproporcionado, con lo cual dichas transferencias podrían ascender a 284.257,00 y 180.000,00 euros, respectivamente, totalizando esos ingresos la cantidad de 464.257,00 euros.

»C) Mención especial requieren los cánones anuales que la ELA recibiría tanto por la planta de residuos sólidos (72.000,00 euros) pero, sobre todo, por explotación de los vacíos de cenizas de piritas (360.000,00 euros), siendo ello una importante fuente de financiación para su sostenibilidad futura. Mientras que el primero de ellos se está realizando al día de la fecha, por lo que se refiere al segundo, es conveniente utilizar el criterio de prudencia, toda vez que se trata de una posibilidad condicionada y aun no materializada, por lo que se estima que existe incertidumbre ante una importante y

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARÍA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 39/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

clave bolsa de ingresos con los que financiar el presupuestó anual del futuro municipio.

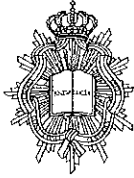
»7º.- En cuanto a los gastos se considera aceptable el montante total de 844.704,00 euros, tal como aparece en el Estudio de Viabilidad, por coincidir básicamente con el total de las obligaciones liquidadas a 31 de diciembre de 2015 y presentar una distribución racional pero, sobre todo, justificada por el volumen de ingresos que sustentarán al futuro municipio, siempre en consideración a la observación anterior.

»En consonancia con lo expresado, de la comparación de los ingresos y gastos no financieros, cabría la posibilidad de afirmar, que el margen de ahorro que puede obtenerse si se cumplen las previsiones, puede resultar suficiente como para, que el futuro municipio, a medio plazo, y bajo las medidas de estabilidad y sostenibilidad previstas en la normativa de aplicación, pueda ir haciendo frente a la prestación de los servicios que le deban corresponder y al cumplimiento de la deuda propia y asumida que resulte como consecuencia de la segregación que se pretende.

»8º.- Por último manifestar que, por lo que respecto al cumplimiento del artículo 93.2.g) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento de Alosno en la sesión Plenaria celebrada con fecha 24 de octubre de 2016, tras los informes emitidos por la Comisión para la Segregación de Tharsis y la Secretaria-Intervención, se acordó aprobar la actualización de la Memoria justificativa de la Segregación referida.

»Manifestar al respecto por estos Asesores Técnicos, que en dicha Memoria bajo el epígrafe 4) "situación del municipio matriz", se expresa que el municipio de Alosno no se verá afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de presta-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/D1/2018	PÁGINA 40/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm032YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ción de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente.»

19.- El 10 de marzo de 2017 el Servicio de Régimen Jurídico emitió informe con las siguientes conclusiones:

«Examinado por este Servicio de Régimen Jurídico el grado de cumplimiento de las previsiones legales necesarias para la alteración territorial proyectada, se considera que deberá valorarse hasta que punto los extremos menos fundamentados, que ya se han relacionado en este informe, podrían ser dotados de una importancia relativa en un pronunciamiento de la Administración Autónoma de carácter estimatorio en cuanto a la citada alteración territorial.»

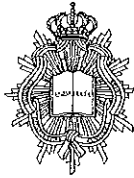
20.- El 17 de marzo de 2017 el Director General de Administración Local emitió la siguiente propuesta de resolución:

«Primero. Aprobar la creación del municipio de Tharsis por segregación del término municipal de Alosno (Huelva), cuya capitalidad radicará en el núcleo poblacional de Tharsis.

»Segundo. La delimitación territorial del nuevo municipio de Tharsis se expresa de modo literal y gráfico, respectivamente, en los Anexos I y II: El Anexo I incluye el listado de coordenadas obtenidas gráficamente del Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, Proyección UTM, Huso 30. En el Anexo II se expresa de forma gráfica la delimitación territorial del nuevo municipio.

»Tercero. La atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario y el régimen de usos públicos y aprovechamientos comu-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 41/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

nales, se realizará conforme a lo previsto en la propuesta contenida en la memoria justificativa, concretamente desde el folio 133-18 al folio 133-25.

»Cuarto. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizarse cuantas actuaciones sean necesarias para la efectividad del mismo, en particular las siguientes:

»a) Constitución de la Comisión Gestora prevista en el artículo 100 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

»De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100.3, 103 y 104 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, hasta que esté constituida la Comisión Gestora, la Diputación Provincial de Huelva garantizará la prestación de los servicios públicos obligatorios a la población de Tharsis y actuará en su representación en cuantos actos fueran de inaplazable gestión. »La persona titular de la Presidencia de la Comisión Gestora (que deberá coincidir con la persona que hubiera ostentado la Presidencia de la ELA de Tharsis), y las personas titulares de las Vocalías de la Comisión Gestora, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en la legislación de régimen local para las personas titulares de la Alcaldía y Concejalías, respectivamente.

»b) Inicio de los trámites para realizar las modificaciones pertinentes en los registros administrativos correspondientes, en aquello que afecte al personal que haya de quedar adscrito al Ayuntamiento de Tharsis.

»c) Inicio de los trámites para la adscripción del nuevo municipio al partido judicial que corresponda.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 42/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»d) El Ayuntamiento de Alosno deberá facilitar a la Comisión Gestora de Tharsis copia autenticada de todos los expedientes de los procedimientos que se encuentren en trámite que afecten y se refieran en exclusiva al nuevo municipio, así como de cualquier otra documentación conveniente para el normal desenvolvimiento de este último.

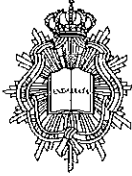
»e) Formalización de un convenio entre ambos municipios al objeto de determinar la cantidad que, en su caso, hubiera de transferirse de uno a otro en concepto de las deudas y créditos que haya asumido el municipio matriz a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que no fueran territorializables. Para el cálculo de dicha cuantía se tomarán en consideración los créditos y deudas del municipio de Alosno a la fecha señalada, a cuya diferencia se aplicarán los criterios de imputación que se acuerden, que implicarán como máximo el 44,60% para el caso de que Tharsis resultase el obligado, porcentaje en que se estima la población del nuevo municipio en relación con la del antes existente.

»Quinto. Los conflictos que pudieran plantearse entre los municipios de Alosno y de Tharsis se resolverán ante el orden jurisdiccional competente en cada caso.»

21.- El 18 de abril de 2017 el Servicio de Legislación, Recursos y Documentación emitió el siguiente informe:

«El documento que se informa es una propuesta de resolución de la Dirección General de Administración Local sobre la iniciativa del Ayuntamiento de Alosno relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, para su constitución como nuevo municipio, que a su vez contiene la propuesta de Decreto por el que se aprueba la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 43/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP21Fqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

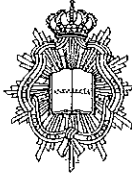


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

referida iniciativa. Dicha fórmula jurídica se ajusta a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA) y examinado el expediente tramitado, se comprueba que se han justificado todas las exigencias legales que deben concurrir para que por el Consejo de Gobierno se pueda proceder a la aprobación de la referida iniciativa, quedando reflejados en el expediente las circunstancias y datos que permitan apreciar el cumplimiento de los requisitos materiales previstos en el artículo 93.2 de la LAULA, así como los formales exigidos en la citada Ley.

»Debe tenerse en cuenta, siguiendo el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local, la relevante discrecionalidad que ampara la actuación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para apreciar si en un determinado núcleo poblacional concurren las exigencias previstas legalmente para acceder a la condición de municipio, con remisión expresa a la Sentencia de 16 de enero de 1998, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (recurso de casación 2786/1984), en virtud de la cual debe sopesarse la voluntad manifestada por el legislador sobre la primacía del interés autonómico en los procesos de creación de nuevos entes territoriales (...) "con la exigencia de "que todos los elementos reglados sean respetados. La concurrencia de esos elementos reglados es un (...) presupuesto necesario pero no suficiente para la creación, decisión que discrecionalmente adoptará el órgano competente, ponderando la primacía del interés autonómico", sobre la base de lo dispuesto en el artículo 93.2 de la LAULA,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 44/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

que prevé que la creación de un nuevo municipio por segregación tendrá carácter excepcional.

»Por lo que se refiere al texto de la propuesta de Decreto a someter al Consejo de Gobierno y aunque refleja de forma exhaustiva todas las circunstancias acaecidas en la tramitación del procedimiento, por razones de técnica legislativa se somete a consideración del órgano proponente la conveniencia de adoptar una forma más resumida y escueta, limitándose a señalar en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la directriz 13 de técnica normativa.

»Por otra parte, algunos de los extremos relacionados en el artículo 8 del Reglamento de demarcación municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales entre los que el decreto de creación de un municipio deberá hacer mención expresa no se contemplan directamente en el proyecto de Decreto, sino que éste se remite a la memoria justificativa (en cuanto a la atribución al nuevo municipio de bienes, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario y el régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, aspectos que se prevén en las letras e) y f) del artículo 8.2 del Reglamento) o bien su regulación queda diferida y condicionada a unas actuaciones posteriores a la entrada en vigor del propio decreto (inicio de los trámites para la adscripción del nuevo municipio al partido judicial que corresponda, letra c) del artículo 8.2), por lo que no queda establecido directamente en su parte dispositiva el régimen aplicable a estos aspectos. Tampoco se hace mención expresa del extremo relacionado en la letra h) del precitado artículo 8.2 del Reglamento,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 45/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

asunción de plantilla de personal público o, en su caso, distribución de éstos.»

El 28 de abril de 2017, el Director General de Administración Local emite valoración de las observaciones realizadas en el anterior informe.

22.- El 28 de abril de 2017 el Director General de Administración Local emite nueva propuesta de resolución adaptada a las observaciones efectuadas por el Servicio de Legislación, Recursos y Documentación de la Secretaría General Técnica.

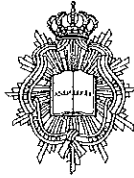
23.- El 19 de mayo de 2017 el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite informe en sentido desfavorable sobre la iniciativa de la ELA de Tharsis relativa a su constitución como nuevo municipio, por segregación del término municipal de Alosno.

24.- El 6 de julio de 2017 el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía emitió informe sobre descripción literal de la nueva línea límite entre Alosno y Tharsis, originada como consecuencia de la creación del nuevo municipio de Tarsis, mediante segregación del término municipal de Alosno.

25.- El 13 de julio de 2017 la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana emitió el siguiente informe:

«El Informe se refiere en sus apartados analíticos a todas las cuestiones relevantes para su objetivo, valoradas por si solas y en relación con otras cuestiones concurrentes, coincidentes con las circunstancias señaladas en el Art. 93.2.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGIUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 46/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»Igualmente, es obligado tener presente la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, pues son los referentes claros de interpretación de la planificación territorial aplicables en el ámbito objeto del informe. Hay que recordar que esta Ley considera, en su Anexo, a las alteraciones de límites municipales como Actuaciones de Intervención Singular, que han de ser objeto de informe preceptivo de incidencia en la ordenación del territorio, entendida ésta como función y práctica administrativa, regulado en la citada Ley. Son las determinaciones y alcance de estos instrumentos los que establecen los criterios para la valoración de la oportunidad, viabilidad e incidencia desde el punto de vista de la ordenación del territorio.

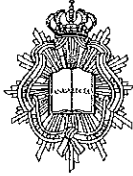
»Estas consideraciones se han tenido en cuenta en la conclusión final del informe ponderando todas las cuestiones anteriormente analizadas.

»De la estructura y contenido del informe se deriva, por consiguiente, que sus conclusiones remiten a la síntesis final de cuanto se ha expuesto, y en definitiva permite de forma coherente sustanciar el contenido final del informe de Incidencia Territorial propiamente dicho: que "la creación del municipio de Tharsis no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial".

26.- El 30 de octubre de 2017 la Coordinación de la Dirección General de Administración Local emite informe del que destacamos lo siguiente:

«Pues bien, como ya tuvimos previamente oportunidad de apuntar, los indicadores que resultan de la documentación

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 47/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

aportada a requerimiento de la DGAL sobre los ejercicios presupuestarios liquidados hasta 2016 ratifican razonablemente la salud económico-financiera de la ELA que pretende la segregación, lo que por sí solo debiera confirmar su viabilidad como municipio.

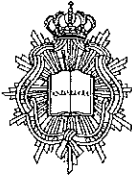
»Que el nuevo municipio sería capaz económicamente para dar cumplimiento a sus competencias y servicios es una circunstancia que viene avalada por la experiencia de los años en que lleva funcionando como ELA con unos resultados económico-financieros ahora favorables en su mayoría. Puede decirse que la ELA de Tharsis se ajusta, en este sentido, al modelo que la Ley de Demarcación Municipal de 1993 diseñó como entidad en tránsito al municipio mediante la acumulación de experiencia en el manejo de su autogobierno conforme al ordenamiento jurídico-público.

»En el caso presente, además, la ELA viene funcionando de facto como un verdadero municipio asumiendo la práctica totalidad de competencias y servicios dentro de su territorio, extremo reconocido por todos los intervinientes en el procedimiento.»

27.- El 3 de noviembre de 2017 la Dirección General de Administración Local realiza una valoración de las observaciones formuladas por la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

28.- El 9 de noviembre de 2017 la Dirección General de Administración Local formula propuesta de resolución estimatoria de la creación del municipio de Tharsis, por segregación del término municipal de Alosno (Huelva).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 48/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

29.- Consta a continuación Texto del Decreto, remitido al Secretariado del Consejo de Gobierno.

30.- La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras estudió el Proyecto de Decreto en su sesión de 27 de noviembre de 2017, adoptando el acuerdo de solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

31.- El Proyecto de Decreto que se remite para dictamen de este Órgano Consultivo, contiene una relación de hechos, seis fundamentos jurídicos, cinco partes dispositivas y dos anexos, acordando aprobar la creación del municipio de Tharsis, por segregación del término municipal de Alosno (Huelva).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el expediente de creación del municipio de Tharsis en la provincia de Huelva, por segregación del término municipal de Alosno (Huelva), cuya propuesta de resolución es estimatoria al entender que concurren los presupuestos que amparan la constitución de un nuevo municipio.

Al igual que en anteriores dictámenes sobre iniciativas de segregación similares, antes de pronunciarnos sobre el asunto objeto de consulta, traemos a colación las consideraciones

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 49/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



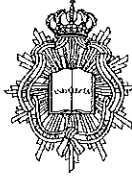
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

formuladas en recientes dictámenes de este Consejo Consultivo sobre el régimen jurídico aplicable, comenzando por recordar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 59.b) que *"corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, respetando la garantía institucional establecida por la Constitución en los artículos 140 y 141, la competencia exclusiva sobre organización territorial, que incluye en todo caso: ... b) La creación, la supresión y la alteración de los términos de los entes locales y las comarcas que puedan constituirse, así como denominación y símbolos"*.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), dispone en su artículo 13.1 que *"la creación o supresión de Municipios, así como la alteración de términos municipales, se regulará por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local"*. Sin perjuicio de lo anterior, el apartado 2 del citado artículo establece unos requisitos mínimos, que en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), se concretan en los siguientes términos:

"La creación de nuevos municipios sólo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 50/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

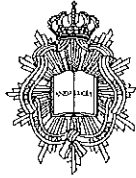


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Los artículos 6 y 8 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) añaden algunas precisiones sobre los motivos y consecuencias de la segregación. En concreto, el primero de ellos dispone que la segregación *"podrá realizarse cuando existan motivos permanentes de interés público, relacionados con la colonización interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos, obras públicas y otras análogas"*. A su vez, el artículo 8.1 tras remitirse a lo previsto en el referido artículo 13 de la Ley 7/1985 dice que *"tampoco podrá segregarse ningún núcleo de población de un término municipal cuando se halle unido por calle o zona urbana a otro del municipio originario"*, y su apartado 2 dispone que *"en los supuestos de segregación parcial de un término municipal conjuntamente con la división del territorio se hará la de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas, en función del número de habitantes y de la riqueza imponible del núcleo que se trate de segregar"*.

En desarrollo de las competencias de la Comunidad Autónoma, se aprobó la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), que regula la creación, supresión y alteración de municipios en el capítulo II del título VI (arts. 92 y ss.), derogando expresamente la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal. La creación de un municipio por segregación del término municipal de otro preexistente se contempla en el artículo 93, regulándose el procedimiento en los artículos 95 a 99 de la citada Ley. Dicha

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 51/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Ley resulta aplicable al procedimiento de segregación de Thar-sis, que se inició el 15 de abril de 2011.

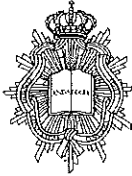
Asimismo, resulta aplicable el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto, con la excepción de las normas que resulten incompatibles con la nueva regulación legal, así como de las disposiciones afectadas por las sentencias de 14 de abril de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía confirmadas por sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2010 y 25 de enero de 2011.

II

Al igual que se ha hecho en otros dictámenes sobre iniciativas similares, hay que hacer notar que, al determinar el régimen jurídico aplicable al expediente de segregación objeto de dictamen, se han suscitado diversas dudas interpretativas motivadas por la sucesión de normas legales antes aludidas. Sobre tales dudas y sobre el carácter excepcional de la creación de municipios por segregación efectuamos las consideraciones que siguen, antes de pronunciarnos sobre la propuesta de segregación.

1. Sobre el carácter excepcional de la creación de municipios por segregación y la importancia del umbral mínimo de población, así como sobre el silencio guardado por la LAULA sobre este punto.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 52/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

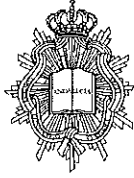
Por definición, la creación de nuevos municipios presupone la existencia de núcleos de población territorialmente diferenciados con un número de habitantes suficiente para garantizar su viabilidad.

A ese respecto, aunque resulte obvio, es conveniente recordar que la población no es sólo un elemento constitutivo del municipio, junto con el territorio y la organización (art. 11,2 de la LBRL), sino la *conditio sine qua non* y el fundamento mismo del municipio, concebido como cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que gestiona con autonomía los intereses propios de la correspondiente colectividad (art. 1 de la LBRL).

El debate sobre la cifra de población que debería exigirse para la constitución de nuevos municipios y las medidas para incentivar la fusión de los municipios existentes con escasa población, territorio o recursos, o fórmulas asociativas para la prestación de servicios, no es exclusivo de nuestro país. En este sentido, basta con remitirnos al debate en numerosos países europeos (Suecia, Dinamarca, Portugal, Grecia, Italia, Francia...) que ha dado lugar a reformas ejecutadas en unos casos y proyectadas en otros, en la línea de reducir el llamado "minifundismo local".

Aunque es evidente que la cifra de población no es el único factor a considerar en el diseño del mapa municipal, no es menos cierto que es el dato básico en torno al cual gira la configuración del sistema de gobierno, marco competencial, organización de servicios y financiación municipal.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 53/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



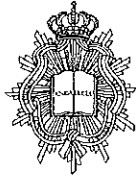
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Siendo así, es de todo punto lógico que la constitución de nuevos municipios por segregación parta de una premisa fundamental, cual es la existencia de un núcleo de población con entidad suficiente para configurar un nuevo municipio. De este modo, corresponde al legislador, directa o indirectamente, por sí mismo o mediante la fijación de principios y parámetros que se completan mediante el desarrollo reglamentario, concretar dicha exigencia.

Hasta tal punto es relevante la exigencia de un umbral mínimo de población que la Constitución de 1812, en su artículo 13 proclama que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen, disponiendo en su artículo 310 que: *«Se pondrá Ayuntamiento en los pueblos que no le tengan y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a mil almas; y también se les señalará término correspondiente»*.

Es claro a nivel de principio que la constitución de una colectividad como municipio es expresión genuina de autogobierno y, por tanto, de un régimen democrático y descentralizado que permite a los ciudadanos participar en la gestión de los asuntos que directamente les conciernen a través de una organización próxima al ciudadano, receptiva a sus demandas y en esa medida potencialmente más eficaz que otras entidades territoriales. Sin embargo, como se ha visto, en las Cortes de Cádiz se plantea la necesidad de una base poblacional mínima, sin perjuicio de atender también a otras circunstancias, lo que supone la contención del fenómeno municipal en el Estado,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 54/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

sin que la consideración de un núcleo vecinal como unidad natural con aspiraciones de autogobierno sea de por sí determinante para la constitución de nuevos municipios.

Este planteamiento, trae al primer plano la consideración del dato poblacional como elemento determinante en los procedimientos de creación de municipios, cuyo análisis histórico desde mediados del siglo XIX, demuestra que la creación de nuevos municipios por segregación es un hecho excepcional.

En efecto, la escasa población de los núcleos que aspiran a convertirse en municipio merma las posibilidades de financiar los servicios obligatorios, cuyo coste se multiplica, en la generalidad de los casos, cuando se prestan aquellos o se contratan aisladamente por municipios con pocos habitantes. Estas circunstancias que imperan en la realidad municipal obstaculizan las iniciativas de segregación, que a menudo devienen inviables. A todo ello se suman otros factores como las incesantes mejoras en transportes y comunicaciones, la regulación de nuevas figuras de descentralización y desconcentración de la actividad municipal, que permiten un mayor acercamiento al ciudadano; la amplitud de fórmulas mancomunadas de prestación de servicios, con efectiva participación de todas las entidades afectadas y de los propios vecinos, el acceso electrónico a los servicios públicos y la aparición de un nuevo escenario que deriva del riguroso sometimiento de los municipios a las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que, entre otros aspectos, se proyectan sobre la reglas de gasto y los objetivos de déficit público y deuda pública.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 55/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En este contexto, el régimen jurídico de la creación de municipios por segregación ha venido siendo concretado por los legisladores autonómicos y las normas reglamentarias de desarrollo, fijando requisitos mínimos de población y otras exigencias acomodadas a la realidad territorial y a las peculiares circunstancias geográficas, históricas y sociales que explican la planta municipal de la respectiva Comunidad Autónoma.

En concreto, en lo que se refiere a la exigencia de que el núcleo de población que aspira a constituirse en municipio rebasa un umbral de población, el examen comparado entre la legislación de régimen local de las distintas Comunidades Autónomas evidencia que existen acusadas diferencias, que sin duda obedecen a factores históricos y sociales y a circunstancias geográficas, pero también a opciones políticas que se plasman respetando las determinaciones básicas del legislador estatal.

En este plano, como se verá seguidamente, la situación tras la modificación del artículo 13 de la Ley 7/1985 es distinta a la existente bajo la redacción anterior, en la que dicha Ley no establecía un umbral mínimo de población como el actualmente previsto en el referido artículo. Sí lo estableció el Parlamento de Andalucía al aprobar la Ley 7/1993 cuyo artículo 8 contiene las exigencias de población que ha de cumplir el núcleo que aspira a constituirse en municipio (la norma exige un mínimo de 4.000 habitantes, que se reducen a 2.500 cuando el núcleo lleva constituido cinco años como Entidad Local Autónoma).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 56/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

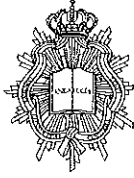


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Como ha venido señalando este Consejo Consultivo, anteriormente, aun sin establecer un requisito mínimo de población, la Ley 7/1985 revela una especial preocupación por el supuesto de creación de nuevos municipios, manifestada en el establecimiento de unas condiciones mínimas que habrán de concurrir en todo proceso de creación. En el preámbulo de la Ley se encuentran diversas alusiones al aspecto económico, poniendo de relieve la precaria situación de las Haciendas Locales y la necesidad de que los entes locales cuenten con recursos suficientes susceptibles de satisfacer las necesidades y de procurar los servicios que el administrado requiere y reclama (aspecto que tiene su proclamación en el artículo 142 de la Constitución). El espíritu que anida en el preámbulo de la Ley 7/1985 ha generado una tendencia a la supramunicipalidad, favoreciendo las técnicas de agrupación y evitando las prácticas atomizadoras. En esta dirección, el artículo 13.3 de dicha Ley, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, prevé que el Estado podrá establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales.

Como se ha avanzado, las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, en vigor desde el 31 de diciembre de 2013, han supuesto nuevas condiciones mínimas que habrán de concurrir en todo proceso de creación, como es la relativa al número mínimo de habitantes que ha de tener el núcleo de población que pretenda constituirse en nuevo municipio, además de regular de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 57/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjjeN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



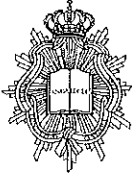
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

forma pormenorizada la fusión de municipios y establecer medidas favorecedoras de dicha fusión.

Del mismo modo el Consejo ha expuesto que esta preocupación no ha sido exclusiva de la legislación estatal, pues, en el ámbito autonómico, el artículo 12 de la derogada Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma, estableció que en el marco de la legislación de régimen local, el Consejo de Gobierno fomentará la utilización por los municipios de fórmulas asociativas encaminadas a lograr una distribución óptima de recursos escasos y a lograr la máxima funcionalidad en las inversiones públicas.

En la misma línea, la derogada Ley 7/1993 asume los mismos objetivos, revelando el propósito, manifestado en su exposición de motivos, de potenciar las fórmulas asociativas que racionalicen y aúnen esfuerzos y recursos, en orden a la configuración de un servicio público de calidad, cuya prestación esté presidida, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia. En cuanto a la creación de municipios por segregación, la exposición de motivos no puede ser más esclarecedora: *"había que optar entre las dos soluciones radicales con que se puede afrontar tan candente cuestión: o se facilitaban las tendencias centrífugas que pretenden obtener respaldo jurídico, y aún filosófico, a partir de una peculiar interpretación de la cláusula institucional de salvaguardia de la autonomía municipal, o por el contrario, se seguía el criterio del legislador básico que, en buena doctrina y en consonancia con el ideal antes apuntado de creación de un complejo armonioso entre los ordenamientos jurídicos estatal y autonómico, la nueva*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 58/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP21Fqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

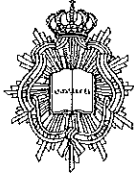
reflexión y el buen sentido demandan. Siguiendo esta línea, se ha estimado prudente fijar unos mínimos de población y distancia del núcleo que se pretende segregar del originario, que avalen la viabilidad de aquél en el supuesto de que se culmine el proceso de independencia”.

Lo anterior refleja, sin lugar a dudas, el carácter excepcional de la creación de municipios por segregación que se ve expresamente reconocido en la regulación del artículo 93 de la LAULA; excepcionalidad en la que se profundiza con el umbral mínimo de población introducido por el legislador básico en la nueva redacción del artículo 13.2 de la Ley 7/1985.

Tras la derogación de la Ley 7/1993 por la LAULA, y dado el silencio que ésta guarda sobre la exigencia de un número mínimo de habitantes del núcleo de población que pretende constituirse en municipio se ha suscitado la duda sobre la vigencia de los umbrales mínimos de población previstos en el artículo 13 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales; Reglamento cuya aplicación sólo resulta posible en cuanto no entre en colisión con las determinaciones de la LAULA.

La cuestión ha sido abordada en el dictamen 816/2013, en el que se considera admisible la interpretación realizada por la Dirección General de Administración Local en el sentido de que la norma reglamentaria puede entenderse tácitamente derogada en este punto. En efecto, dicho Centro Directivo subraya que la Ley 5/2010 ha derogado la Ley 7/1993, cuyo artículo 8 recogía los mismos requisitos de población y distancia previs-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 59/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tos por el Reglamento (población no inferior a 4.000 habitantes y separación entre el nuevo municipio y el matriz por una franja de terreno clasificada como suelo no urbanizable de una anchura mínima de 7.500 metros), de modo que carecía de sentido mantener que los mismos requisitos que han sido expresamente derogados a nivel de la Ley siguen vigentes en la norma reglamentaria, cuya aplicación sólo es posible en cuanto no entre en colisión con la regulación establecida en la LAULA.

Aun advirtiendo que no resulta pacífica la conclusión sobre la incompatibilidad entre lo dispuesto en el artículo 93 de la LAULA y la citada regulación reglamentaria, el Consejo Consultivo, considerando que la interpretación realizada por la Administración aparece fundada en Derecho y no resulta en modo alguno irrazonable, dictaminó favorablemente la propuesta sometida a dictamen, pese a que el núcleo de población cuya segregación se postulaba en aquella ocasión no supera el mínimo de habitantes exigido por el Reglamento.

La interpretación ex antecedente lleva a subrayar, en efecto, que el silencio mantenido por la LAULA en este punto no es fruto del olvido, teniendo en cuenta que la norma legal derogada establecía directamente los referidos umbrales de población. Por el contrario, hay que presumir que el legislador opta por una norma más abierta para que tales umbrales queden fijados reglamentariamente y no estén rígidamente predeterminados por el legislador, quizá para dar entrada a nuevas circunstancias que podrían justificar nuevos umbrales de población además del general y del especial a los que hemos aludido.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 60/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



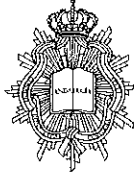
2. Sobre la duda planteada por la modificación sobrevenida del artículo 13 de la LBRL por medio de la LRSAL.

El artículo 13.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 27/2013 establece que *"La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados"*.

Se plantea la duda acerca de la aplicación de dicho precepto, habiendo llegado la Dirección General de Administración Local a la conclusión de que *"las previsiones contenidas en el artículo primero, punto cinco de la LRSAL por la que se modifica el artículo 13 de la Ley 7/1985, no son de aplicación a los procedimientos de creación de municipios mediante la segregación de núcleos poblacionales de sus respectivos términos municipales, iniciados al amparo de la legislación autonómica con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL"*.

En síntesis, ha entendido la citada Dirección General que la modificación introducida por la Ley 27/2013 no resulta aplicable porque ello supondría una aplicación retroactiva de la ley, en contra de la seguridad jurídica. Invoca, igualmente, la disposición transitoria segunda, 1 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor *"a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 61/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

misma, rigiéndose por la normativa anterior"; y la disposición transitoria cuarta del Código Civil, que dispone que *"las acciones y los derechos nacidos y no ejercitados antes de regir el Código subsistirán con la extensión y en los términos que les reconociera la legislación precedente..."*, al considerar que *"dándose ya antes de la entrada en vigor de la nueva norma estatal los presupuestos determinantes de la posible creación de un nuevo municipio previstos en la LAULA, el derecho para ello habría nacido ya entonces, sin perjuicio de que su ejercicio se produjera con posterioridad a la modificación legislativa..."*.

Finalmente, la Dirección General de Administración Local ha puesto de relieve que *"de las once disposiciones transitorias con las que cuenta la LRSAL, ninguna de ellas se refiere a la aplicación de la nueva normativa a procedimientos iniciados con anterioridad, a excepción de la disposición transitoria quinta: "Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio en constitución", en la que se expresa que "el núcleo de población que antes del 1 de enero de 2013 hubiera iniciado el procedimiento para su constitución como entidad de ámbito territorial inferior al Municipio, una vez que se constituya, lo hará con personalidad jurídica propia y con la condición de Entidad Local y se regirá por lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente"*. La interpretación *sensu contrario* de esta norma nos lleva a la consecuencia de que a los procedimientos *iniciados* entre el día 1 de enero de 2013 y el día 31 de diciembre de 2013, fecha de la entrada en vigor de la LRSAL, les resulta de aplicación las prescripciones de la nueva norma.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 62/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHj1eN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

A la vista de lo anterior, el citado Centro Directivo concluye que el silencio de la normativa estatal viene motivado por el respeto a la normativa aplicable a los procedimientos en trámite, pues cuando la LRSAL ha querido que las modificaciones que introducen desplieguen sus efectos retroactivos sobre procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor lo ha previsto expresamente.

En suma, tras un extenso y documentado informe, la Dirección General de Administración Local de la Consejería consultante concluye que la norma en cuestión no es de aplicación a los procedimientos de creación de municipios mediante la segregación de núcleos poblacionales de sus respectivos términos municipales, iniciados al amparo de la legislación autonómica con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL.

Elevada una consulta sobre el particular al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acompañando el informe referido, consta que fue respondida por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales que, a la vista de la argumentación jurídica expuesta por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, manifiesta que el criterio interpretativo de dicho Centro Directivo se orienta en el mismo sentido, de manera que dado que la LRSAL no ha previsto ninguna disposición transitoria respecto de la normativa a aplicar a los procedimientos de creación o segregación de la misma, se considera que en aras al principio de seguridad jurídica y de irretroactividad normativa, el criterio interpretativo debe

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 63/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



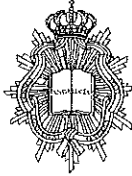
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ser el de que los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

A este respecto, el Consejo Consultivo ha expuesto que, aunque la interpretación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no pueda reputarse, obviamente, como interpretación auténtica de la norma, tiene un especial valor por provenir del Departamento Ministerial que configuró la norma en la fase prelegislativa. Asimismo, la interpretación avalada por el citado Ministerio, parte de un estudio concienzudo por parte de la Dirección General de Administración Local, que establece una conclusión fundada en Derecho, aunque este Consejo Consultivo no pueda compartir la totalidad de los argumentos empleados en el mismo. En efecto, hemos de reiterar que, a juicio del Consejo Consultivo, la conclusión contraria no plantearía un problema de retroactividad constitucionalmente prohibida. Sobre la alegada retroactividad contraria a la seguridad jurídica, basta con remitirnos a las consideraciones que al respecto se exponen en las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de abril de 2012 y 15 de marzo de 2013 para señalar que la hipotética aplicación de la norma a procedimientos iniciados con anterioridad no incurriría en ningún supuesto de irretroactividad con efectos ablativos o peyorativos hacia el pasado, ni anula efectos jurídicos ya agotados.

La eventual aplicación de la nueva redacción del artículo 13.2 de la Ley 7/1985 a procedimientos de segregación iniciados con anterioridad no supondría tampoco el desconocimiento

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 64/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

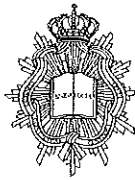


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de derechos adquiridos, por lo que no parece procedente la invocación de la disposición transitoria cuarta del Código Civil. Por el contrario, como la propia Dirección General de Administración Local advierte, en el expediente no existe un derecho subjetivo a constituirse como municipio. En este sentido es certera la afirmación de dicho Centro Directivo en el sentido de que las circunstancias previstas en la ley para la constitución de un municipio por segregación de otro no juegan jurídicamente como requisitos que una vez cumplidos otorgan el derecho a la constitución de un grupo humano en municipio, sino que, por el contrario, suponen una limitación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que no podrá proceder a la constitución de un nuevo municipio sin la concurrencia de las mismas".

La cuestión no resulta pacífica y los argumentos antes referidos no son los más convincentes para sostener la tesis que sostiene la Administración consultante. El legislador podría haber optado expresamente por la solución contraria sin incurrir en un vicio de inconstitucionalidad por las razones antedichas; solución que podría haber arbitrado para lograr el efecto útil de la norma de manera inmediata. Sin embargo, la conclusión que alcanza la Dirección General de Administración Local, con el respaldo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, responde ciertamente a un principio seguido por el legislador en la materia y al criterio jurisprudencial que, en supuestos de aprobación sobrevenida de normas, ha llevado a reprochar a la Administración de la Junta de Andalucía la aplicación de nuevos requisitos a expedientes iniciados con anterioridad.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 65/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



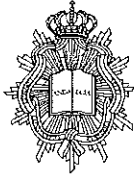
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En este sentido, confirmando que el legislador asume un principio general que le lleva a pronunciarse expresamente en sentido contrario, cuando pretende que la nueva ley se aplique a procedimientos ya iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, la Dirección General de Administración Local subraya que la disposición transitoria tercera de la Ley 7/1993 dispuso expresamente que los expedientes de modificación de términos municipales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se sustanciarán de conformidad con el contenido de la misma.

En la dirección expuesta, la Administración consultante se ha remitido a las SSTs de 5 de mayo de 2003 (Lobres), 1 de marzo de 2005 (La Herradura), 22 de febrero de 2005 (Valle del Guadiaro), 25 de mayo de 2004 (Fuente Carreteros), 25 de marzo de 2009 (San Pedro de Alcántara), subrayando que su denominador común es la referencia que la mentada disposición transitoria tercera de la Ley 7/1993 realiza a la sustanciación de los procedimientos en trámite de conformidad con el contenido de la nueva Ley, lo que evidenciaba la voluntad del legislador de que las exigencias mínimas de población y de distancia fueran aplicables a tales procedimientos, de modo que de no haberse previsto dicha solución las nuevas exigencias legales no habrían sido aplicables.

Aunque estas citas jurisprudenciales ponen de manifiesto una cierta contradicción, al reconocerse que es posible la solución legal que antes se rechazó por razones de seguridad jurídica y derechos adquiridos, lo cierto es que en esta ocasión

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 66/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



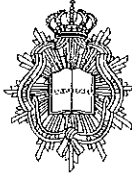
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

partimos del silencio de la Ley y el Consejo Consultivo considera que la Administración consultante vuelve a realizar una interpretación fundada en Derecho para resolver la duda que en este caso ha creado el legislador básico. Por ello, aunque Tharsis no supera el requisito de población establecido en la nueva redacción del artículo 13.2 de la Ley 7/1985, se anuncia ya que la interpretación de la Consejería consultante, con no ser la única posible, es una interpretación razonable frente al silencio del legislador, y desde esta óptica se dictaminará la propuesta favorablemente, aun sin dejar de recordar que este Consejo Consultivo avanzó en su dictamen 98/2014 (y ello sin entrar en mayor concreción porque dicha cuestión no formaba parte del objeto de la consulta facultativa entonces formulada), la tesis de la inmediata aplicación del requisito de población previsto en la nueva redacción del artículo 13.2 de la Ley 7/1985 a procedimientos de segregación iniciados con anterioridad.

Recientemente se ha pronunciado sobre este asunto la STC 108/2017, de 21 de septiembre, que declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/2015, de 10 de junio, de creación del municipio de Medinyà, que cuenta con 866 habitantes, según el preámbulo de dicha Ley.

En efecto, la STC 108/2017 estima el recurso de inconstitucionalidad que interpuso el Presidente del Gobierno contra dicha Ley por considerar que la constitución de ese nuevo municipio representa un régimen singular o especial para ese municipio no permitido por la legislación básica del Estado (ar-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARÍA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 67/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JWt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

título 9 de la LBRL), en la medida en que el propio preámbulo de la ley recurrida reconoce que «la normativa impide que Medinyà se constituya como municipio independiente», y vulnera asimismo el artículo 13.2 de la LBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013, al no contar con el mínimo de cinco mil habitantes exigido por el citado precepto para la creación de nuevos municipios.

La STC 108/2017 (precedida de la STC 41/2016, de 3 de marzo, FJ 6, que reitera el carácter básico del artículo 13.2 de la LBRL, en la línea anticipada por la STC 103/2013, de 25 de abril, sobre el fomento de la fusión de municipios en aquellos casos en que la adecuada capacidad de gestión de los asuntos públicos requiera de mayores exigencias de población y territorio) estima el recurso por el carácter incontrovertido del incumplimiento por el nuevo municipio del límite mínimo de población establecido en el artículo 13.2 de la LBRL.

El Tribunal Constitucional rechaza los dos argumentos que oponen los letrados del Gobierno y el Parlamento autonómicos, esto es, la pretendida limitación del carácter vinculante de la norma básica al Gobierno de la Generalitat, pero no al legislador autonómico, bien por aplicación del título competencial sobre «organización territorial» del artículo 151 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en combinación con las singularidades históricas de Medinyà, bien por haberse iniciado el procedimiento de alteración del término municipal con anterioridad al establecimiento de la citada base en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 68/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

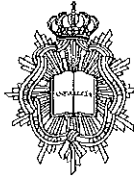


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En efecto, la STC 108/2017 (FJ 3) declara que "ninguno de esos argumentos permite acomodar la ley recurrida al bloque de la constitucionalidad" (FJ 3). En lo que atañe al argumento de que defiende la inaplicación al caso de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modificó el artículo 13.2 de la LBRL para exigir ese requisito de población mínima antes no establecido en la legislación básica del Estado, por tratarse de una norma posterior a la iniciativa para la segregación y creación del municipio de Medinyà, el TC concluye que no puede ser admitido en los siguientes términos:

«Este Tribunal no puede entrar a conocer, ni revisar, procedimientos o resoluciones administrativas o judiciales anteriores a la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local que denegaron la segregación y constitución de Medinyà como municipio separado de Sant Julià de Ramis (Decreto de la Generalitat de Cataluña 66/2003, de 4 de marzo, y sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 3 de febrero de 2006, que desestimó el recurso interpuesto contra el anterior), pues son decisiones ajenas a su jurisdicción y firmes. Pero aunque asumiera momentáneamente y a efectos meramente dialécticos el alegato de las partes comparecidas, no podría dejar de advertir que la mencionada Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local sí estaba en vigor cuando se inició la tramitación parlamentaria de la Ley recurrida, como de hecho reconoce el Letrado de la Generalitat en sus alegaciones [véase, supra, antecedente 6 b)], e incluso antes, cuando se aprobó la moción 153/X en el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 69/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



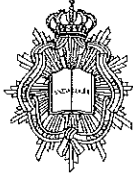
Pleno del Parlamento de 30 de octubre de 2014 que según el propio preámbulo de la Ley impugnada (apartado I) está en el origen de su tramitación y aprobación (la citada Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", según su disposición final sexta, y por tanto, el día 31 de diciembre de 2013). Por lo tanto, solo por ello perdería ya todo su sustento el alegato sobre la ultraactividad de la redacción anterior de la Ley reguladora de las bases de régimen local por ser la vigente en el momento de iniciarse el "procedimiento" que condujo a la constitución del municipio de Medinyà» (*ibidem*).

III

Una vez formuladas las anteriores precisiones, hay que reiterar que la creación de municipios se regula en los artículos 92 a 104 de la Ley 5/2010 y en los Capítulos II y V del Reglamento aprobado por el Decreto 185/2005.

Como ya se ha anticipado, en este caso el procedimiento fue iniciado mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alosno con la mayoría exigida por el artículo 95.1.a) de la LAULA (mayoría absoluta del número legal de miembros). El expediente, una vez completado con la documentación aportada según lo requerido por la Dirección General de Administración Local, reúne las exigencias formales previstas en el artículo 96 de la LAULA: memoria justificativa; cartografía; informe económico en el que se justifica la posibili-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 70/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende; propuesta sobre el nombre del nuevo municipio, con indicación del núcleo de población en el que ha de radicar su capitalidad; propuesta relativa al régimen especial de protección de acreedores; y propuesta de atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario, así como las bases que se establezcan para resolver cualesquiera de las cuestiones que pudieran suscitarse entre ellos en el futuro.

Asimismo, como se indica en el Proyecto de Decreto, cabe destacar que se acredita el cumplimiento de los trámites de audiencia, de información pública, así como la emisión de los informes previstos en la normativa aplicable. En este sentido, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de Demarcación Municipal y normativa concordantes, constan los informes de la Diputación Provincial de Huelva; Delegación del Gobierno de Huelva; Secretaría General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente; Consejo Andaluz de Concertación Local; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía; Instituto de Estadística y Cartografía; Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; así como los informes del Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local y de la Coordinación de la Dirección General de Administración Local.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 71/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV

Tal y como se anticipó, el artículo 93.2 de la Ley 5/2010 establece que la creación de un nuevo municipio por segregación tiene carácter excepcional y exige que concurren, "al menos", las circunstancias que en dicho apartado se enumeran.

Damos por reproducido el análisis que se contiene en el Proyecto de Decreto dictaminado y en los informes y documentos justificativos que le sirven de base sobre la concurrencia de los siguientes requisitos: "motivos permanentes de interés público, relacionados con la planificación territorial de Andalucía"; características singulares reveladoras de una identidad propia de Tharsis, sobre la base de "razones históricas, sociales, económicas, laborales, geográficas y urbanísticas"; territorio suficiente para atender las "necesidades demográficas, urbanísticas, sociales, financieras y de instalación de los servicios de competencia municipal". En relación con estos extremos, cabe estimar que el expediente y la propuesta objeto de dictamen ofrecen una motivación suficiente en el sentido exigido por el artículo 93.2, en sus letras a), b) y e).

Por ello, centramos la atención en los requisitos relacionados con la viabilidad económico-financiera y la repercusión que la segregación podría tener sobre la prestación de servicios en el municipio que se pretende crear y en el municipio matriz.

1. En expedientes similares, el Consejo Consultivo ha prestado especial atención a la suficiencia de recursos y a la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 72/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

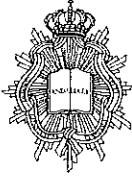


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

acreditación de la viabilidad económica de los municipios que se pretenden crear, dado que el artículo 93.2.d) exige que "el nuevo municipio pueda disponer de los recursos necesarios para el cumplimiento de las competencias municipales que como mínimo venía ejerciendo el municipio del que se segrega y, en todo caso, los servicios previstos como básicos por la ley"; recursos que "deben estar relacionados con la capacidad financiera de la vecindad del nuevo municipio y la riqueza imponible de su término municipal". En esta dirección el artículo 93.2.f) exige que el nuevo municipio "pueda garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad que el alcanzado por el municipio matriz en el territorio base de la segregación"; y seguidamente, el artículo 93.2.g) exige que "el municipio o municipios matrices no se vean afectados de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privados de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente".

En efecto, en los dictámenes 609/2014 y 637/2014 de este Consejo Consultivo, tras considerar admisible en Derecho la interpretación realizada por la Consejería consultante (avalada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), en el sentido de no aplicar el requisito mínimo de 5.000 habitantes previsto en el artículo 13.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 27/2013, a los procedimientos de segregación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha modificación, el Consejo Consultivo ha subrayado que, en todo caso, es necesario asegurar la viabilidad económica y la sostenibilidad financiera del futuro municipio. Afirmación que

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 73/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

se refuerza asumiendo que la aplicación de los principios de Derecho transitorio a los procedimientos iniciados con anterioridad a la modificación introducida en el artículo 13.2 de la Ley 7/1985 por la Ley 27/2013 ha propiciado la creación de determinados municipios en una situación irrepetible, al menos mientras no cambien las determinaciones del legislador básico.

En este mismo contexto se inscribe actualmente la exigencia del legislador básico de que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles y cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, de manera que la creación de un nuevo municipio no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados (art. 13.2 de la vigente redacción de la Ley 7/1985); viabilidad económica y capacidad financiera que son condiciones primarias, pertenecientes a las exigencias lógicas en la creación de municipios, entendida como un ejercicio de responsabilidad colectiva.

A este respecto, el Consejo Consultivo ha insistido en que si no se aseguran estos aspectos cuando el municipio que se pretende crear tiene escasa población (en este caso, a fecha de 1 de enero de 2016, Tharsis cuenta con 1.782 vecinos), éste acabaría siendo como un esqueleto sin músculos, recordando un símil utilizado doctrinalmente. Por ello, en dichos dictámenes, este Órgano Consultivo ha destacado la necesidad de reforzar la motivación sobre la viabilidad financiera del nuevo municipio, verificando que quedan aseguradas la sostenibilidad del mismo y su capacidad para hacer frente a los servicios que está obligado a prestar, ya que de otro modo podría, paradóji-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 74/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

camente, ver frustrada su aspiración de autogobierno en mayor medida que si permaneciera en el municipio matriz.

En el expediente sometido a dictamen consta que el Pleno del Ayuntamiento de Alosno expresó en 2011, en relación con lo dispuesto en el artículo 93.2.g) de la Ley 5/2010, que dicho municipio no se verá afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de la prestación de servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente. Afirmación reiterada el 31 de octubre de 2016. No obstante, el 2 de diciembre de 2013, el Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alosno y varios concejales se opusieron a la segregación al considerar que "existe una grave desigualdad en el reparto de patrimonio contenido en la Memoria de la Segregación, además de existir muchas inexactitudes tanto en la relación de inmuebles asignados como en la valoración de los mismos". Añaden que "los firmantes tampoco están de acuerdo con la legalidad del reparto de deudas recogido en dicha Memoria. Dicho reparto no está suficientemente detallado ni cuantificado, pero de los datos recogidos en el informe económico del Ayuntamiento de Alosno se deduce claramente que para el caso de aceptarse dicho reparto el Ayuntamiento de Alosno se vería seriamente perjudicado"; y finalizan señalando que "el Plan de Viabilidad aportado por la ELA de Tharsis no se ajusta a la realidad, entre otros motivos por no tener en cuenta la parte proporcional de deudas que serían asignadas a esta entidad".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 75/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En idéntico sentido, los informes económico-financieros del Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local (16 de octubre de 2012; 26 de enero de 2013; 4 de noviembre de 2013) cuestionan la viabilidad económica de los municipios resultantes, pronunciándose en los siguientes términos:

- Informe de 16 de octubre de 2012: "3º).- Respecto a las Liquidaciones Presupuestarias de los ejercicios 2009 y 2010 de la ELA de Tharsis, ponen de manifiesto una situación que hace inviable su existencia misma como entidad, dado que con los ingresos corrientes no puede hacer frente a los gastos de esta naturaleza, financiándose con transferencias de capital la propia actividad corriente de la entidad, con lo que, en el momento de materializarse dichas inversiones, podría ocasionarse un estado de insolvencia manifiesta. Queda ello muy bien reflejado en los fondos líquidos, con su elevado importe, que figuran en los Remanentes de Tesorería de los señalados ejercicios.

»4º).- Cuestión nada desdeñable es el Edicto del Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 41 de 2 de marzo de 2011, en el que aparece publicado el Presupuesto definitivo de la Entidad Local Autónoma de Tharsis para el ejercicio 2011, así como la plantilla de personal. En lo que afecta al Presupuesto indicar que la estructura del estado de ingresos recoge los capítulos I y II (Impuestos Directos e Impuestos Indirectos, respectivamente), cuando al tratarse de una ELA no puede contar con estos ingresos tributarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 76/90
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFgo/rHj1eN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



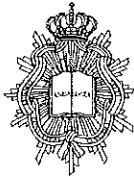
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el 130.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Por lo que respecta a la plantilla de personal considerar que la referencia a las dos plazas de Policía Local no se ajusta tampoco a derecho, pues las ELAs no disponen de competencias en materia de seguridad. Por último, figuran conceptos presupuestarios relativos a intereses y amortización de préstamos cuyo origen se desconoce al no contar con documentación que lo acredite. No deja de extrañar esta circunstancia, toda vez que, además no se justifica la existencia de préstamo alguno ratificado por el municipio matriz como correspondería en la situación actual para una condición de ELA, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71.2) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía.

»5º).- También resulta digno de mención la diferencia cuantitativa tan enorme y desproporcionada que suponen las previsiones presupuestarias de 2011 con respecto a las manejadas/liquidadas en los ejercicios 2009 y 2010, utilizando conceptos en el estado de ingresos a los que solo cabe dar la credibilidad que entraña y merece una previsión y no una liquidación, que es lo que al día de la fecha se debería estar examinando y no se hace por no contar con dicha documentación.

»6º).- Finalmente indicar que a pesar del informe favorable emitido por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alosno con fecha 16 de febrero de 2011 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.2.g) de la LAULA de que el municipio matriz no se verá afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competen-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 77/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente, no corresponde a los técnicos que suscriben cuestionar la opinión municipal adoptada en base a su principio de autonomía, pero si es de resaltar nuestra oposición a la viabilidad del proyecto de segregación, pues las disonancias con lo anteriormente indicado, todas ellas de índole puramente técnica, nos conducen a informar desfavorablemente la viabilidad económica que supondría realizar la segregación que se pretende”.

- Informe de 26 de enero de 2013: “3°).- Lo expresado anteriormente, sobre todo lo que se refiere a la magnitud presupuestaria del Ahorro Bruto negativo, representa un estado tan grave y tan comprometido que no resulta posible que éste pueda mantenerse, incluso a corto plazo. Grave también resulta que esta situación no se halle reflejada en los Remanentes de Tesorería resultantes de las respectivas Liquidaciones Presupuestarias, de forma tal que se enmascara el desequilibrio económico existente y la propia sostenibilidad de los servicios públicos básicos. En definitiva, no resulta posible que los servicios corrientes se financien con fondos transferidos cuya finalidad son las inversiones.

»4°).- También resulta digno de mención la falta de credibilidad que merece el Presupuesto inicial de 2011 si se compara con la Liquidación que del mismo se hace, de forma tal que, a pesar del desfase negativo entre los ingresos previstos y los finalmente reconocidos, no se ha impedido contraer obligaciones para las que no existía financiación y, por el contrario, se han dejado de reconocer otras, que por su ubicación en la estructura presupuestaria, lo lógico sería que estuviesen

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 78/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



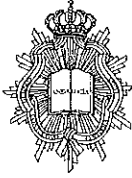
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

sujetas a una financiación afectada, circunstancia ésta que no hace sino agravar el déficit.

»5º).- Se ignoran los términos presupuestarios del año uno con el que la ELA como municipio, arrancaría su andadura y su gestión administrativa. Por esta razón no puede hacerse una evaluación sobre los Capítulos I, II y IV de los Ingresos, referidos a Impuestos tanto Directos como Indirectos y a la Participación en los Tributos del Estado (PIE) y en los de la Comunidad Autónoma (PATRICA), a los que el nuevo municipio tendrá derecho, máxime cuando sobre estos Capítulos ha de cimentarse la estructura tributaria y de otros ingresos, tal como establece el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La ausencia de esta información, impide un pronunciamiento sobre la sostenibilidad en un futuro de los servicios que como municipio tendrá que prestar, que de entrada no deben variar mucho de los que ya prestan aunque de forma insolvente e insostenible.

»6º).- Finalmente indicar que a pesar del informe favorable emitido por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alosno con fecha 16 de febrero de 2011 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.2.g) de la LAULA de que el municipio matriz no se verá afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente, no corresponde a los técnicos que suscriben cuestionar la opinión municipal adoptada en base a su principio de autonomía, pero si es de resaltar nuestra oposición a la viabilidad del proyecto de segregación, pues las disonancias anteriormente indicadas, to-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 79/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

das ellas de índole puramente técnica, nos conducen a informar desfavorablemente la viabilidad económica que supondría realizar la segregación que se pretende”.

- Informe de 4 de noviembre de 2013: “1º).- Con anterioridad a esta fecha se han emitido informes al respecto con fechas 16 de octubre de 2012 y 26 de enero de 2013, todos ellos con el fin pretendido de segregación de la ELA de su municipio matriz y, ambos, comprensivos del análisis histórico de sus liquidaciones presupuestarias correspondientes a los ejercicios de 2009, 2010 y 2011, y cuya documentación soporte obra en este Servicio.

2º).- En todos los extremos analizados en base a la documentación manejada y en las conclusiones finales anotadas en los referidos informes emitidos por este Servicio de Cooperación Económica, se ratifican estos Asesores Técnicos a efectos del expediente que se instruye y que se entiende como valoración histórica económico-financiera de la ELA de Tharsis que pretende ser municipio.

3º).- Por lo que respecta a la nueva documentación remitida por la ELA, indicar que, a pesar de que se pedía expresamente el grado de detalle contable y presupuestario de la misma, la enviada hace difícil trabar un análisis económico-financiero que exprese una posición favorable sobre su viabilidad como nuevo municipio. Tampoco ayuda a ello la información aportada por la Intervención de la Entidad, que además de no identificar a quien suscribe dichos informes, en ningún momento justifica los cambios experimentados en los ingresos del ejercicio 2012, a pesar de la enorme repercusión que, en apariencia, tienen en la vida económica de la Entidad.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 80/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

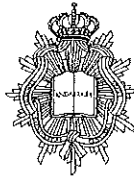
Igualmente resulta relevante la documentación que de la misma naturaleza ha sido enviada por el Ayuntamiento de Alosno, donde se evidencia la mala situación económico financiera que atraviesa el municipio matriz y el enorme desequilibrio que puede resultar de la segregación entre los dos núcleos de población si ésta se produce.

4º).- A este respecto indicar, lo sorprendente que resulta el cambio positivo experimentado por la ELA en el ejercicio 2012, pasando de una extrema y crítica situación de insolvencia mostrada en los ejercicios 2009, 2010 y 2011, con un ahorro bruto inexistente e incapaz de sostener mínimamente las obligaciones básicas como entidad local autónoma, a una situación solvente, con capacidad de financiación, y equilibrio presupuestario.

En esta misma línea, sorprende también, que el logro de ese equilibrio presupuestario se deba específicamente al incremento del 625,28% experimentado en el capítulo I de ingresos, (impuestos directos), cuando precisamente las Entidades Locales Autónomas, no pueden tener impuestos propios de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el 130.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ya que no forman parte de su sistema de financiación.

Lo descrito resulta aún más evidente si se observa, especialmente, que en el Resultado Presupuestario del ejercicio de 2011, el Ahorro Bruto negativo, ascendía a -424.442,15 euros, en cifras muy parecidas a las de los Resultados de los ejerci-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CÁNO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 81/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



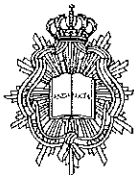
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cios anteriores, lo que contrasta sobremanera con el alza experimentada en el ejercicio 2012.

Por consiguiente este cambio de circunstancias, que no queda ni justificado ni avalado técnicamente, permite que se pueda cuestionar la bondad de la situación económica reflejada en los indicadores presupuestarios y de liquidez del año 2012 de una forma tan casual”.

No obstante lo anterior, se emitió un nuevo informe de los Asesores Técnicos de la Dirección General de Administración Local con fecha 3 de marzo de 2017; informe que pone el acento en el tiempo transcurrido desde que Tharsis funciona como ELA con un alto grado de descentralización, asumiendo competencias que rebasan el nivel mínimo exigido legalmente. El informe destaca que “mención especial requiere la observación efectuada en dicho Informe, y relativa al cumplimiento del límite de deuda financiera, cuando de forma expresa se advierte del reiterado y sistemático incumplimiento de la amortización del capital del único préstamo vivo, siendo ello contrario al orden de prelación de plazos previsto en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria. Dicho préstamo (suscrito en 2013 por importe de 244.775,51 euros, se encuentra en vía judicial (Procedimiento Ejecutivo 569/2013) y su “no pago de la deuda sistemáticamente” ha ocasionado unas costas judiciales e intereses devengados que ascienden a un total de 459.178,63 euros. Lo manifestado queda bien refutado si se observan los pasivos financieros de las Liquidaciones de los años 2014 y 2015 de la ELA donde no consta obligación reconocida ni pagada. En consecuencia, este comportamiento de la ELA respecto a su incumplimiento de la carga financiera más las reflexiones ya ex-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 82/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



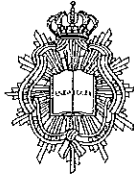
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

presadas por estos Asesores Técnicos, estimamos que condicionan notablemente los resultados ofrecidos en los parámetros de solvencia y liquidez, y que, como mínimo, cuestiona la capacidad y autonomía financiera que se expresa en el informe de Secretaria-Intervención de la ELA, y que haría necesario la adopción de medidas vía Plan Económico Financiero o de Saneamiento, que permitan dar solución a los referidos problemas que sin duda deben originar déficit que, aunque difícil a corto plazo, a largo plazo conducen al logro del equilibrio”.

Sin embargo, de forma sorprendente, considera el informe que “en clave de futuro”, “en el Plan de Viabilidad se muestra, de una parte, el coste de los servicios que se prestarán como propios, y que son similares a los que ya se vienen prestando y, de otra, establece las bolsas de ingresos que potencialmente cabe recaudar para financiar los referidos costes significándose, que el método puede resultar convincente y justificado su grado de veracidad, con aplicación no obstante, de las cautelas necesarias tanto en, lo que se refiere a los ingresos como en los gastos.

En la Memoria Justificativa, entre otros pormenores, se detalla: la propuesta de distribución de los bienes, créditos, derechos y obligaciones, el régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, así como el régimen especial de protección de acreedores con determinación y reparto de la deuda (entre las dos entidades), plantilla de personal y bases de resolución de las divergencias que puedan suscitarse, con especial referencia a los derechos mineros.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 83/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmB32YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

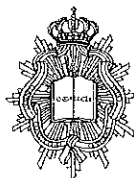
5º/ Los recursos financieros cuyo objetivo último debe ser el logro del equilibrio con los gastos, se basan en dos pilares fundamentales: los ingresos propios y el sistema de transferencias.

A) Por lo que respecta a los primeros, IBI e IVTM, únicos que ofrecen datos según padrón, se indica que estos Asesores Técnicos toman en consideración las cifras que aparecen en el padrón asignado a la ELA, toda vez que unidades susceptibles de altas y bienes de características especiales junto con atrasos a incluir, son datos y cálculos puramente estimativos, pues no se hallan acreditados con certificado de la Gerencia Provincial de Gestión Tributaria de la Diputación de Huelva. Así, con esta reserva, el capítulo I de Ingresos ascendería a 211.485,00 euros. Nada habría que objetar al Capítulo II, Impuestos Indirectos, ni al importe de las Tasas y Precios Públicos, por considerar éstos ajustados al coste de los servicios que financian.

B) Por lo que afecta a la PATRICA y a la PIE, indicar que el hecho de convertirse en municipio, siempre les va a resultar mas beneficioso en este aspecto y, aunque no se puede precisar con garantía el importe exacto, el que figura en el estudio como previsión, no se considera desproporcionado, con lo cual dichas transferencias podrían ascender a 284.257,00 y 180.000,00 euros, respectivamente, totalizando esos ingresos la cantidad de 464.257,00 euros.

C) Mención especial requieren los cánones anuales que la ELA recibiría tanto por la planta de residuos sólidos (72.000,00 euros) pero, sobre todo, por explotación de los va-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 84/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cies de cenizas de piritas (360.000,00 euros), siendo ello una importante fuente de financiación para su sostenibilidad futura. Mientras que el primero de ellos se está realizando al día de la fecha, por lo que se refiere al segundo, es conveniente utilizar el criterio de prudencia, toda vez que se trata de una posibilidad condicionada y aun no materializada, por lo que se estima que existe incertidumbre ante una importante y clave bolsa de ingresos con los que financiar el presupuesto anual del futuro municipio.

7º.- En cuanto a los gastos se considera aceptable el montante total de 844.704,00 euros, tal como aparece en el Estudio de Viabilidad, por coincidir básicamente con el total de las obligaciones liquidadas a 31 de diciembre de 2015 y presentar una distribución racional pero, sobre todo, justificada por el volumen de ingresos que sustentarán al futuro municipio, siempre en consideración a la observación anterior.

En consonancia con lo expresado, de la comparación de los ingresos y gastos no financieros, cabría la posibilidad de afirmar, que el margen de ahorro que puede obtenerse si se cumplen las previsiones, puede resultar suficiente como para, que el futuro municipio, a medio plazo, y bajo las medidas de estabilidad y sostenibilidad previstas en la normativa de aplicación, pueda ir haciendo frente a la prestación de los servicios que le deban corresponder y al cumplimiento de la deuda propia y asumida que resulte como consecuencia de la segregación que se pretende.

8º.- Por último manifestar que, por lo que respecta al cumplimiento del artículo 93.2.g) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento de Alosno en la sesión Plenaria celebrada con fecha 24 de octubre de 2016, tras los informes

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 85/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



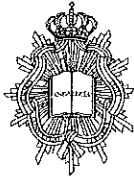
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

emitidos por la Comisión para la Segregación de Tharsis y la Secretaria-Intervención, se acordó aprobar la actualización de la Memoria justificativa de la Segregación referida.

Manifiestar al respecto por estos Asesores Técnicos, que en dicha Memoria bajo el epígrafe 4) "situación del municipio matriz", se expresa que el municipio de Alosno no se verá afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente".

Atendiendo al carácter excepcional de la creación de municipios, el Consejo Consultivo no considera suficientemente motivada la postura de la propuesta dictaminada, en el sentido de admitir la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 93.2.d), f) y g) de la LAULA, pues los criterios hermenéuticos han de ser necesariamente restrictivos a la hora de apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos, sin que resulte acreditado en el expediente la viabilidad económica de los municipios resultantes tras la segregación. No parece deducirse de los documentos aportados que la situación financiera del municipio a crear sea sostenible, a la vista de los distintos informes emitidos al respecto; y mucho menos creíble resulta que, tras la segregación de Tharsis, el municipio de Alosno no se vaya a ver afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente. Todos los informes emitidos indican lo contrario.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 86/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm83ZYDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

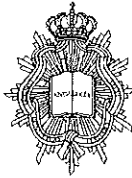
2. Por otra parte, este Consejo Consultivo considera que no se ha justificado en el expediente el requisito de la notable dificultad de acceso entre los núcleos principales de población del municipio matriz y del territorio que pretende la segregación; notable dificultad de acceso que, según el artículo 93.2.c) de la Ley 5/2010, ha de venir caracterizada por la distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia de servicio público de transporte de viajeros u otras de similar naturaleza.

La propuesta de resolución dictaminada, subraya que en la Memoria se expone que existe una distancia de varios kilómetros, destacando la circunstancia de que la carretera autonómica A-495 que conecta ambos núcleos sigue la caracterización descrita en el POTA, en el sentido de hacer primar la conexión exterior sobre la circulación interna de los núcleos que conecta. También destaca que ambos núcleos carecen de otros medios de comunicación.

Sin embargo, en el informe del Servicio de Planificación Regional y Paisaje de la Secretaría General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de 5 de junio de 2012, se indica lo siguiente:

“La accesibilidad del núcleo de Tharsis se enmarca principalmente en la carretera autonómica intercomarcal A-495 Gibraltor-Rosal de la Frontera/Portugal, siendo la única vía que comunica los núcleos de Alosno y Tharsis con un recorrido de 7,3 Km y a un tiempo aproximado de 11 minutos. De Tharsis par-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 87/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

te otra carretera, la A-475 Calarlas-Puebla de Guzmán, que le conecta con los municipios colindantes de Puebla de Guzmán y Villanueva de las Cruces.

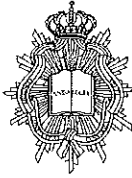
- La A-495 es el viario más importante para la accesibilidad de los núcleos de Alosno y Tharsis, ya que les permite conectar en Gibraleón con la vía de gran capacidad A-49 mediante la cual se accede al centro regional de primer orden de Huelva, situado a una hora de recorrido. Las distancias a las que quedarían los núcleos mas cercanos a Tharsis son:

- Alosno 7,4 Km.
- Villanueva de las Cruces 12,5 Km.
- Puebla de Guzmán 13,6 Km.
- Huelva 53,0 Km".

En estas circunstancias, el Consejo Consultivo no puede compartir las conclusiones a las que llega el Proyecto de Decreto, pues no existe una distancia que represente una notoria dificultad de acceso. A vista de satélite, se observa una carretera sin apenas curvas y una escasa distancia entre ambos núcleos, siendo así que la falta de transporte público es salvable creando un servicio de autobuses (solución menos costosa que la creación de un nuevo municipio, desde luego).

Por otro lado, la vigencia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y su apuesta por la Administración Electrónica, opera en contra de la interpretación que se propone para salvar el incumplimiento del requisito de la "notable dificultad de acceso". Cada vez serán menos los desplazamientos forzados de los vecinos de la EIA a Alosno para realizar ges-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 88/90
	MARÍA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

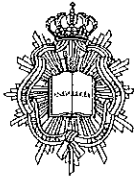
tiones, teniendo en cuenta la regulación del derecho de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, que en ocasiones se torna en obligación (art. 14 de la citada Ley) y la asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos (art. 12). En este aspecto, es fundamental la labor que puede realizarse desde la propia ELA, y desde el municipio matriz y la Diputación Provincial. Esto mismo puede predicarse en relación con servicios públicos dependientes de otras Administraciones.

Por todos los motivos expresados, el Consejo Consultivo considera que no se acreditan los requisitos mínimos exigidos por el legislador para que prospere la segregación.

CONCLUSIÓN

Se dictamina desfavorablemente el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Tharsis, por segregación del término municipal de Alosno (Huelva).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/01/2018	PÁGINA 89/90
VERIFICACIÓN	Pk2jm832YDEP2IFqo/rHjieN2JNt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA.- SEVILLA**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	26/01/2018	PÁGINA 90/90
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm832YDEP2IFqo/rHj1eN2Jnt3u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA QUE SE UNE AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE THARSIS POR SEGREGACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOSNO (HUELVA) EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN EMITIDO EN EL MISMO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.

El día 24 de enero de 2018 el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminó desfavorablemente el proyecto de Decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Tharsis por segregación del término municipal de Alosno, al considerar que no se acredita la viabilidad económica de los municipios resultantes de la segregación ni la notable dificultad de acceso entre el núcleo principal del municipio matriz y el núcleo del territorio sobre el que se proyecta la segregación.

Respecto a los requisitos relacionados con la viabilidad económico-financiera del municipio cuya creación se pretende, la garantía de que por este se presten los servicios con el mismo nivel de calidad procurado por el municipio matriz, y que el municipio matriz no resulte afectado negativamente en la cantidad y calidad de la prestación de sus servicios ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos legales, exigidos en los apartados d), f) y g) del artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), el dictamen del Consultivo afirma que, tal como ha expresado en dos de sus anteriores dictámenes (609/2014 y 637/2014) si no se aseguran los aspectos económicos cuando el municipio que se pretende crear tiene escasa población -1782 vecinos en el caso de Tharsis- de crearse, acabaría siendo “un esqueleto sin músculo”, siguiendo un símil utilizado por la doctrina. Por tal razón considera que es necesario contar con elementos suficientes de certeza acerca de la acreditación de los requisitos económicos y que constan en el expediente ciertos documentos que la ponen en duda, en concreto, los siguientes:

- Alegaciones del primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alosno y varios Concejales, de 2 de diciembre de 2013, referidas especialmente a la repercusión negativa que la segregación podría tener para el municipio matriz de llevarse a cabo el reparto de las deudas a la manera prevista tanto en la Memoria de segregación como en el “Plan de Viabilidad” aportado por la Entidad Local Autónoma, que según afirman los alegantes “no se ajusta a la realidad, entre otros motivos por no tener en cuenta la parte proporcional de deudas que serían asignadas a este entidad”.
- Informes varios del Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local (de 16 de octubre de 2012, de 26 de enero de 2013 y de 4 de noviembre de 2013), que cuestionan la viabilidad económica de los municipios resultantes, sobre la base de una serie de argumentos que se detallan pormenorizadamente en el dictamen.
- Un posterior informe del mismo Servicio de Cooperación Económica, de fecha 3 de marzo de 2017, que difiere en cierta medida de la valoración de los anteriores, puesto que aunque en el mismo se indica inicialmente que de la documentación obrante en el expediente en esa fecha cabe concluir que las perspectivas económicas para el nuevo municipio no son prometedoras -teniendo en cuenta el comportamiento de la Entidad Local Autónoma respecto a su incumplimiento de la carga financiera y lo que dicha carga puede cuestionar el desenvolvimiento del nuevo municipio-, no obstante concluye -de forma sorprendente según el Consejo Consultivo-, que “de la comparación de los ingresos y gastos no financieros, cabría la posibilidad de afirmar, que el margen de ahorro que puede obtenerse



Código:	43Cve667GPMD781Z2DCp2HlNYXF1nn	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



si se cumplen las previsiones, puede resultar suficiente como para que el futuro municipio, a medio plazo, y bajo las medidas de estabilidad y sostenibilidad previstas en la normativa de aplicación, pueda ir haciendo frente a la prestación de los servicios que le deban corresponder y al cumplimiento de la deuda propia y asumida que resulte como consecuencia de la segregación que se pretende”.

Atendiendo a tales datos y teniendo en cuenta la excepcionalidad que supone la creación de un nuevo municipio, considera el Consejo Consultivo que no está suficientemente motivada la postura favorable de la propuesta a la segregación que se informa, visto que:

- No resulta acreditado en el expediente la viabilidad económica de los municipios resultantes tras la segregación.
- De los documentos aportados no parece deducirse que la situación financiera del municipio a crear sea sostenible.
- No resulta creíble que el municipio de Alosno no se vaya a ver afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente, puesto que todos los informes emitidos indican lo contrario.

En cuanto a la circunstancia de la *“notable dificultad de acceso”*, prevista en el 93.2 c) de la LAULA, el Consejo Consultivo tampoco la considera acreditada, por las siguientes razones:


- A vista de satélite, se observa una carretera sin apenas curvas y una escasa distancia entre los núcleos afectados por la segregación, siendo así que la falta de transporte público es salvable creando un servicio de autobuses (solución menos costosa que la creación de un nuevo municipio).
- La vigencia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y su apuesta por la administración electrónica, opera en contra de la interpretación que se propone para salvar el incumplimiento del requisito de la *“notable dificultad de acceso”*, puesto que cada vez serán menos los desplazamientos forzados de los vecinos de Tharsis para realizar gestiones en Alosno gracias a las nuevas perspectivas técnicas.

En relación con lo anterior, se considera legal y oportuno apartarse del referido dictamen por las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar, en lo que respecta a la acreditación de la viabilidad económica de los dos municipios resultantes de la segregación, es preciso reseñar que el Consejo Consultivo efectúa su dictamen desfavorable basándose únicamente en ciertos aspectos de determinados informes del Servicio de Cooperación Económica, en concreto, en los que anteceden al emitido el 3 de marzo de 2017, en el cual se desprende su pronunciamiento en sentido favorable respecto a esta cuestión, desvirtuando de alguna manera lo informado con anterioridad. Pero además, en ningún momento se ha tenido en cuenta el informe emitido el día 30 de octubre por la Coordinación de la Dirección General de Administración Local, por lo que no se han ponderado por el Consejo Consultivo las circunstancias de que este informe se emitió cuando obraba en el expediente la documentación actualizada de carácter económico-presupuestario y que cronológicamente es el último informe en el que se examina la viabilidad económica del municipio proyectado, ni el hecho de que su emisión la ha efectuado el funcionario que ostenta el superior puesto jerárquico de dicho Centro Directivo.



Código:	43Cve667GPMD781Z2DCp2HlNYXF1nn	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



Así pues, pese a lo manifestado por el Consejo Consultivo, entre otras cuestiones, de que no resulta creíble que el municipio de Alosno no se vaya a ver afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente, puesto que todos los informes emitidos indican lo contrario, se destaca que es precisamente en los dos informes citados donde se consideran debidamente acreditadas tanto esta circunstancia prevista en el apartado g) del artículo 93.2 de la LAULA, como las exigidas en las letras d), f) del mismo precepto, consistentes en:

“d) Que el nuevo municipio pueda disponer de los recursos necesarios para el cumplimiento de las competencias municipales que como mínimo venía ejerciendo el municipio del que se segrega y, en todo caso, los servicios previstos como básicos por la ley. Dichos recursos deben estar relacionados con la capacidad financiera de la vecindad del nuevo municipio y la riqueza imponible de su término municipal.

f) Que el nuevo municipio pueda garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad que el alcanzado por el municipio matriz en el territorio base de la segregación.

g) Que el municipio o municipios matrices no se vean afectados de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privados de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente.”

Además, respecto a la exigencia del artículo 93.2.g) de la LAULA, ya se ha pronunciado el Pleno del Ayuntamiento de Alosno en dos ocasiones. En primer lugar, el 16 de febrero de 2011, al aprobar la Memoria inicialmente presentada, en la que ya constaba expresamente la justificación de tal exigencia, y, en segundo lugar, al aprobarse en sesión plenaria del mismo Ayuntamiento promotor de la iniciativa de segregación el día 24 de octubre de 2016 la documentación actualizadora de tal Memoria inicial, en la que se encuentra la confirmación de dicha exigencia.


Por último, las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, así como en diversos momentos del procedimiento, por varios representantes de grupos políticos del Ayuntamiento de Alosno, ya han sido debidamente valoradas y contestadas en el Fundamento de Derecho Sexto del proyecto de Decreto.

2. En lo relativo a la acreditación de la notable dificultad de acceso, se destaca que el núcleo de Tharsis se encuentra separado por una distancia de 7,4 kilómetros por carretera del núcleo en el que radica la sede del Ayuntamiento de Alosno, según dato suministrado en el informe emitido por la entonces Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 5 de junio de 2012, confirmado por el informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana de 16 de febrero de 2017, debiendo partirse de las siguientes premisas para sopesar la exigencia legal de la notable dificultad de acceso:

- En primer lugar, atendiendo a la diversidad orográfica del mapa territorial andaluz, la LAULA no establece una separación kilométrica como un umbral mínimo que debe superarse para estimar acreditada tal circunstancia, sino que contempla en su artículo 93.2.c) una serie de criterios orientadores de carácter amplio (distancia, duración del trayecto en vehículo, otras de similar naturaleza ...) para apreciar la existencia o no de insuperable dificultad de acceso.



Código:	43Cve667GPMD781Z2DCp2HlNYXF1nn	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



Y es que la LAULA, a diferencia de la Ley anteriormente vigente en la materia (Ley 7/1993, de 27 de julio reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía) no condiciona la acreditación de esta circunstancia a la existencia de más o menos kilómetros entre los principales núcleos de población del municipio matriz y el territorio a segregarse, puesto que en su artículo 93.2.c) no recoge un numerus clausus de las circunstancias que dan lugar a la existencia de la dificultad de acceso, sino que se refiere a que está caracterizada por "... la distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia de servicio público de transporte de viajeros u otras de similar naturaleza.

- En la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alosno se justifica debidamente este extremo con fundamento en la sobrecarga de tráfico pesado en la principal vía de comunicación, en las deficiencias del servicio público de transporte, en las circunstancias orográficas y climáticas de la zona, así como en la carencia de servicios gestores de muy diversas materias en Tharsis, confirmándose el cumplimiento de esta exigencia en el informe complementario de la citada Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, de 19 de julio de 2017.

- Por otra parte, resulta ilustrativo el hecho de que por Decreto del Consejo de Gobierno 62/2015, de 3 de febrero (publicado en BOJA de 19 de febrero de 2015), se aprobó la creación del municipio de Játar por segregación de Arenas del Rey, con el dictamen favorable del Consejo Consultivo, con una distancia entre ambos núcleos poblacionales de solo 6 kilómetros (aunque sí con orografía adversa), puesto que la separación de dicho precedente puede generar un agravio comparativo y conllevar la vulneración de los principios constitucionales de igualdad, el principio de protección de la confianza, el principio de interdicción de la arbitrariedad en la actuación de los poderes públicos y el principio de seguridad jurídica.

3. Por todo lo expuesto, debe reseñarse como esencialmente correcto el criterio seguido por la Dirección General de Administración Local en la acreditación tanto de la viabilidad económica de los municipios resultantes de la segregación como de la notable dificultad de acceso entre el núcleo principal del municipio matriz y el núcleo del territorio sobre el que se proyecta la segregación, en cuya valoración se ha tenido en cuenta, de forma conjunta, toda la documentación que obra en el expediente, partiendo de la presunción de corrección de la generada en la fase local, sin perjuicio de los informes emitidos en fase autonómica sobre aquellos aspectos de su competencia y de la labor instructora llevada a cabo para la aclaración de las contradicciones o dudas.

En relación con lo indicado, es preciso tener en cuenta que la intervención que tienen los municipios afectados en los procedimientos de modificación de los términos municipales (que constan de distintas fases y no todas necesariamente en la misma Administración Pública), según el espíritu y una correcta interpretación lógica y sistemática de la LAULA, no es la de un mero solicitante particular. Todos los posibles promotores de la modificación municipal son entes públicos sometidos al Derecho Administrativo y sus actos verdaderos actos administrativos, de tal forma que cuando el ayuntamiento o la diputación acuerdan el inicio del procedimiento no actúan como solicitante sino como verdadero promotor de la modificación municipal y ello debe tener consecuencias jurídicas en el resto del procedimiento.

También es necesario tener presente que en el presente procedimiento, tanto el municipio promotor como el resto de los municipios oídos, la Diputación Provincial de Huelva, el Consejo Andaluz de Concertación Local, el órgano competente en ordenación del territorio, así como el resto de órganos que han participado en su instrucción, se han pronunciado expresa o tácitamente en sentido favorable a la creación del nuevo municipio.



Código:	43Cve667GPMD781Z2DCp2H\NYXF1nn	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



5. Por último, es preciso resaltar que en los últimos dictámenes sobre los proyectos de Decretos de segregación emitidos por el Consejo Consultivo, se efectúan una serie de indicaciones que por su interés y conexión con el presente hemos de traer a colación. Concretamente, en los dictámenes 477/2018, 478/2018, 479/2018 y 533/2018 en los que pone de manifiesto la falta de acreditación de la viabilidad económica y/o de la “notable dificultad de acceso”, se expresa que *“En este plano, hay que hacer notar que el dictamen del Consejo Consultivo no es vinculante, de modo que el Consejo de Gobierno puede apartarse del mismo si considera justificada la propuesta objeto de dictamen con arreglo a lo dispuesto en la LAULA y en la normativa básica. En particular, subrayamos que algunos de los requisitos enunciados por la LAULA responden a conceptos jurídicos indeterminados sobre los que inevitablemente existe un margen de apreciación, a menudo problemático, como lo es la Ciencia del Derecho”*.

Partiendo de lo expuesto, que duda cabe que tanto la viabilidad económica como la notable dificultad de acceso responden a conceptos jurídicos indeterminados. En este sentido, todas las circunstancias que de acuerdo con lo establecido en el artículo 93.2 de LAULA deben concurrir y ser valoradas para que pueda crearse un nuevo municipio por segregación, se tratan de conceptos jurídicos indeterminados, claramente diferenciados de la exigencia de la conformidad expresa acordada por mayoría absoluta del pleno del ayuntamiento del municipio que sufre la segregación, que también debe concurrir según el mismo artículo (de hecho concurre en todos los casos) y que se trata de un verdadero requisito sobre el que dicilmente caben diferentes interpretaciones.

En conclusión, siendo el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía preceptivo y no vinculante, según establece el artículo 4 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, se propone al Consejo de Gobierno apartarse motivadamente del criterio expresado por el citado órgano de asesoramiento, por las consideraciones antes expuestas, algunas ya anunciadas por el mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo. Juan Manuel Fernández Ortega.



Código:	43Cve667GPMD781Z2DCp2HlNYXF1nn	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

